



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE  
POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN CIENCIAS  
PENALES**

**TRASCENDENCIA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL  
COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL DE  
MENORES**

Presenta

**RUBÍ SALAZAR OLIVAREZ**

Matrícula: 218470677

Directora de Tesis

**DRA. ALICIA HERNÁNDEZ DE GANTE**

Codirector de Tesis

**DR. DAVID SANTACRUZ MORALES**



**Puebla, Pue., octubre de 2020**

**TRASCENDENCIA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL COMO PREVENCIÓN  
DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL DE MENORES**

Gracias a Dios.

A mis ejemplares padres.

A mi amado e inolvidable esposo.

A mis queridos Natalia, Isaías y David.

## Agradecimientos.

Sin duda la vida te regala experiencias y personas extraordinarias, es un honor pertenecer a la digna comunidad de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, estoy profundamente agradecida con la Institución que me permitió cursar el nivel profesional de Licenciatura y hoy alcanzar una meta más, culminando la Maestría.

Mi reconocimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por coadyuvar de manera importante, facilitando el aspecto material para transitar el desarrollo de la presente investigación, así como, para enriquecer mi formación académica.

La gratitud se amplía de manera trascendente para mi Asesora de Tesis Doctora Alicia Hernández de Gante, persona en la cual se armonizan el conocimiento, humanismo y dedicación; su gran apoyo y confianza en mí, han sido un invaluable recurso; así como, un modelo para la vida.

Mi reconocimiento especial para el Doctor David Santacruz Morales Codirector de Tesis, por su empeño e innovación constante para alcanzar el aprendizaje de todo aquel que se encuentra en su entorno. Su perseverancia y amor por la docencia, denotan al gran ser humano que no escatimó compartiendo sus conocimientos.

Siendo un privilegio contar con Maestros de excelencia, no me queda más que en correspondencia agradecer la gran fortuna de contar con sus enseñanzas; así también, a los integrantes de Coordinación de Posgrado, siempre mi gratitud por su apoyo.

# INDICE

## ABREVIATURAS

## DIAGRAMAS, TABLAS Y GRÁFICAS

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I.....	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD .....	1
1.1. La violencia sexual en menores de edad .....	3
1.2. Teorías victimológica.....	12
1.2.1. Relación víctima-victimario .....	16
1.3. Teorías explicativas del abuso sexual en menores de edad .....	20
1.4. Entorno de incidencia del abuso sexual en menores de edad .....	23
1.5. Secuelas y consecuencias del abuso sexual infantil .....	28
1.5.1. A corto, mediano y largo plazo.....	29
1.5.2. Neurobiológicas .....	32
1.6. Sensibilización de la sociedad por los actos de violencia sexual contra los menores de edad .....	34
CAPÍTULO II.....	41
MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.....	41
2.1. Evolución de las normas internacionales sobre los derechos de los niños .....	43
2.2. Violaciones de los derechos humanos en el delito de abuso sexual a menores .	47
2.3. Protocolos y políticas de prevención de la violencia en contra de menores de edad .....	48
2.4. Plan Nacional de desarrollo 2019-2024 y estrategias de prevención de la violencia sexual contra las personas menores de edad .....	52
2.5. Marco jurídico sobre la tipificación penal del abuso sexual en menores de edad	55
2.5.1. Nacional .....	57
2.5.2. Codificación en entidades federativas.....	60
2.6. Delito de abuso sexual en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.....	64
2.6.1. Reformas al artículo 261 fracción II (1998, 2013 y 2016).....	67
2.6.2. Punibilidad, prisión y multa .....	69
2.6.3. Conmutación de la pena .....	71

CAPÍTULO III .....	83
EDUCACIÓN SEXUAL Y ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD.....	83
3.1. Introducción en la salud pública de la educación sexual.....	84
3.2. Enseñanza sexual en los niveles de educación básica.....	95
3.3. Educación sexual integral para menores de edad.....	97
3.4. Exposición de los menores de edad a los medios de comunicación masiva ....	105
3.4.1. Beneficios y riesgos del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación sexual.....	107
3.5. Bienes jurídicos de la persona tutelados en el delito de abuso sexual contra menores de edad .....	110
3.5.1. Libertad sexual.....	111
3.5.2. Desarrollo psicosexual .....	112
3.6. Bienes jurídicos de la sociedad tutelados en el delito de abuso sexual contra menores .....	113
3.7. El abuso sexual en el confinamiento pandémico de 2020.....	113
CONCLUSIONES.....	117
PROPUESTA .....	118
FUENTES DE CONSULTA .....	119

## **ABREVIATURAS**

AMM	Asociación Médica Mundial.
CDN	Convención de los Derechos de los Niños.
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
CONAPO	Consejo Nacional de Población.
CPELSP	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DIF	Desarrollo Integral de la Familia.
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar.
LDNNAEP	Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla.
MEXFAM	Asociación Mexicana para la Planeación Familiar.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PANNAEDO	Protocolo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada.
PODPANNAVESC	Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
TICs	Tecnologías de la Información y Comunicación.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UMA	Unidades de Medida y Actualización.
UNFPAN	Fondo de Población de las Naciones Unidas.

## **DIAGRAMAS, TABLAS Y GRÁFICAS**

Diagrama 1 **Características de la violencia**

Diagrama 2 **Salud sexual**

Tabla 1 **Costos socioeconómicos de la violencia**

Tabla 2 **Principales manifestaciones a corto y mediano plazo del abuso sexual en NNA**

Tabla 3 **Códigos de las Entidades Federativas, el abuso sexual, fase etaria**

Tabla 4 **Códigos de las Entidades Federativas, el abuso sexual, penalidad y agravantes**

Tabla 5 **Códigos de las Entidades Federativas, elementos específicos del delito de abuso sexual, elementos específicos**

Tabla 6 **La evolución de la educación sexual en la salud pública.**

Tabla 7 **Educación sexual**

Gráfica 1 **Crecimiento poblacional 1940-2015**

## INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa es sumamente complejo, ya que contempla a las víctimas de abuso sexual menores de edad, en específico los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de estudio; como objeto de estudio al abuso sexual, su punibilidad, consecuente conmutación y la trascendencia de la educación sexual integral para la prevención del mismo. Los menores que sufren estas agresiones, ven afectados su normal desarrollo psicosexual, por estar expuestos a actividades que no son adecuadas para su edad; que trascienden, marcando de manera permanente su vida y transformando de manera negativa su entorno familiar, educativo, social y laboral.

El abuso sexual es un fenómeno que se caracteriza por ser una agresión de índole erótico o lascivo, siendo su particularidad que no tiene como fin o no de manera inmediata alcanzar u obtener la cópula con el sujeto pasivo; es decir, besos, tocamientos, manoseos, incluso masturbaciones, ya sea en el victimario o sobre la víctima; también, exhibicionismo de acciones de índole sexual.

Debido a las características biológicas, mentales, familiares, económicas o sociales, los episodios no siempre se denuncian. Si son demasiado pequeños ni siquiera tienen el vocabulario para nombrar lo que ha ocurrido y aunque existen para ello profesionales que cuentan con estudios especializados para realizar un efectivo diagnóstico, no todos tienen acceso a estos beneficios. Cuando logran denunciar, las autoridades que tienen por función defender a la víctima, tienen una enorme carga de trabajo que da como resultado deficiencias en la aplicación del derecho.

Sin embargo, una posibilidad de prevenir y en consecuencia disminuir la incidencia de este delito es la educación sexual integral de los menores; que involucre a menores, maestros, tutores y padres de familia. Que esta educación le aporte los elementos pertinentes para contar con un normal desarrollo psicosexual. Así como también, adquiera los instrumentos necesarios para poder distinguir qué es el delito de abuso sexual y en su caso conocer a quién recurrir al presentarse.

Y que el universo de los adultos se involucre de manera eficaz en este proceso de educación.

Siendo un evento que se remonta a siglos atrás, en realidad es a finales del siglo XIX, cuando la sociedad se da cuenta que existe legislación que protege a los animales, pero no legislación que auxilie a los menores, los cuales sufren violencia de todo tipo, incluyendo violencia sexual; víctimas que no encuentran apoyo familiar, social, emocional, tampoco normativo y el tema en el área de la psicología se encontraba en incipientes inicios.

Tratado a profundidad apenas desde las últimas décadas del siglo pasado, uno de las complicaciones de estudio de este evento traumático, es la cifra negra. Es muy difícil saber la verdadera incidencia, los casos que nunca se denunciaron, más aún de aquellos en los que la víctima jamás habló y otros en que ni siquiera recuerda los episodios y es por ello que no le causa inconvenientes. Las acciones preventivas no han dado resultados y, las estadísticas oficiales reflejan únicamente los casos que llegaron hasta los profesionales y a las autoridades.

Cuando la víctima de abuso sexual es menor de edad, autores diversos señalan que debido a sus características biológicas, mentales, familiares, económicas o sociales, los episodios no siempre se denuncian. Si son demasiado pequeños ni siquiera tienen el vocabulario para nombrar lo que ha ocurrido y aunque existen para ello profesionales que cuentan con estudios especializados para realizar un efectivo diagnóstico, no todos tienen acceso a estos beneficios.

Cuando logran denunciar, las autoridades que tienen por función defender a la víctima, tienen una enorme carga de trabajo que da como resultado deficiencias en la aplicación del derecho, a pesar del cambio que realizó en 2008 el Estado mexicano transitando del sistema penal inquisitivo al sistema penal acusatorio. Sin embargo, la penalidad que se aplica al delito de abuso sexual, a lo largo de los años en específico en el estado de Puebla no es proporcional al daño causado, y considerando que se incrementa como en otros estados, aun así el daño causado puede ser irreversible.

A lo largo del siglo XX, la legislación ha evolucionado hasta reconocer que los NNA tienen derechos, para en la primera década del siglo XX se pondera el interés superior del menor, ante cualquier interés de los adultos; situación que los coloca en una situación de privilegio pero a expensas de que se desarrollen los mecanismos sustanciales para alcanzarlo.

Partiendo de los párrafos previos y toda vez que el hecho se encuentra tipificado como delito, el área del derecho involucrada, es el área penal; la cual se verá respaldada por estudios biológicos, psicológicos, criminológicos, sociológicos, de victimología, así como el apoyo en datos estadísticos, que nos permitan desde un punto de vista jurídico, social y valorativo demostrar las características especiales de la víctima, relacionándola con la educación sexual integral que reciben en el nivel básico, evidenciando la trascendencia de la misma como un instrumento de prevención del delito.

El planteamiento del problema se circunscribe a demostrar que el objeto de estudio de la presente investigación, afecta de manera en ocasiones irreparable a las víctimas; el abuso sexual menores de edad es un delito que implica consecuencias trascendentes, que tiene implicaciones a corto, mediano y largo plazo; y que actualmente se ha sumado a los problemas de salud pública. Que un menor no puede y no debe estar expuesto a conocimientos sexuales que no correspondan a su edad, mucho menos ser sometidos a prácticas sexuales; respetando su integridad independientemente de las creencias culturales.

La magnitud del daño se debe considerar de manera particular para cada víctima, la gama de acciones que se incluyen en este tipo de delito es amplia, no es lo mismo un roce, una exposición de genitales a una masturbación, pero a todas se les debe dar el carácter de graves, es de estimar que estos delitos pueden durar incluso años, causando daños irreversibles.

La presente investigación se justifica porque es un delito que no toma la relevancia que debe tener en cuanto al daño sufrido por la víctima, y en cuanto a la trascendencia que tiene en la sociedad, causando daños a la salud pública; porque

el daño puede ocasionar que el individuo no se desarrolle plenamente en su interacción social, con graves consecuencias tanto individual, familiar, laboral y socialmente hablando. Trascendente considerar el grado de madurez de la víctima de este tipo de delitos, realizando un análisis de cuál es la información que reciben los menores impartida por el Estado a través de la enseñanza escolar en el nivel básico, en cuanto al ámbito sexual, axiológico y de conocimiento de derechos.

Es apreciable en México que al incrementarse el índice delictivo, el legislador busca formas de controlar ese incremento o en su caso sólo de responder a los reclamos sociales: tipificando delitos, incrementando penas y a partir de la primera década del siglo veintiuno sean modificado los términos de prescripción, aplicando incluso la imprescriptibilidad en delitos de alta incidencia o considerando la afectación social que originan. Sin embargo, el delito de abuso sexual a menores en general en México no ha tenido una penalidad congruente con el daño causado; en el estado de Puebla en específico cuenta con una penalidad conmutable.

Tomando en cuenta que pocos menores se atrevían a denunciar, pasando por un difícil proceso judicial para finalmente el agresor cubre una pena pecuniaria y obtener su libertad; en el actual sistema penal considera la reparación del daño, y toda vez que es de relativa reciente implementación, aun no se puede hacer una evaluación determinante.

El estudio se delimita a comprender qué es abuso sexual, en qué consiste, cómo se aplica, históricamente desde cuándo se menciona y a partir de cuándo está codificado; el Código Penal de Puebla desde cuándo la contempla y qué modificaciones ha sufrido desde entonces; y la postura de diversos autores, nacionales y extranjeros; estaremos en la posibilidad de deducir los elementos jurídicos con los que cuenta una víctima de abuso sexual menor de edad.

Analizar si existe una posibilidad de prevenir y en consecuencia disminuir la incidencia de este delito es la educación sexual integral de los menores; que involucre a menores, maestros, tutores y padres de familia. Que esta educación le

aporte los elementos pertinentes para contar con un normal desarrollo psicosexual. Así como también, adquiriera los instrumentos necesarios para poder distinguir qué es el delito de abuso sexual y en su caso conocer a quién recurrir al presentarse. Y que el universo de los adultos se involucre de manera eficaz en este proceso de educación.

Jurídicamente se abarca el delito cometido en contra de los menores de edad, que aún no han cumplido catorce años (edad establecida en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla 2020), cuando son víctimas del delito de abuso sexual, sufren daño grave y en algunos casos irreversible, alterando su normal desarrollo psicosexual, atacando la libertad sexual de la víctima y por ende su integración al entorno social; por otro lado, se analizará el marco jurídico internacional, nacional y del estado de Puebla, vigente en el año 2020, en específico a los numerales de referencia tanto de tipo penal, punibilidad y conmutación. Para por último, analizar los factores que se involucran en la educación sexual integral del menor, estableciendo el alcance de la misma y en su caso las deficiencias que presente, infiriendo su trascendencia en la prevención de la incidencia del delito en comento.

Partimos para la presente investigación de una pregunta central, que es la siguiente: ¿La educación sexual integral que reciben los menores en el nivel básico es eficaz jurídicamente para prevenir el delito de abuso sexual en menores de catorce años que contempla el Código Penal para el estado de Puebla del año 2020?

Para poder estar en la posibilidad de contestar la interrogante central es necesario auxiliarnos de varias preguntas, que son las siguientes:

¿Qué teorías explican el abuso sexual como delito, en específico cuando las víctimas son menores de edad?

¿Cuáles son los tratados históricos internacionales en los que México es un país vinculante y cuáles son los marcos jurídicos, en el ámbito nacional y estatal,

para la protección y prevención de delitos de abuso sexual en menores de edad durante el periodo 2006-2020?

¿Cómo está implementada la educación sexual en la salud pública, cómo se integra a la educación pública para proteger los bienes jurídicos tutelados en beneficio del desarrollo psicosexual de los menores de edad y prevenir la incidencia delictiva del abuso sexual?

Para identificar y analizar la trascendencia de la educación sexual integral en el nivel básico escolar para prevenir la incidencia delictiva del delito de abuso sexual en menores de edad en el estado de Puebla, nos auxiliamos de los siguientes objetivos:

- I.- Determinar qué es el abuso sexual en menores de edad, las teorías que lo atañen.
- II.- Considerar los instrumentos internacionales que protegen a los menores de edad, en específico a las víctimas de violencia sexual en los que México es vinculante, contrastando el marco jurídico en México, en sus antecedentes y actualidad, sobre el abuso sexual a menores de edad en el Código Penal del Estado de Puebla.
- III.- Valorar la impartición de una educación sexual integral en las diferentes etapas de la educación básica infiriendo si se protegen los bienes jurídicos tutelados contra el abuso sexual en menores de edad.

Cabe mencionar, ante todo, que una hipótesis única nos ocupa y que en torno a la cual gira toda la investigación: La educación sexual integral que reciben los menores en el nivel básico es ineficaz jurídicamente para prevenir el delito de abuso sexual en menores de edad. Como se aprecia contempla diversos factores como lo son el delito de abuso sexual contra menores, afectación que de manera común no se presenta sola, sino que involucra casi siempre otros tipos de violencia, colocando a los menores en una situación de precariedad, ya que además se presenta entre sus nexos más cercanos, como son familiares, educandos, religiosos, entrenadores y amigos.

En consecuencia, la hipótesis en comento se genera en relación a que si a un menor se le brindan los elementos pertinentes y eficaces para estar preparados en conocimientos acordes a su edad para impedir un abuso sexual o en caso de que irremediablemente ocurra, se encuentre con los elementos de conocimiento suficientes para poder denunciar, la sociedad estará en el supuesto de disminuir la incidencia delictiva de abuso sexual contra menores.

Las definiciones, avances, teorías y protocolos que fundamentan el marco teórico del presente estudio encuentran su principal respaldo en organismos internacionales y nacionales; y al ser una investigación de índole jurídica se incluyen artículos tanto constitucionales y de legislación local; sin que por ello implique que dejar de lado autores tanto del ámbito de la psicología, biología, criminología, y juristas.

El presente estudio, constatará que la infancia es una etapa determinante y en algunos casos definitiva para la formación de un ser humano con valores, dignidad, fortaleza tanto física, mental y psicológica. Cuando sufre algún tipo de maltrato, su desarrollo se ve truncado y no alcanza la plenitud para adaptarse a la vida familiar e integrarse a la sociedad.

El siglo XXI trae aparejada un incremento de incidencia delictiva, el legislador opta por incrementar las penas, tipificar delitos, algunos alcanzan la calidad de imprescriptibles; todo esto por la grave desintegración social que cursa México; la investigación se circunscribe a demostrar que al ser víctimas especiales, y en relación a la gravedad de la afectación del bien jurídico tutelado, se debe pugnar por una educación sexual integral que les proporcione elementos que les coloquen en la posibilidad de saber cuándo se está cometiendo un delito sobre su persona o cuando ellos pueden incurrir en una infracción, y se les proporcionen los medios suficientes de madurez psicológica para denunciar de ser necesario.

Con una metodología eminentemente teórica, se aplica el análisis del delito de abuso sexual en menores de catorce años, desde el ámbito legal, psicológico, social y biológico, centrándose el proyecto básicamente en un gran acopio de

fuentes de tipo documental, concluye los efectos a corto, mediano y largo plazo sobre las víctimas.

El método histórico, nos permite generalizar la evolución de la figura del abuso sexual como delito, para consecuentemente estar en la posibilidad de abstraer y sintetizar, qué se considera en específico y cuáles son las acciones que así se contemplan. Así como también estar en la posibilidad de analizar la evolución de los planes de educación sexual realizados por el estado a nivel básico escolar.

Es aplicable el método dialéctico, considerando que todos los fenómenos guardan relación unos con otros, ya que nos brinda la oportunidad de comprender el abuso sexual como delito, sus teorías, marco jurídico y qué hace el Estado desde el punto de la impartición de la educación sexual integral para prevenir la incidencia del delito de abuso sexual en menores de catorce años.

En cuanto a la técnica es eminentemente documental, ya que básicamente la presente investigación se funda en documentos, englobando bibliografía, hemerografía, archivo e internet.

La investigación sobre el abuso sexual menores, se estructura en un primer capítulo analizando el concepto de violencia, para después derivarlo hacia la violencia contra menores, abordando el tema del abuso sexual y los efectos a corto, mediano y largo plazo que pueden llegar a ocasionar; con la finalidad de comprender también el problema de salud pública que representan y su costo para la sociedad.

Ubicar el abuso sexual contra menores desde el ámbito jurídico, implica observar el sustento jurídico internacional, nacional y estatal del delito de abuso sexual en contra de menores; así como un estudio comparativo a nivel nacional de la codificación penal de los estados, el capítulo dos aborda estos temas.

Contextualizando la introducción de la educación sexual en el ámbito de la salud pública, así como la incorporación de contenido de índole sexual en los niveles de educación primaria, la educación sexual integral y los medios de comunicación, nos permite determinar su influencia y alcance en los menores de edad.

Finalmente, al analizar los factores que se involucran en la educación sexual integral del menor, estableciendo el alcance de la misma y en su caso las deficiencias que presente, infiriendo su trascendencia en la prevención de la incidencia del delito en comento, permitirá comprobar que la hipótesis vertida encuentra sustento suficiente, y que la educación sexual integral es un factor determinante para disminuir el índice de incidencia delictiva del abuso sexual en contra de menores.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD**

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD

*Una sola vez basta para matar la inocencia de un niño.*

*Es tan difícil saber que la culpa no es tuya.*

*Y la sociedad sigue tan ciega y paralizada como hoy en día.*

*Testimonios anónimos<sup>1</sup>*

En el presente capítulo abordamos los fundamentos teóricos del abuso sexual en contra de menores, mismo que se manifiesta como una forma de violencia. En un primer momento se analiza la violencia como tal, sus características, detonantes y los factores que se observan en nuestro país, que impiden una lucha eficaz para disminuirla.

De manera inmediata se trata el tema de las víctimas, así como la posición que guardan con el victimario. Su vulnerabilidad, y los factores psico-socio-culturales que les colocan en estado de fácil depredación. También es trascendente abarcar las secuelas a corto, mediano y largo plazo; puntualizando la magnitud neurobiológica y su impacto en la postura de la víctima para enfrentar crisis posteriores al abuso.

Por último, se materializan las consecuencias del abuso sexual infantil, con el objetivo de que la sociedad perciba los costos sociales, económicos y en consecuencia de calidad de vida que sufre la víctima, su entorno cercano y por ende la sociedad entera, siendo además un costo generacional.

---

<sup>1</sup> Campos Carmen, "Una sola vez basta para matar la inocencia de un niño, y tú y yo sabemos que fueron más veces", *rtve*, recuperado de <https://www.rtve.es/noticias/20110425/testimonios/426408.shtml>, (consultado el 25 de marzo de 2020).

## 1.1. La violencia sexual en menores de edad

La violencia es un término que cobra preponderancia en la contextualización del tema de abuso sexual, ya que este es una forma de externarla; motivo por el cual se aborda en primer término el vocablo violencia,<sup>2</sup> viene del latín *violentia*, y este a su vez de *vis* que significa fuerza, poder; definiéndola el Diccionario de la Lengua Española,<sup>3</sup> como una acción contra el natural modo de proceder, así también, como fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.

Desde el ámbito jurídico la violencia se entiende como un estado o situación contrario a naturaleza, modo e índole, todo acto contra justicia o razón y el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, así como el modo compulsivo o brutal para obligar a algo.<sup>4</sup> También, se define como “la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”.<sup>5</sup> En general es el uso del poder o de la fuerza para obtener algo, no sólo se reduce al ámbito físico, también la naturaleza emocional y mental puede ser violentada. En base a lo antes mencionado, se observa que la postura del sujeto sobre el que se ejerce violencia es que realiza un acto o entrega un objeto en contra de su voluntad.

Una definición más completa que abarca al sujeto o sujetos pasivos de la violencia y probables secuelas, incluyendo las emocionales, es la que establece la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) de la siguiente manera: “La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy

---

<sup>2</sup> Corominas, Joan, *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, 3ª. ed., Madrid, Gredos, 1987, p. 608.

<sup>3</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. ed., España, Espasa-Calpe, 2001, p. 2304.

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico, recuperado de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf> (consultado el 23 de noviembre de 2019).

<sup>5</sup> De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, 32ª. ed., México, Porrúa, 2003 p. 498.

probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.<sup>6</sup>

De acuerdo al informe emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante CEAV)<sup>7</sup> la violencia presenta las siguientes características:

1.- No se nace siendo violento, no son conductas naturales, se aprenden del entorno; ya que la exposición a situaciones violentas, predispone a que las mismas se reproduzcan en los diferentes medios en que se desenvuelva la persona, como la pareja, familia, escuela, trabajo y todos aquellos ámbitos de interacción del individuo.

2.- Es intencional, cada acción, ya sea verbal, visual o física que se emita con propósito de dañar a alguien es violencia.

3.- Es dirigida, no cualquier persona es destinataria de violencia, se prefiere a aquellas que presentan características de fragilidad, debilidad y por ende son vulnerables.

4.- Va en aumento, son acciones que de manera general se incrementan en grado; una palabra transitará a una acción y esta puede derivar hasta en la privación de la vida.

5.- Es un abuso de poder, se presenta cuando una persona tiene la intención de someter, oprimir, manejar o dominar a otra, ya que aprovecha la oportunidad de sentirse superior, de manifestar su poder.

En el diagrama denominado características de la violencia (diagrama 1); llama la atención el hecho de que no es una conducta natural, de que se tiene que vivir en un medio hostil para aprender esas conductas. Y que desafortunadamente en el México de 2020, la violencia se ha incrementado de manera exponencial.

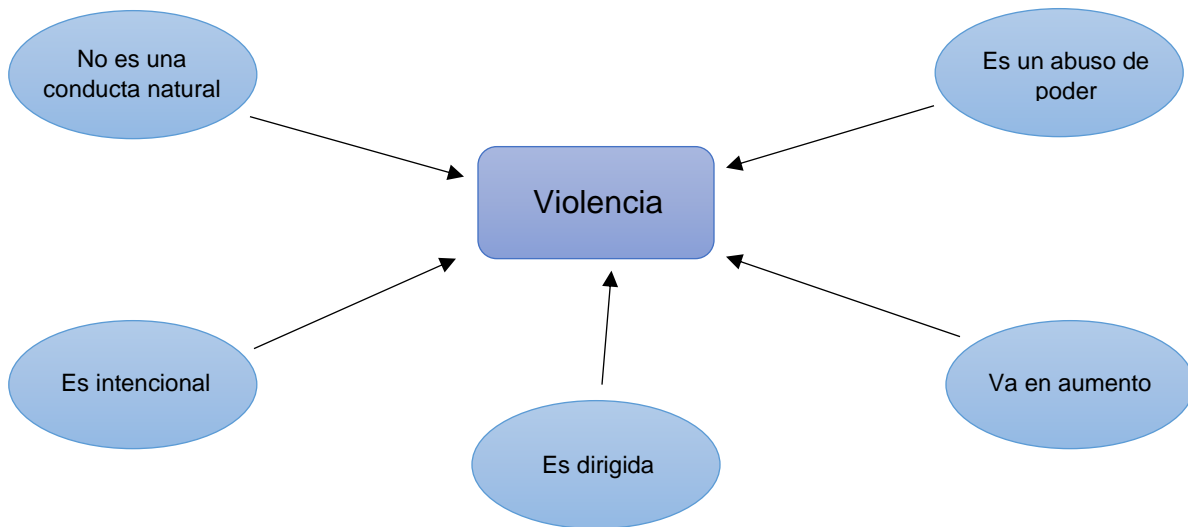
---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud, recuperado de <https://www.who.int/topics/violence/es/> (consultado el 3 de enero de 2020)

<sup>7</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comité de Violencia Sexual, *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*, Informe final, marzo 2016, recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf> (consultado el 14 de noviembre de 2019).

## Diagrama 1

### Características de la violencia



Fuente: Elaboración propia a partir de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comité de Violencia Sexual, *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*, Informe final, marzo 2016.

Acotando, la CEAV considera que la violencia es un fenómeno aprendido, intencional, dirigido, en aumento y una manifestación de abuso de poder. Cabe comentar que autores como Urías<sup>8</sup> sostienen que si bien la violencia se aprende en el mundo social, también es cierto que el ser humano nace con determinados factores de agresividad que si no se canalizan desde la temprana infancia, pueden generar entes destructores. De lo que se infiere, que el entorno familiar y escolar es determinante para dirigir de manera idónea el desarrollo de la personalidad de todo ser humano.

La violencia dirigida contra Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante NNA) genera detrimento que puede ser físico bien causando un daño material directo o por abandono, que se refleja en la corporeidad del menor; por otro lado el daño

---

<sup>8</sup> Urías Morales, José Luis, *Violencia Familiar un enfoque restaurativo*, México, Ubijus, 2013, p. 90.

puede ser invisible y causar estragos, como el generado por abandono emocional; el abandono físico y emocional trae consigo infinidad de problemas, desde la omisión de cuidados, el maltrato emocional, físico y psicológico, que es factible que derive en delitos como el abuso sexual, las violaciones y en casos extremos homicidio.

El sustento teórico enuncia que la violencia sexual en menores es una de las más graves, presentándose en todos los estratos sociales y en todos los países; además, es un tipo de agresión que ocurre con más frecuencia en el lugar donde la víctima debe ser resguardada y recibir atención y apoyo, como es el caso del hogar, comunidades y organizaciones de todo tipo, religiosas, deportivas, de turismo, culturales. La violencia sexual se exterioriza de diversas formas: como abuso sexual, violación, acoso, pornografía, prostitución, turismo sexual y en este siglo XXI otros tipos de abuso, debido a que los teléfonos móviles e internet exponen a los niños a nuevos tipos de violencia.<sup>9</sup>

La violencia sexual en contra de menores es un comportamiento deliberado, cada persona o grupo manifiesta peculiaridades, lo que complica tener datos precisos, además son acciones que se desarrollan en la oscuridad y el anonimato; agregando que las estadísticas existentes son a nivel estatal en algunos casos municipales, pero definitivamente es imposible saber con precisión local el dato exacto.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS),<sup>10</sup> cuando un niño es maltratado, corre riesgo de presentar problemas conductuales, físicos y mentales, que impiden un normal desarrollo.

Un inconveniente para este desarrollo, es el abuso sexual en menores de edad ocurriendo con más frecuencia de los que podemos imaginar. En los reportes

---

<sup>9</sup> Vargas Romero, Carolina y Pérez García, Juan Martín(Coord.), *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México, Miradas Regionales*, México, Red por los Derechos de la Infancia en México, 2010, p. 7.

<sup>10</sup> La OMS es el organismo de la ONU, especializado en gestionar las políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Organización Mundial de la Salud, 2019, recuperado de [https://www.who.int/topics/child\\_abuse/es/#](https://www.who.int/topics/child_abuse/es/#) (consultado el 27 de junio de 2019).

oficiales de la Fiscalía del Estado de Puebla, no se contempla la cifra negra y se debe adicionar que la incidencia delictiva se ha disparado en los últimos años, no sólo en Puebla, sino en todo México. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (en adelante ENVIPE) permite estimar que a nivel nacional, la cifra negra asciende a 93.2 % de los delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa o carpeta de investigación durante 2018.<sup>11</sup>

Los estudios más realistas se basan en informes de adultos de los que se investigan los recuerdos que estos tienen de los sucesos de su infancia.<sup>12</sup> Este abuso sexual se presenta en niñas y niños; sólo que de acuerdo a Echeburúa la incidencia es mayor, con diferencia de dos a tres niñas por cada niño abusado cuando el entorno es intrafamiliar y, siendo la etapa previa a la pubertad la de mayor riesgo.<sup>13</sup>

La exposición del menor a experiencias sexuales traumáticas, conlleva consecuencias que van desde lo menos severo, hasta poner en riesgo la vida de la víctima; una de estas complicaciones es la depresión y para Marchiori,<sup>14</sup> esta suele ser un disparador de comportamientos destructivos, incluyendo el suicidio.

La desintegración social y la ausencia de la práctica valores, aunada a la complicada labor de las autoridades, trae como resultado que la población no denuncie. La Fiscalía del estado de Puebla, ha implementado medidas de apoyo para las víctimas, sin embargo, la víctima no denuncia, las razones son diversas, la incertidumbre de sufrir una nueva vejación, la dificultad de reunir elementos probatorios. Y sobre todo, una vez que se denuncie, que el victimario no tenga un castigo, o que éste no guarde relación ni congruencia con el daño ocasionando.

---

<sup>11</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, septiembre 2018. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/> (consultado el 28 de junio de 2019).

<sup>12</sup> Casado Flores, Juan et al, *Niños maltratados*, Madrid, Díaz de Santos, 1997, pp. 89-90.

<sup>13</sup> Echeburúa, Enrique y Redondo, Santiago, Santiago, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?, La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*, Madrid, Ed. Pirámide, 2010, p. 160.

<sup>14</sup> Marchiori, Hilda, *El suicidio, Enfoque criminológico*, México, Ed. Porrúa, 2000, pp. 92-93.

Son eventos que se ocultan por vergüenza o culpabilidad mal entendida, porque la víctima no cuenta con la madurez necesaria, por ignorar sus derechos, por no tener confianza o porque siendo tan pequeños no cuentan con los elementos cognitivos para valorar el evento, incluso existen casos en que el pequeño lo considera como una muestra de afecto.<sup>15</sup> Las víctimas reciben frases de reproche, reclamándole porque no se defendió o porque permitió algún tipo de abuso, desarrollando un sentimiento de culpa y de inseguridad, que complica más superar el evento sufrido.<sup>16</sup>

Jacobs afirma que “los seres humanos se encuentran en el mundo social como portadores de un rol”,<sup>17</sup> cuando cumplen con las atribuciones inherentes a tu rol la vida funciona en forma correcta, con los riesgos propios; desafortunadamente cuando se da el delito de abuso sexual, no se cumple con el rol establecido y en la mayoría de los casos este tiene lugar habitualmente en el ámbito familiar o del entorno cercano al niño.<sup>18</sup> El lugar donde se supone debe ser cuidado, se transforma en el sitio donde se desarrollan los delitos y por supuesto la fractura de la víctima para un desenvolvimiento pleno.

Recomienda Sánchez activar la prevención, evitando todo aquello que desde el punto de vista social sea malo, desagradable o destructivo; en proteger los derechos individuales, especialmente donde las víctimas son más vulnerables.<sup>19</sup> Es necesario, por el bien de la sociedad defender a los vulnerables, a los NNA, para fortalecer su desarrollo biopsicosocial; y permitirles enfrentar el mundo en la fortaleza pertinente para evolucionar y alcanzar metas de progreso.

Para identificar de manera específica la violencia contra NNA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF),<sup>20</sup> considera que la mayor

---

<sup>15</sup> Lamberti Sánchez, Viar, *Violencia Familiar y Abuso Sexual*, 4a. ed., Buenos Aires, Argentina, Universidad, 2008, pp. 198-199.

<sup>16</sup> Samperio Rodríguez, Regina Esperanza, *Líneas, colores y trazos de la violencia sexual infantil*, México, Flores, 2014, p. 46.

<sup>17</sup> Jacobs, Günter, *La imputación objetiva en el derecho penal*, Argentina, Ed. Ad-Hoc, 1997, p. 25.

<sup>18</sup> Echeburúa, Enrique y Redondo, Santiago, *op. cit.* p. 154.

<sup>19</sup> Sánchez Galindo, Antonio, *Criminología y derecho de ejecución penal*, México, Córdoba, 1985, p. 189.

<sup>20</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Panorama estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*, México, 2019, p. 11, recuperado de

parte de los países enfrentan tres elementos que obstaculizan cumplimentar el objetivo:

1.- Que existen formas de violencia que de acuerdo a elementos culturales o sociales se aceptan e incluso se promueven, motivo por el cual no se consideran como dañinos, en consecuencia no se reportan y no son contabilizados para obtener una estadística cierta y veraz.

2.- Se estima que un alto porcentaje de eventos de violencia, no son reportados porque la edad de víctima y los factores que la rodean, impiden una denuncia formal.

3.- Debido a la prevalencia de los puntos 1 y 2, se generan datos exiguos y por lo tanto, al no tener cifras reales se da por entendido que el problema no existe, o por lo menos no en la magnitud real, motivo por el cual no se le proporciona la importancia requerida.

También señala que a existen tres puntualidades o fenómenos que se presentan de manera regular en relación de la violencia,<sup>21</sup> y que son los siguientes:

1.- Que la violencia habitualmente se manifiesta en los diferentes ámbitos de la víctima, es decir, si es agredido en el hogar, es muy probable que también sea agredido en los diversos medios en los que se desenvuelva. Estando expuestos a una combinación de agresiones físicas, mentales y emocionales; excepcionalmente se presenta de una sola forma.

2.- Ser víctima por primera vez, conlleva la probabilidad de ser revictimizado, ya sea por los mismos o diferentes agresores, así como también, por el medio institucional, cuando utiliza medios no idóneos para auxiliarla.

---

<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> (consultado el 3 de enero de 2020).

<sup>21</sup> *Idem.*

3.- La violencia se presenta con determinada frecuencia geográfica y temporal, incluso dentro de un misma ciudad existen focos de incidencia delictiva muy marcada, incluso generacional.

Podemos observar que se han creado elementos de acción y responsabilidad, implicando a los países con compromisos vinculantes con la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), proporcionando elementos de diagnóstico, estudio y programas de prevención. En atención a ello, la mayoría de los países han implementado leyes y protocolos que prohíben la violencia. Sin embargo, debido a factores culturales, sociales y sobre todo económicos América Latina presenta índices de violencia crecientes.

La realidad social en México es de evidente violencia y en aumento, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económicos (en adelante OCDE) tiene el primer lugar en abuso sexual infantil en el mundo;<sup>22</sup> es pertinente reevaluar el panorama e incrementar políticas de prevención. Trejo<sup>23</sup> afirma que la violencia inicia en casa, pero que se puede evitar educando a la gente. Fuentes<sup>24</sup> se realizó la siguiente interrogante: “¿por qué la educación hasta ahora no ha sido una prioridad?, pregunta que se realizan muchos investigadores y que pugnan como una respuesta a un mediano plazo para disminuir la incidencia delictiva.

El Estado mexicano en un afán por disminuir la incidencia delictiva ejecuta diversas acciones; una de ellas ha sido la realización del “Coloquio prevención y atención de la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes: la experiencia sueca”,<sup>25</sup> efectuado en octubre de 2019, en la Ciudad de México. En el mismo participaron la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Save the Children* México, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

---

<sup>22</sup> Martínez Montemayor, Sanjuana, “México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”, *La Jornada*, México, 6 de enero de 2019, p. 8.

<sup>23</sup> Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la violencia familiar*, México, Porrúa, 2003, p. 21

<sup>24</sup> Fuentes, Carlos, *Por un progreso incluyente*, Instituto de estudios educativos y sindicales de América, México, 1997, p. 80.

<sup>25</sup> *Save the Children* México, *Coloquio prevención y atención de la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes: la experiencia sueca*, recuperado de <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/coloquio-para-prevenir-y-atender-la-violencia> (consultado el 5 de enero de 2020).

Adolescentes (en adelante SIPINNA), UNICEF y la Embajada de Suecia en México; durante la inauguración del coloquio, Christian Skoog, Representante de UNICEF en México, manifestó que:

*En México, la violencia se agudiza por la fuerte desigualdad social en el país, los altos niveles de impunidad, la presencia del crimen organizado y la normalización de la violencia en la sociedad. Las niñas, niños y adolescentes enfrentan violencia física, mental y sexual, en los entornos más cotidianos y cercanos de sus vidas: el hogar, la escuela y la comunidad. Es una paradoja que los entornos que deberían ser los más protectores y seguros para la niñez, son los que generan más violencia.<sup>26</sup>*

Como se puede observar, el comentario del representante de UNICEF, es acorde con lo manifestado en diversos párrafos del presente estudio, situación por demás alarmante y a la que en el citado coloquio se pretende, tomando en consideración experiencias exitosas crear un entorno y una realidad libre de violencia para NNA.

García titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en adelante DIF), señaló que, “a pesar de los esfuerzos para poner fin a la violencia contra la niñez y la adolescencia, a la fecha se registran casos de abuso, por lo cual es fundamental crear un cambio de visión respecto a los modelos de crianza”.<sup>27</sup> Es tiempo de redoblar esfuerzos, porque la creciente violencia en México, en gran medida se debe a la omisión de cuidado que ha sufrido la infancia por décadas.

Como se puede observar, es pertinente capacitar a padres de familia, maestros, autoridades y alumnos, instruyéndoles en la idea conjunta de que la violencia tarde o temprano genera más violencia, que aumenta no sólo en cantidad, sino en grado. Cultivando valores, creando seres íntegros, conscientes y empáticos.

---

<sup>26</sup> Save the Children México, *Coloquio prevención y atención de la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes: la experiencia sueca*, recuperado de <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/coloquio-para-prevenir-y-atender-la-violencia> (consultado el 5 de enero de 2020).

<sup>27</sup> *Idem*.

Pero ante todo, contribuyendo a crear un verdadero conocimiento que produzca un ser humano, que distinga qué es la violencia, qué constituye el delito y generar la capacidad de que en caso de que el delito llegue existir como tal, se denuncie. Estas acciones proyectan la posibilidad de establecer una justicia más eficaz.

## 1.2. Teorías victimológica

Rodríguez,<sup>28</sup> nos dice que el término victimología es relativamente nuevo, pero el objeto es antiguo; y que a la víctima se le había relegado. El concepto de victimología, así como su independencia o relación con otras ciencias ha sido muy debatido; sin embargo, la mayoría de los tratadistas reconocen que los aspectos bio-psico-sociales, criminológicos y legales de la víctima han sido descuidados. El debate se ha desarrollado en relación al papel que desempeña la víctima en su proceso de victimización, no se trata de culpar a la víctima; sino de analizar los factores, la cadena de sucesos que finalmente convergieron en la comisión de un delito y por supuesto, el papel desempeñado por la víctima.

El maltrato defiende Herrera debe ser reconocido como una patología, independientemente de que se desconozcan las cifras delictivas en México, debido a que son delitos realizados siempre en el ocultamiento; pero no por ser un evento común y representativo de la sociedad machista, se debe aceptar como un rasgo inherente y propio de la cultura,<sup>29</sup> debiendo erradicarse. Stern nos dice que “por su magnitud y trascendencia, la violencia sexual es un problema de salud pública...”<sup>30</sup> Y todo problema de salud pública trae aparejados costos a la sociedad, que es mejor prevenir y evitarlos.

---

<sup>28</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología, Estudio de la víctima*, 5ta. ed., México, Porrúa, 1999, pp.6-28.

<sup>29</sup> Herrera-Basto, E., “Indicadores para la detección del maltrato de los niños”, *Salud pública de México*, vol. 41, núm. 5, septiembre/octubre 1999, p. 420.

<sup>30</sup> Stern, Claudio, *Adolescentes en México, investigación, experiencias y estrategias para mejorar su salud sexual y reproductiva*, México, El Colegio de México, 2008, p. 98.

Los avances tecnológicos exponen a los niños a constantes informaciones de índole sexual, correspondiendo a los padres y educadores formar un pensamiento crítico, que les permita saber qué es adecuado o no para su edad.<sup>31</sup> También es imprescindible hacer notar que el incremento tecnológico, fenómeno que avanza a grandes pasos, trae aparejados peligros a los que no estaban expuestas generaciones anteriores, como es el acoso cibernético, el uso inadecuado de la información privada, la explotación y el abuso sexual en línea.<sup>32</sup>

Este fenómeno no es exclusivo de grupos, se reproduce en todos los estratos sociales y en todos los tiempos, por esta razón no podemos hacer oídos sordos al problema; todo lo que permita coadyuvar a eliminar en lo posible estas acciones, que no sólo denigran al ser humano y a la sociedad.

Al crecer, las víctimas que no fueron auxiliadas, porque no hablaron, o que si lo hicieron, no fueron escuchadas o se les hizo sentir que mentían, se gestan personas no totalmente adaptadas a la sociedad, que viven en constante sufrimiento o en el panorama más negativo se convierten en probables depredadores. La trascendencia que un evento de ésta magnitud puede dejar en la víctima al no ser denunciado y trastocar su sensibilidad, redefiniendo se entorno, es tan severa que puede crear delincuentes en potencia, o personas con significativos trastornos conductuales.

Las definiciones de víctima son tan generales que pueden ser no adecuadas para el caso de las víctimas de abuso sexual; por mencionar algunas, la Real Academia de la Lengua Española,<sup>33</sup> refiere que etimológicamente proviene de latín *victima*, que designaba a la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio;

---

<sup>31</sup> Ballester Arnal, Rafael et al, "Desafío y perspectivas actuales de la psicología en el mundo de la adolescencia", *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 2, núm. 1, 2011, pp. 207-214, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832329020.pdf>. (consultado 28 junio 2019).

<sup>32</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, El estado mundial de la infancia, niños en un mundo digital, recuperado de <https://www.unicef.org/spanish/sowc2017/> (consultado 27 junio 2019).

<sup>33</sup> Real Academia de la Lengua Española, *op. cit.* P. 2297

en este aspecto, es indudable que la persona sobre la que recae la acción de violencia en cierta forma se sacrifica o es sacrificada por el victimario.

Es trascendente puntualizar la definición de víctima desde el punto de vista victimológico criminal y Morillas lo define, como: “Individuo o grupo de personas que sufre un daño producido por una conducta antisocial, propia o ajena, aun no siendo el detentador del derecho vulnerado”.<sup>34</sup> El último enunciado aclara, que sobre quien recae el daño, no sólo es el propietario del derecho, por ejemplo en el delito de abuso sexual contra menores el daño alcanza a su entorno y en su caso el daño puede ser generacional, ya que el libre desarrollo de la personalidad se interrumpe, se afecta o nulifica.

Para Morillas,<sup>35</sup> en el proceso de victimización se generan dos tipos de consecuencias:

1.- Las psicológicas, son las que se reflejan directamente en la víctima por el impacto de la acción, como huella o resultado mental y emocional.

2.- Las del sistema socio-político, no son propias de la víctima pero generan secuelas en su bienestar. Morillas especifica que son: “la estabilidad económica-laboral, la existencia de vínculos y apoyo social, y las concernientes a la propia administración de justicia”.<sup>36</sup>

Diversos autores han desarrollado tipologías de las víctimas; desde este ámbito Rodríguez<sup>37</sup> refiere la clasificación de Mendelsohn y entre otras nos habla de “víctimas completamente inocentes”, también llamada víctima “ideal” o víctima inconsciente, un claro ejemplo son NNA; si bien, tanto esta clasificación como otras ha tenido detractores, no podemos estar más de acuerdo que en el delito de violencia sexual en contra de menores, las víctimas son completamente inocentes,

---

<sup>34</sup> Morillas Fernández, David Lorenza et al., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2ª. ed., Madrid, Dykinson, 2014, p. 99.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>36</sup> *Idem*.

<sup>37</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.* pp. 81-82.

sobre todo aquellos cuando por su corta edad no pueden expresar lo ocurrido o más grave aún, ni siquiera pueden movilizarse por sí mismos.

El ser menor de edad te coloca en una situación de vulnerabilidad y los lugares de riesgo no sólo son los desconocidos o con personas extrañas; la violencia sexual se presenta con mayor incidencia en el entorno escolar, médico, deportivo y más lamentable aun, en la familia; lugares que deben ser de resguardo, protección, enseñanza y desarrollo llegan a convertirse en la peor pesadilla de un ser indefenso.

Para la víctima las consecuencias del delito refiere Mantilla, pueden alcanzar consecuencias tan severas, que alteran la vida de la víctima y de sus familiares, con frecuencia de manera irreversible, agregando que el “fenómeno es cíclico, tóxico y en muchos casos letal”.<sup>38</sup> También, Mantilla manifiesta que la víctima además de sufrir una victimización primaria, que se presenta al enfrentar el hecho delictivo y el impacto que genera; de manera posterior sobrelleva una victimización secundaria, cuando interactúa con el sistema jurídico penal y por último se genera una victimización terciaria, cuando la sociedad reacciona hacia la víctima, señalándola; es decir, sometiendo a la víctima a una revictimización.

Es trascendente aseverar que para la víctima siempre que se habla de violencia, cualquiera que sea su índole, se genera miedo; Carballal<sup>39</sup> en la reflexión que realiza del cuento “Rabeno”, nos narra el efecto que produce un potencial agresor sexual en una aldea gallega, así como los constantes abusos y ultrajes que sufrían las mujeres, como los diarios usan estas historias para vender, por supuesto la indiferencia de la sociedad y de las autoridades; la injusticia con la que son juzgados los agresores, los que casi siempre resultaban impunes a consecuencia de un sistema legal que lejos de proteger a la víctima, ampara al delincuente.

---

<sup>38</sup> Mantilla, Saida, "La revictimización como causal del silencio de la víctima", *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, vol. 1, núm. 2, Honduras, 2015, recuperado de <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf> (consultado el 12 de enero de 2020)

<sup>39</sup> Carballal Miñán, Patricia, “Rabeno” de Emilia Pardo Bazán: mito y reflexión didáctica sobre la violencia sexual, *La Tribuna*, España, *Cadernos de Estudios da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, núm. 8, 2010, p. 97, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5858194> (consultado 24 de noviembre de 2019).

Lo expuesto anteriormente nos sirve para analizar que en México con el sistema penal inquisitivo y también con el nuevo sistema penal acusatorio, se reproduce lo expuesto en el párrafo previo, al miedo que el victimario genera en la víctima, se suma la indignación ante la impunidad; el uso de los medios de comunicación para exponer a la víctima y a su entorno familiar y social, ocasiona un temor fundado en la víctima al escarnio social; el miedo a ser revictimizado contribuye a no denunciar y por ende a que los delitos queden impunes y den oportunidad y confianza al victimario para reproducir sus acciones, con la certeza de que no será ni acusado, ni sancionado.

### **1.2.1. Relación víctima-victimario**

Es trascendente atender a la relación víctima y victimario, porque de esta surge el proceso de victimización; observar contexto, comportamientos, factores de riesgo, preferencias del agresor, la franja etaria, actividades, carácter, quizá nivel económico, cultural, para definir la correlación con la incidencia delictiva.

Si bien es cierto que es un tema que toma preponderancia en las últimas tres décadas del siglo pasado, es necesario señalar que Finkelhor manifiesta que Freud marca con sus investigaciones sobre sexualidad infantil, una luz sobre el tema y lo coloca sobre el debate científico; subrayando que las primeras experiencias sexuales en relación con sus teorías iniciales sobre neurosis, sugiriendo que el trauma sexual de la niñez era la raíz de los problemas adultos; cambiando después de opinión, orientándose a los supuestos edípicos. En consecuencia, la culpa se tornaba hacia el menor y no hacia el depredador adulto. Se pensó que no estaba dispuesto a afrontar sus especulaciones, esta ideología de negación de culpa, lo que trajo como consecuencia un atraso en la dirección adecuada el tema.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Finkelhor, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Donald Roberto (trad.), México, Pax, 2005, pp. 18-20.

Finkelhor nos da algunas de las primeras teorías que estudiaron la relación víctima-agresor, y comenta que fueron marcadamente moralistas y médicas.<sup>41</sup> La primera de las teorías dice que el sujeto activo del delito es considerado como abusivo, débil mental, degenerados físicos y morales; las investigaciones demostraron que eran personas que con su autoridad y encanto envolvían a la víctima. Contando con una teoría psicoanalista, se enfocaron en las experiencias de desarrollo de los agresores.

Actualmente esta teoría difiere de la realidad, toda vez que aún y probablemente el agresor tenga algún rasgo patológico, las pesquisas han demostrado que el mayor porcentaje de agresores está representado por gente cercana a la víctima, incluso de sus lazos más próximos como pueden ser familiares, profesores, instructores deportivos, doctores o pediatras. Postura que se respalda con Gómez y Juárez que consideran que es falso que los abusadores sean extraños, enfermos o anormales, pues se ha encontrado que pueden ser de cualquier raza, edad, nivel socioeconómico o de instrucción, hallándose en común factores de personalidad o cierta historia familiar".<sup>42</sup>

La teoría de la fijación sexual, manifiesta que la preocupación sexual hacia niños provenía de una experiencia sexual infantil inusitadamente placentera; también desarrollada por Finkelhor.<sup>43</sup> Este campo es muy controversial porque si bien es cierto los niños pueden tener sensaciones sexuales a temprana edad, es responsabilidad de los padres, tutores y toda persona que ejerza algún tipo de cuidado sobre el menor, no exponerlo a experiencias traumáticas, además ponderando un instrucción acorde a su desarrollo.

Con el planteamiento de estas teorías, se percatan de que la mayoría de estos agresores no son los maniáticos sexuales, ni psicópatas impulsivos y delirantes; sino personas de una vida más común, lo que llevó a darle un nuevo enfoque a la investigación: la familiar y el entorno del menor donde surge el abuso. También se

---

<sup>41</sup> Finkelhor, David, op. cit., p. 36.

<sup>42</sup> Gómez Tagle López, Erick, Juárez Ríos Estefany, "Criminología sexual", *Revista IUS*, vol. 8, núm. 34, México, julio/diciembre 2014, pp. 15-24.

<sup>43</sup> Finkelhor, David, op cit., p. 37.

dieron a la tarea de investigar a las víctimas, apuntando que los niños podían contribuir a su victimización, surgieron tratadistas que señalan a la víctima como provocadora de abuso sexual infantil.

Ahora bien, la mayoría de la gente que ha sufrido abusos sexuales en su infancia lo ha conservado en secreto, en algunos casos ni siquiera las personas a las que más les tienen confianza lo saben; con una vida de culpa, de vergüenza o enfado, ya no sólo con el agresor, a veces con las sociedad; esta postura trae consecuencia la falta de información, impidiendo documentar el tema y en consecuencia complicando su auxilio.

Finkelhor confirma el peligro en que se encuentran víctimas de abuso sexual, por ser el agresor, en un alto porcentaje, persona cercana a la víctima, expone el siguiente dato, el treinta por ciento de los ofensores son parientes y cuarenta y cinco por ciento son conocidos, acotando que el grado de relación entre el agresor y la víctima, es más cercana que en los casos de violación.<sup>44</sup>

En el área de la victimología, se manifiestan teorías en las cuales se tiene por intención comprender cómo es que la víctima contribuye a su propia victimización; pero en el caso de un menor, es absurdo que el niño seduzca a su agresor y en caso de ser así, es deber del probable seducido, abstenerse de caer en la provocación y cuidar su actuar, canalizando al menor para que no esté expuesto a algún depredador.

Por otro lado, en el caso particular de las víctimas menores de edad, estas no comparten similitud de significados, toda vez que en ocasiones ni siquiera existe un significado como tal, cuando son demasiado pequeños no cuentan con los vocablos pertinentes para los fenómenos que están viviendo, situación que en la actualidad ha sido superada por los especialistas en psicología, con pruebas y aplicaciones debidamente razonadas y preparadas en función de la corta edad

---

<sup>44</sup> Finkelhor, David, *op cit.*, p. 36.

biológica o mental. De acuerdo a Samperio, hoy en día el dibujo y la pintura es de gran utilidad para psicólogos.<sup>45</sup>

De acuerdo a las primeras investigaciones se tiene conocimiento que el abuso sexual en un alto porcentaje es perpetrado por miembros de la familia o personas cercanas al menor, lo que con el paso del tiempo motiva a los investigadores a dirigir su ámbito de estudio hacia la familia y no sólo al agresor, aunado al progreso de la psicología, sociología, victimología y criminalística, se ha avanzado en el tratado y estudio de la familia.

Si el abuso sexual no es expuesto cuando se producen los hechos, es evidente, en consecuencia, que no va a ser asistida la víctima, aumentando el peligro de desarrollar problemas psicológicos en la edad adulta.<sup>46</sup> Por lo que es deber del Estado desarrollar por un lado las medidas eficaces para apoyar a la víctima y, por otro, debe suministrar los elementos tanto de seguridad para poder manifestar el problema, aportando además las medidas de seguridad para prevenir que un infante sea víctima de abuso sexual.

La información adecuada sobre sexualidad que reciban los niños es trascendente, para que tomen una justa dimensión del tema, para evitar que se presenten trastornos de desarrollo personal y estén en la posibilidad de involucrarse emocional y físicamente, no reprimir sus deseos sexuales, pero enfocarlos de manera correcta.

Para Sánchez la prevención consiste en evitar aquello que desde el punto de vista social sea malo, desagradable o destructivo; en proteger los derechos individuales, especialmente donde las víctimas son más vulnerables.<sup>47</sup>

En el abuso sexual, nos enfrentamos a problemas específicos, con personas distintas en cada caso, de diferente familia, de nivel económico desigual, de zonas geográficas diversas, de cultura y educación distinta, etc., que va a provocar que

---

<sup>45</sup> Samperio Rodríguez, Regina Esperanza, *op. cit.*, p. 5.

<sup>46</sup> Rull, Joan, y Pereda, Noemí, "Revisión sistemática de los programas de tratamiento psicológico aplicados a víctimas de abuso sexual en la infancia", *Anuario de Psicología*, Barcelona, vol. 41, núm. 1-3, pp. 81, 105, 2011.

<sup>47</sup> Sánchez Galindo, Antonio, *op. cit.*, p. 189.

cada de los que intervienen en el abuso sexual infantil, actúe en forma diversa ya se trate de víctima, agresor, según el entorno familiar o social.

### **1.3. Teorías explicativas del abuso sexual en menores de edad**

En primera instancia es importante conocer qué se entiende por abuso sexual, cuando se utiliza este término, se piensa de manera inmediata en violación, pero dentro de la violencia de tipo sexual existe una clasificación de acuerdo a la edad de la víctima, si existió cópula o no, la cantidad de agresores y otros elementos; si bien es cierto que en este tipo de delito la finalidad sólo es el acto erótico sexual, no por ello es un problema menos trascendente que la violación, ya que puede dejar secuelas severas.

En otros países se les denomina de la siguiente manera: en Francia se conoce como atentados al pudor; en Alemania como abusos sexual; en Inglaterra, como ataques indecentes contra alguna mujer; en Austria como unión carnal ilícita; Italia lo conoce como líbidine violenta, España los llama abusos deshonestos.<sup>48</sup> Cabe señalar que las diversas acepciones tienen adeptos, pero también se genera el debate de qué es el pudor, la decencia, la honestidad.

Para González, un delito sexual es de esta índole cuando convergen en él dos características: que la acción típica del delito sea directa o inmediatamente de naturaleza erótica y que el bien jurídico afectado sea relativo a la vida sexual del ofendido.<sup>49</sup> En este aspecto cabe hacer notar, que el delito existe independientemente que el menor por su corta edad, conozca o no, la naturaleza de la acción.

El sector en específico de estudio, son las víctimas de abuso sexual menores de edad; vulnerable tan sólo por estar en formación física y psicológica, por los elementos que la rodean y por su exposición a factores de los cuales no son

---

<sup>48</sup> Reynoso Dávila, Roberto, *Delitos sexuales*, México, Porrúa, 2000, p. 33.

<sup>49</sup> González de la Vega, Francisco, *Derecho penal mexicano. Los delitos*, 24a. ed., México, Porrúa, 1991, p. 338.

responsables. Samperio enfatiza que: la violencia sexual produce en las niñas, los niños y adolescentes “sexualización traumática”, que significa la inducción a experiencias sexuales inapropiadas que alteran su normal desarrollo psicosexual.<sup>50</sup>

Al abuso sexual infantil, Acuña lo define concretamente en cuanto a la edad, menores de 18 años, opinión que comparto por completo, porque coincide con el reconocimiento de mayoría de edad y en especial, coincide cuando lo relaciona con la palabra tocamientos, ya que no pueden llevar una carga de cariño, para definirlos como caricias. A mayor abundamiento, reproduzco su definición:

... conjunto de transgresiones, interacciones y ofensas, que involucran a menores de 18 años como víctimas o bien a dos menores de edad con una diferencia de cinco años entre sí, incluyendo ultrajes sin contacto físico como el exhibicionismo, la exposición al niño a la pornografía y aquellos que implican un contacto físico, como tocamientos inapropiados por parte del abusador o la víctima y el jugueteo sexual.<sup>51</sup>

Definición trascendente es la que nos proporciona Maggiore, porque nos hace un desglose de cuáles son entre otras las acciones en específico que se señalan como abuso sexual:

...un acto lujurioso distinto del ayuntamiento carnal es toda acción que tienda a desahogar un apetito desordenado de lujuria, excluido el coito. Por lo tanto quedan incluidos los tocamientos y manoseos lascivos, los frotamientos, el desnudarse para ser visto, el hacer cosquillas en los genitales, la masturbación, el cunnilingus (lamer las partes pudendas de la mujer), el coitus inter femora (entre los muslos)...<sup>52</sup>

De lo manifestado, se infiere que estas acciones desarrolladas en un adulto que no lo tiene por consentido se deben considerar reprochables; cuando estas acciones son dirigidas a un menor de edad son verdaderamente invasivas,

---

<sup>50</sup> Samperio Rodríguez, Regina Esperanza, *op. cit.*, p. 71.

<sup>51</sup> Acuña Navas, María José, “Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención”, *Medicina legal*, Costa Rica, vol. 31, núm. 1, enero/marzo 2014, pp. 57-69.

<sup>52</sup> Reynoso Dávila, Roberto, *op. cit.*, p. 36.

traumáticas, deleznable y afectan el derecho del menor a un pleno desarrollo psicosexual, por lo tanto deben ser sancionadas con severidad.

Reynoso nos proporciona la definición de José Arturo González Quintanilla, que es trascendente por refiere, nos dice que no necesariamente debe implicar un tocamiento y lo expresa de la siguiente manera:

...también puede tratarse de aproximaciones que no importen contacto corporal directo, pero que tengan un contenido sexual respecto de otros sentidos del agente que no sean el del tacto, como el de la vista (desnudar a la víctima, levantarle la falda, etc.). No siempre el significado sexual de la aproximación depende del lugar del cuerpo del sujeto pasivo al que el autor accede con sus sentidos, sino que puede ser cualquiera cuando es aquel quien le otorga el significado sexual por la parte de su cuerpo que aproxima al de la víctima (por ejemplo, el acercamiento del miembro viril a los pies de ella) o porque subjetivamente se lo da (por ejemplo, pasar la mano por el cuello de la víctima).<sup>53</sup>

De lo manifestado con antelación podemos decir que definir abuso sexual es complejo, porque engloba una serie extensa de acciones a considerar. Además, influye el enfoque subjetivo del agresor.

El Sistema Nacional DIF en su página oficial lo define de la siguiente manera: “se efectúa cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual”.<sup>54</sup> Definición en extremo criticable, en primera instancia la palabra caricia proviene del italiano dialectal *carizia*, derivado de *caro*, que significa querido, se deduce de manera fehaciente que no puedes dañar algo querido, desde mi punto de vista es ofensivo

---

<sup>53</sup> Reynoso Dávila, Roberto, *op. cit.*, p. 37.

<sup>54</sup> Sistema Nacional Desarrollo Integral de la Familia, “¿Sabes qué es el abuso sexual a niños y niñas?”, México, 23 noviembre 2017, recuperado de <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es> (consultado el 8 de febrero de 2020).

para la víctima que este vocablo esté involucrado en la definición, reduciéndolo únicamente a tocamiento.

Por otro lado, nos refiere que el victimario debe ser de la misma edad o mayor, en qué se pueden basar para que la edad defina de manera clara y tajante la madurez de un niño, acaso han sido testigos de la educación escolar y familiar del menor, o saben qué información ha recibido a través de los medios de comunicación masiva, cómo pueden determinar la madurez si esta es multifactorial. De lo anteriormente mencionado, se infiere que México tiene una definición institucional alejada de la realidad, tan alejada como la justicia para las víctimas.

#### **1.4. Entorno de incidencia del abuso sexual en menores de edad**

Finkelhor, nos dice que las más tempranas investigaciones dieron como resultado que se concluyera que el abuso sexual a menores era perpetrado en su mayoría por miembros de la familia, por lo que el enfoque de las indagatorias se tornó hacia la misma.<sup>55</sup> Las siguientes son indicativos de familia propicios para que se genere el abuso sexual:

1.- El aislamiento social, nos dice que se da en familias marginadas social y económicamente, y en algunos casos por las características geográficas que las mantienen aisladas. Sin embargo, no excluye que el fenómeno también ocurra en ciudades; sólo refuerza el dato de que al ser un delito que se desarrolla de manera escondida, el estar aislado de alguna manera te hace más proclive a sufrir estas agresiones.

2.- El papel de la confusión, este se da cuando los papeles o roles establecidos son violentados, produciendo rompimiento de los lazos familiares normales,<sup>56</sup> lo que acontece cuando la madre, pareja o amante consiente en el abuso sexual infantil de

---

<sup>55</sup> Finkelhor, David, *op. cit.*, p. 42.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 44.

su hija, con el fin de no ser abandonada; implicando que sustituye su persona en el ámbito sexual, por la de su menor hija.

3.- Cuando se da el ambiente de abandono, los miembros tienen un temor fundado o no, a ser abandonados, por lo que manejan la sexualidad como parte de la integración a los seres que forman su entorno cercano; situación que se complica más, ya que al ser aceptado el abuso y quizá convertirse incluso en violación o incesto, el temor se convierte en algo real, ya que el agresor puede ser denunciado y recluido en un centro de readaptación o bien darse a la fuga, con la consecuente desintegración familiar.

4.- Cuando se presentan situaciones estresantes, que se dan por diversos factores, como pueden ser económicos, de cambio de residencia, por factores naturales, como los ciclos de cada integrante de la familia; no pudiendo manejar la crisis, se crean contextos de probable maltrato, que rara vez se convierte en un maltrato sexual; si la familia colabora, detecta el problema y pide ayuda, las posibilidades de recuperar la armonía, son altas.

5.- Existen familias con conductas abusivas constantes, que justifican la violencia como medio de enseñanza o educación. Para el niño, le puede parecer extraño el maltrato, pero lo adquiere como parte de su vida, y lo reproduce. En este tipo de familias, como no reconocen el problema, es difícil ser asistidos. Aquí es más frecuente que se dé el detonante para el abuso de tipo sexual. Con pronóstico de recuperación familiar poco favorable, se requiere intervención externa para auxilio del menor, siendo obligación de toda persona colaborar para el bienestar familiar.

En base a lo anterior se infiere que las situaciones de vida difíciles, de pobreza, de aislamiento, pero sobretodo de un entorno con marcada violencia, si es frecuente y constante adquiere un grado de normalidad, creándose el ambiente propicio para el abuso sexual infantil. El aislamiento y el temor al abandono son favorables para desarrollarse abuso sexual contra menores, ya que la mayoría de estos abusos se da dentro de la familia extensa, como lo son tíos, abuelos, primos,

hablamos en masculino, pero también, aunque en menor número también existen perpetradoras mujeres.

Las actitudes hacia el tema de la sexualidad, difieren entre las culturas; así algunas presentan como normal las actividades sexuales a temprana edad, incluso en la historia el incesto no sólo era permitido, sino que era exigido para conservar el linaje, por lo que no existe el abuso como tal, ni la victimización. Sin embargo, la mayor parte de la sociedad considera un abuso el utilizar, incitar o ejecutar actos sexuales en un menor. Es una fortuna para México y por supuesto para el estado de Puebla, pertenecer a ese grupo de culturas que se preocupan por el sano desarrollo de la personalidad de los niños, lo cual hasta el momento no ha sido suficiente para impedir los abusos.

Finkelhor agrega de manera posterior supuestos,<sup>57</sup> las cuales están adicionadas con una visión más actual, considerando incluso factores escolares y nutrimentales, de relaciones parentales, de madurez emocional y de respuesta ante conflictos que pueden desarrollar eventos de abuso sexual infantil. Como los siguientes:

1.- Los conflictos maritales pueden provocar en el niño una vulnerabilidad, en dos vertientes, primero al estar sometido a mensajes contradictorios sobre el sexo, no puede manejar de manera óptima ante un probable abuso, y por otro lado, al sentirse desprotegidos, no saben pedir ayuda, ni a quién dirigirse en caso de ser vulnerados.

2.- El siguiente supuesto, nos dice que si un menor es expuesto a una sobre sexualización, que puede consistir en conversaciones o conductas sexuales inapropiadas, aunque el término inapropiado en la actualidad es muy relativo, debe haber parámetros; puede tener el fenómeno de normalidad de la conducta y exponer al menor a un probable abuso por parte de un mayor o incluso por un igual.

3.- Un menor que está expuesto a una supervisión deficiente, es decir, a un abandono en cualquier ámbito ya sea escolar, nutricional, etcétera, va a tener

---

<sup>57</sup> Finkelhor, David, *op. cit.*, pp. 45-46.

efectos de desarrollo deficiente o incorrecto; exponiéndolo a abusos y vejaciones, entre ellas el abuso sexual.

4.- La fragmentación social y el aislamiento social guardan estrecha relación entre sí, una se refiere a la incomunicación geográfica, de discriminación económica, la otra se refiere a la evolución de la sociedad, que ha colocado al individuo en un aislamiento tanto de familias, como de individuos; esto ocurre con frecuencia en el siglo veintiuno; una sociedad fragmentada, preocupada por alcanzar éxito económico, por segregar y marginar todo lo que no represente poder económico, político y social, deja a los menores expuestos a todo tipo de abusos entre ellos el sexual.

Es necesario agregar el punto de vista de Echeburúa, que nos dice que el problema de hacinamiento, es un detonante fundamental para que se presente algún tipo de violencia sexual.<sup>58</sup> Ya que los miembros no tienen privacidad entre sí y no existe respeto por los espacios vitales de cada individuo, ni para su intimidad.

Para que un menor se encuentre predispuesto a factores de riesgo, es decir, se halle ante un posible maltrato, depende de factores variables, que van desde la mayor o menor vulnerabilidad del menor, hasta con cuantos mecanismos o elementos preventivos y de protección involucren a la familia, así como a las características propias, a los elementos que la constituyen; por otro lado, la familia al encontrarse inmersa en la sociedad y la cultura, está supeditada a costumbres y tradiciones que no siempre son protectoras de la niñez. Herrera por su parte refiere los factores de riesgo de la siguiente manera, en cuanto a los padres, al período de embarazo, a las características del niño y por supuesto al entorno familiar.<sup>59</sup>

1.- Cuando los padres han sufrido maltrato, abandono o fueron colocados en alguna institución de asistencia en la infancia, pueden repetir patrones; Herrera realiza un acotamiento especial hacia la madre, refiriendo que si es muy joven, con bajo nivel escolar y sin respaldo familiar o social, implica un factor de riesgo, sin

---

<sup>58</sup> Echeburúa, Enrique y Arredondo, Santiago, *op. cit.*, p. 163.

<sup>59</sup> Herrera-Basto, E., *op. cit.*, p. 420.

embargo, cuando alguno de los padres, no sólo la madre, presenta estas características los hijos corren peligro de maltrato, el cual se incrementa cuando ambos padres sufren estas deficiencias. Eventualidad que siempre se magnifica, cuando los padres o quien cuida al menor sufre algún tipo de adicción, presenta algún trastorno mental o en su caso tiene alguna deficiencia para procesar sus emociones.

2.- La cantidad de mujeres que se relacionan con la incidencia delictiva es menor, comparada con la de los hombres. Marchiori,<sup>60</sup> sin embargo nos señala que al hacer un análisis profundo en las historias de los niños que sufren algún tipo de maltrato, se observa a una madre que los abandona o que estando presente los maltrata o estando presente no se hace cargo de los pequeños.

3.- Las condiciones durante el embarazo también influyen, un embarazo no deseado, de alto riesgo biológico o una depresión posparto, van a ser una probable condicionante de que el niño en su gestación sufra algún tipo de maltrato y más aún cuando nazca; de acuerdo a González el embarazo no deseado se encuentra principalmente relacionado al bajo nivel escolar, lo que disminuye si el nivel escolar es superior y se ha laborado,<sup>61</sup> además, factores demográficos, sociales, económicos y emocionales, influyen en el desarrollo de una sana gestación.

El nacimiento de un pequeño, aún con las condiciones de un embarazo difícil, representa un motivo de celebración; si el recién nacido presenta alguna malformación o es prematuro, presenta alguna patología crónica o alguna discapacidad, requiriendo hospitalizaciones prolongadas, en consecuencia se da el fenómeno de alteración de los primeros vínculos de interacción familiar. Lo que no todas las familias tienen la madurez de afrontar, exponiendo al menor a posibles abusos de diferente índole.

---

<sup>60</sup> Marchiori, Hilda, *op. cit.*, p. 203.

<sup>61</sup> González Cervera, Alfonso S., "La fecundidad no deseada en México", *Estudios demográficos y urbanos*, México, Vol. 8, No. 2 mayo-agosto 1993, p. 287, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/40315323> (consultado el 20 de octubre de 2019).

4.- Por otro lado, un niño que no asiste a la escuela o que presenta un bajo rendimiento escolar, un niño migrante, con maltrato por su etnia, color, o en condiciones de calle, inevitablemente sufrirá algún tipo de maltrato.

Cabe agregar que Echeburúa refiere que al inicio de la pubertad o adolescencia, los hombres al estar en pleno desarrollo personal son especialmente vulnerables a conductas de abuso o agresión sexual, la razón es que ellos pudieron experimentar ese abuso, abandono familiar o rechazo.<sup>62</sup>

Los resabios de una dominación extranjera, la cultura del machismo y los bombardeos nocivos a través de los medios de comunicación masiva, dificultan el avance hacia un progreso integral de México, que lo libere del abuso sexual en contra de menores, sin embargo, ningún factor de riesgo justifica que se dé el maltrato o la violencia con los menores. El abuso sexual infantil debe prevenirse para erradicarse de plano en todo entorno familiar, escolar y social.

### **1.5. Secuelas y consecuencias del abuso sexual infantil**

El desarrollo del niño se entiende como producto continuo de los procesos biológicos, psicológicos y sociales de cambio en los que éste resuelve situaciones cada vez más complejas, en los cuales las estructuras logradas son la base necesaria de las subsiguientes. Esta perspectiva del desarrollo asume su diversidad de factores que inciden en su desarrollo, así como la indivisibilidad de los procesos biológicos, psíquicos y sociales, los que se resumen en un todo que se constituye en el niño. Estos procesos están determinados por la información genética, así como por la acción del ambiente y la interacción entre ambos.<sup>63</sup> El desarrollo del niño en sus primeros cinco años es fundamental para la construcción de la subjetividad y desde esta perspectiva tiene un carácter social, ya que el niño

---

<sup>62</sup> Echeburúa, Enrique y Santiago, Arredondo, *op. cit.*, p. 146.

<sup>63</sup> Comités de la Sociedad Argentina de Pediatría, *El desarrollo del niño, Una definición para la reflexión y la acción, Comité Nacional de Crecimiento y Desarrollo*, recuperado de [https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2004/arch04\\_4/A4%20312-313.pdf](https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2004/arch04_4/A4%20312-313.pdf) (consultado el 19 de noviembre de 2019).

necesariamente debe relacionarse con un otro para que lo interprete y contribuya a resolver sus necesidades.

### **1.5.1. A corto, mediano y largo plazo**

Las consecuencias de estos eventos de violencia y abuso también son diversas, en escasas situaciones se habla que no hay trascendencia, a veces la víctima ni siquiera lo recuerda y es por ello que no le causa inconvenientes. Una de estas complicaciones es la depresión y para Marchiori,<sup>64</sup> esta suele ser un disparador de comportamientos destructivos, incluyendo el suicidio.

De acuerdo a Samperio, afecta de manera específica al libre desarrollo de la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual y, trae como consecuencia de tendencias agresivas y antisociales, siendo un tipo de delito que con frecuencia se presenta por años.<sup>65</sup>

Dentro de los secuelas a corto, mediano y largo plazo, que sufren las víctimas de violencia y abuso sexual se encuentran alteraciones y trastornos en diferentes vertientes, pueden ser parentales, socioculturales, psicológicos y neuropsicológicos.<sup>66</sup> Entre los psicológicos, que por supuesto tienen consecuencias socioculturales tenemos el negativista desafiante, de ansiedad por estrés postraumático, de identidad disociativo, disociales de personalidad, de límite de la personalidad y relacionados con el abuso de sustancias.<sup>67</sup>

Los trastornos disociales, son “comportamientos en contra de la sociedad (antisociales) que violan los derechos de otras personas, las normas y reglas

---

<sup>64</sup> Marchiori, Hilda, *op. cit.*, 92-93.

<sup>65</sup> Samperio Rodríguez, Regina Esperanza, *op. cit.*, p. XII.

<sup>66</sup> García Piña, Corina Araceli, Loreda Abdalá, Arturo y Gómez-Jiménez Martha, *Guía para la atención del abuso sexual infantil*, Acta Pediátrica de México, vol. 30, núm. 2, México, marzo-abril, 2009, recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2009/apm092e.pdf> (consultado el 8 de febrero de 2020)

<sup>67</sup> Arón, Ana María, “Un programa de educación para la no-violencia”, *Psykhe*, Chile, , Vol. 9, núm. 2, 2000, p. 30.

adecuadas para la edad”.<sup>68</sup> Pudiendo manifestarse en comportamiento agresivo o destructor, violación a las reglas y derechos de los demás y engaño. Es un trastorno que se ha incrementado en los últimos años, con mayor incidencia en las zonas urbanas que en las rurales, presentándose en proporción de cuatro hombres a una mujer y también se presenta con más frecuencia en hombres que en mujeres.

El trastorno negativista desafiante es similar al negativista disocial, se conoce también como conducta disruptiva, manifestándose en agresiones a personas y animales, con especial tendencia a la crueldad física para causar daño físico grave, incluso forzar a mantener actividad sexual.<sup>69</sup> Convirtiéndose en serio problema de control y en consecuencia de la existencia de probables delitos.

Martín<sup>70</sup> aporta que es a raíz de la experiencia bélica que el término de la ansiedad por estrés postraumático apareció en los manuales de psicopatología, evolucionó hasta abarcar actualmente: maltrato infantil, agresiones sexuales, incendios, accidentes de tráfico, desastres naturales, atentados terroristas, torturas, entre otros, indiscutiblemente los estudios revelan que existe relación entre la ocurrencia de una situación traumática y el riesgo de sufrir problemas psicológicos posteriores; por otro lado considera, que es importante profundizar en el estudio de los factores de riesgo, tanto biológicos, como psicológicos y sociales, para ser víctima de una situación traumática determinada, así como determinar cuáles son los factores que protegen al sujeto de desarrollar síntomas postraumáticos tras la exposición a una situación traumática concreta. Este aspecto debería ser examinado con el fin de ofrecer implicaciones preventivas.

---

<sup>68</sup> Vázquez, Josué et al, *Guía clínica para el trastorno disocial*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, Muñiz-Editores Shoshama Berenzon, Jesús del Bosque, Javier Alfaro y María Elena Medina-Mora, 2010, p. 11.

<sup>69</sup> De la Peña-Olvera, Francisco y Palacio-Cruz, Lino, Trastornos de la conducta disruptiva en la infancia y la adolescencia: diagnóstico y tratamiento, *Salud Mental*, México, Vol. 34, núm. 5, septiembre-octubre 2011, recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-33252011000500005&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-33252011000500005&script=sci_arttext&tlng=pt) (consultado el 24 de noviembre de 2019).

<sup>70</sup> Ayala, Martín y Paúl Ochoterena, Joaquín, Trastorno por estrés postraumático en víctimas en situaciones traumáticas, *Psicothema*, España, vol. 16, núm. 1, 2004, pp. 45-49, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72716108.pdf> (consultado el 24 de noviembre de 2019).

Por otro lado, manifiesta Bru que el trastorno de identidad disociativa, se ha asociado con acontecimientos traumáticos en la infancia y, especialmente, con los abusos sexuales; se asocia también, con el abuso de alcohol, drogas y depresión mayor. Y lo define como una “alteración básica de las funciones de la integración normal de la conciencia, la identidad, la memoria y la percepción del entorno”.<sup>71</sup>

El trastorno límite de la personalidad es una enfermedad mental grave que se distingue por los estados de ánimo, comportamiento y relaciones inestables. El trastorno límite de la personalidad es una enfermedad mental grave que se distingue por los estados de ánimo, comportamiento y relaciones inestables. Es posible que los factores sociales o culturales aumenten el riesgo de padecer el trastorno límite de la personalidad. Los adultos con el trastorno límite de la personalidad son mucho más propensos a ser las víctimas de violencia, incluyendo violación y otros delitos.<sup>72</sup>

Por último, un problema que es más visible para la sociedad, es el abuso de alcohol y la dependencia a sustancias adictivas, que al respecto Rojas hace la siguiente aseveración:

...es un problema relevante de salud pública que genera graves consecuencias a nivel individual, familiar y social. Las consecuencias pueden ser accidentes y lesiones, cirrosis, problemas cardiovasculares y respiratorios, cáncer, trastornos de estado de ánimo y ansiedad, psicosis tóxicas, entre muchas otras, que generan discapacidades y muerte prematura, así como la asociación con la presencia de violencia y suicidio.<sup>73</sup>

Con referencia a los efectos a largo plazo de acuerdo a Felix “no se puede establecer una relación causa efecto con certeza, sino más bien asociaciones

---

<sup>71</sup> Bru, María Teresa et al., “La personalidad en el trastorno disociativo”, *Archivos de psiquiatría*, Barcelona, vol. 71, núm. 1, 2008, p. 15-16.

<sup>72</sup> Instituto Nacional de la Salud Mental Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estado Unidos, Institutos Nacionales de Salud, Trastorno límite de la personalidad, recuperado de [http://ipsi.uprrp.edu/opp/pdf/materiales/limite\\_personalidad.pdf](http://ipsi.uprrp.edu/opp/pdf/materiales/limite_personalidad.pdf) (consultado el 24 de noviembre de 2019).

<sup>73</sup> Rojas, Estela Et al., Revisión sistemática sobre tratamiento de adicciones en México, *Salud Mental*, México, vol. 34, núm. 4, agosto 2011, pp. 351, 365.

repetidas”.<sup>74</sup> Toda vez que va a depender de múltiples factores, con preponderancia de la atención que recibe la víctima. Las situaciones de estrés posteriores al evento, como puede ser la ruptura familiar, la cárcel de algún integrante familiar, la separación de la víctima del domicilio familiar y por supuesto, el juicio y las probables revictimizaciones que puede sufrir el menor.

Es evidente que la gravedad de las consecuencias está relacionada con el tiempo que duró el abuso y qué tipo de abuso fue, porque puede ir de un tocamiento, hasta una acción casi tan grave similar a una violación, ya el margen que se manifiesta en esta clasificación de violencia sexual contiene un rango muy amplio. Es pertinente señalar que de acuerdo a Echeburúa un 25 % de los niños abusados sexualmente se convierten ellos mismos en abusadores cuando lleguen a ser adultos, también el mismo autor refiere que de un temprano diagnóstico depende la pronta atención y en consecuencia la disminución de los efectos nocivos.<sup>75</sup>

### 1.5.2. Neurobiológicas

Pereda realiza un artículo trascendente que se centra en las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil, independientemente de las psicopatologías, su estudio se centra en el eje hipotalámico-hipofisario-adrenal porque tiene una función importante en la respuesta al estrés, aunque no son los únicos sistemas neurofuncionales involucrados. Se tiene la esperanza en que a futuro y en base al estudio de las diversas formas de maltrato sufridas durante el desarrollo, se esté en la posibilidad de desarrollar tratamientos adecuados a las necesidades de cada víctima. Al respecto manifiesta lo siguiente:

Como constatan los diversos trabajos publicados al respecto, la vivencia de una experiencia fuertemente estresante, como es el abuso sexual en

---

<sup>74</sup> Félix López, et al., Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos, recuperado de <https://doi.org/10.1174/02103709560575505> (consultado el 24 de noviembre de 2019).

<sup>75</sup> Echeburúa, E. y de Corral P., *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia*, Cuadernos de Medicina Forense, núm. 43-44, Málaga, enero/abril 2006, recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1135-76062006000100006](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1135-76062006000100006) (consultado el 8 de febrero de 2020).

la infancia, en un período de alta plasticidad neuronal, provoca disregulaciones en el desarrollo neurofisiológico cerebral y un fracaso en la capacidad de retorno del individuo a la normalidad fisiológica o alostasis, lo cual a su vez parece conllevar problemas de relación, disregulación del estado de ánimo y de la conducta, así como múltiples problemas sociales y emocionales.<sup>76</sup>

Pilnik nos explica por alostasis, como el sistema que nos permite responder ante un agente de estrés físico o psíquico, interno o externo; desarrollando una evaluación cognitiva, que va a estar condicionada por la genética del individuo, por sus experiencias y conductas aprendidas. Si la alostasis es inadecuada o ineficaz o el agente estresor es prolongado, genera el fenómeno llamado carga alostática, lo que a largo plazo puede provocar patologías orgánicas y psíquicas.<sup>77</sup>

Como podemos observar de acuerdo a Pereda el menor se encuentra en un período de formación, en todos los aspectos, así también neurobiológicamente hablando; por lo que si su desarrollo se ve afectado por efectos estresores como lo es el abuso sexual, conlleva cambios neurobiológicos permanentes o muy duraderos, que van a incidir en el aumento de probables trastornos del estado de ánimo y ansiedad de otros eventos estresores posteriores en la vida de una persona. Que le impiden el integrarse de una manera sana y productiva a la sociedad, con los costes que ello genera.

---

<sup>76</sup> Pereda, Nohemí y Gallardo-Pujol, David, "Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil", *Gaceta Sanitaria*, Barcelona, vol. 25, núm. 3, 2011, recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112011000300010](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000300010) (consultado 20 de octubre de 2019)

<sup>77</sup> Pilnik, Susana D., El concepto de alostasis: un paso más allá del estrés y la homeostasis, *Revista del Hospital Italiano*, Argentina, vol. 30. núm. 1, junio 2010, recuperado de [https://www.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias\\_attachs/47/documentos/6974\\_7-12-articulo-pilnik.pdf](https://www.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias_attachs/47/documentos/6974_7-12-articulo-pilnik.pdf) (consultado el 13 de diciembre de 2019).

## **1.6. Sensibilización de la sociedad por los actos de violencia sexual contra los menores de edad**

Cuando se habla de abuso sexual, es común de la sociedad piense de manera inmediata en una violación; si bien guarda similitudes con este delito, como que casi siempre son hombres los agresores; que las víctimas se sienten marcadas, presentando diversos efectos, desde preguntarse si son culpables por consentirlo, por no denunciarlo, por estar en el lugar equivocado, por no hacer caso a mamá o a papá; la diferencia en el abuso sexual es que no existe cópula, pero la vergüenza, la repugnancia y, el temor son sentimientos que pueden acompañar a la víctima y modificar su sano desarrollo psicosexual. Por lo que es trascendente que la sociedad conozca este tipo de delito, lo reconozca, entienda los efectos y las consecuencias del mismo y no lo siga minimizando, ni ocultando.

Sin embargo, el delito de abuso sexual presenta varios inconvenientes, la sociedad etiqueta a las víctimas como probables agresores; señalándolos aún desde muy pequeños y los estigmatiza. Por otro lado, la sociedad está cansada y renuente en creer en la reinserción de los delincuentes de este tipo de delitos, lo que se refleja en el sistema carcelario. Ambrosio refiere que el amor, la empatía y afecto, son parte de la recuperación de la víctima en su ámbito biopsicosocial y espiritual, remarcando que: “los vínculos sociales con el menor permitirán una mejor contención de los problemas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes”.<sup>78</sup>

La cultura mexicana aún conserva rasgos de machismo, que trascienden y se manifiestan en los niños, el niño no llora, el niño debe obedecer al adulto, lo que conlleva que no ha acusado maltratos, pero tarde o temprano se manifiestan en su conducta. Afortunadamente el panorama que se observa con la política actual es de una seria preocupación por las víctimas de abuso sexual infantil.

---

<sup>78</sup> Ambrosio Morales, María Teresa, *Victimología: una visión de sensibilidad, y ternura a niños, niñas y adolescentes en tiempos de violencia y de delincuencia en México*, pp. 83-84. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/6.pdf> (consultado el 15 de noviembre de 2019).

El abuso sexual en menores de edad ocurre con más frecuencia de lo que podamos imaginar. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (en adelante ENVIPE) permite estimar que, a nivel nacional, la cifra negra asciende a 93.2 % de los delitos cometidos, en los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa o carpeta de investigación durante 2018.<sup>79</sup> La ENVIPE 2019 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son por circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 31.7% y la desconfianza en la autoridad con 17.4 por ciento.<sup>80</sup>

El fenómeno evidenciado en el párrafo previo se debe a que el abuso sexual en menores de edad, es un evento que se oculta por vergüenza o culpabilidad mal entendida, porque la víctima no cuenta con la madurez necesaria, por ignorar sus derechos, por no tener confianza o porque siendo tan pequeños no cuentan con los elementos cognitivos para valorar el evento y considerarlo como una agresión, se dan los casos en que el pequeño lo considera como una muestra de afecto.<sup>81</sup>

En la vida adulta, el abuso sexual es habitualmente aislado; sin embargo, Echeburúa nos dice que por el contrario en la infancia suele ser continuado y en la mayoría de los casos este tiene lugar habitualmente en el ámbito familiar o del entorno cercano al niño.<sup>82</sup> A pesar de que esta acción se encuentra tipificada y la misma se encuentre sancionada, su punibilidad es injusta e ineficaz.

La infancia es una etapa determinante y en algunos casos definitiva para la formación de un ser humano con valores, dignidad, fortaleza tanto física, mental y psicológica. Cuando sufre algún tipo de maltrato, su desarrollo se ve truncado y no alcanza la plenitud para adaptarse a la vida familiar e integrarse a la sociedad. De

---

<sup>79</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, comunicado de prensa núm. 463/19, 24 de septiembre 2019, recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019\\_09.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019_09.pdf) (consultado el 20 de febrero de 2020).

<sup>80</sup> *Idem.*

<sup>81</sup> Lamberti Sánchez, Viar, *op. cit.*, pp. 198-199.

<sup>82</sup> Echeburúa, Enrique y Santiago, Arredondo, *¿Por qué víctima...*, *op. cit.*, pp. 153-154.

acuerdo a la OMS<sup>83</sup> cuando un niño es maltratado, corre riesgo de presentar problemas conductuales, físicos y mentales.

Cuando el agresor en el delito de abuso sexual infantil, consigue que el menor de edad calle el fenómeno del que es víctima, este evento puede repetirse y prolongarse en ocasiones hasta por años,<sup>84</sup> implicando mayor riesgo en el desarrollo del afectado. Ramírez, afirma que: “El ser humano no es una entidad independiente en el tiempo, sino anclada en el pasado y determinada por él”.<sup>85</sup> Y añade que “infancia es destino”, por esta razón se justifica que la legislación proteja el pleno desarrollo de la personalidad de los niños e impedir cualquier tipo de maltrato.

Si bien las culturas son diferentes y lo que para una sociedad puede ser aceptado, otra lo rechaza colocándolo incluso en la categoría de infracción o delito; México al pertenecer a la ONU,<sup>86</sup> se encuentra con el compromiso de cumplir los objetivos de la organización y transformar al mundo en un lugar mejor para todos, uno de esos objetivos es dar a los derechos de los niños la importancia y protección que merecen.

Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el abuso sexual infantil tiene un impacto económico a la familia y al Estado, ya que constitucionalmente es una obligación estatal proporcionar los servicios sanitarios y las políticas de salud,<sup>87</sup> que abarca los costos de diagnóstico, tratamiento médico, medicinas y en algunos casos la hospitalización, influyendo en el desarrollo integral de la familia y por ende

---

<sup>83</sup> La OMS es el organismo de la ONU, especializado en gestionar las políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Organización Mundial de la Salud, 2019, recuperado de [https://www.who.int/topics/child\\_abuse/es/#](https://www.who.int/topics/child_abuse/es/#) (consultado el 15 de noviembre de 2019)

<sup>84</sup> Samperio Rodríguez, Regina Esperanza, *op. cit.*, p. XII.

<sup>85</sup> Ramírez, Santiago, *op. cit.* p. 23.

<sup>86</sup> México es miembro de la ONU, el 26 de junio de 1945, una delegación mexicana, firmó la “Carta de las Naciones Unidas”, y el 7 de noviembre de ese mismo año México fue admitido por la ONU. Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017, recuperado de <http://internacionales.pri.org.mx/SabiasQue/Sabias.aspx?y=3874> (consultado el 12 de noviembre de 2019)

<sup>87</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2019, artículo 4º párrafo cuarto, adicionado por Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1983.

de la sociedad. La pueden apreciar los costos socioeconómicos de la violencia (tabla 1).

**Tabla 1**  
**Costos socioeconómicos de la violencia**

Costos	Bienes afectados	Consecuencias
Costos directos	Valor de bienes y servicios usados en el tratamiento y prevención de la violencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Sistema de salud</li> <li>_ Policía</li> <li>_ Vivienda</li> <li>_ Servicios sociales</li> </ul>
Costo no monetario	Dolor y sufrimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Mayor morbilidad</li> <li>_ Mayor morbilidad debido a homicidios y suicidios</li> <li>_ Abuso de alcohol y drogas</li> <li>_ Desórdenes depresivos</li> </ul>
Efectos multiplicadores	Impactos macroeconómicos en el mercado laboral y en la productividad intergeneracional	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Menor participación en el mercado laboral</li> <li>_ Menor productividad en el trabajo</li> <li>_ Menores ingresos</li> <li>_ Mayor ausentismo</li> <li>_ Impactos en la productividad intergeneracional de violencia mediante repetición de cursos y el menor desempeño educativo de los niños</li> <li>_ Menores inversiones y capacidad de ahorro</li> <li>_ Fuga de capital</li> </ul>
Efectos multiplicadores sociales	Impactos en las relaciones interpersonales y en la calidad de vida	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Transmisión intergeneracional de violencia</li> <li>_ Calidad de vida reducida</li> <li>_ Erosión de capital social</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Menor participación en el proceso democrático</li> <li>_ Improductividad por la sensación de miedo</li> </ul>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia, tabla adaptada de: Roemer, Andrés, *Economía del Crimen*, México, Noriega Editores, 2008, pp. 22-23.

Para Roemer,<sup>88</sup> es factible hacer una consideración de costos y los divide en cuatro categorías: costos directos, son aquellos relativos a el gasto que implica el tratamiento y la prevención de la delincuencia; costo no monetario, este es el daño emocional de sufrimiento sobre la víctima; efectos multiplicadores económicos y efectos multiplicadores sociales. Por lo anteriormente expuesto, la sociedad debe tomar conciencia de las significativas y costosas consecuencias del delito de abuso sexual en contra de menores. Las principales manifestaciones a corto y mediano plazo del abuso sexual en NNA (tabla 2), hacen evidente que el problema debe considerarse con mayor atención, ya que además del daño en la víctima, este trasciende a su entorno social y familiar.

**Tabla 2**

**Principales manifestaciones a corto y mediano plazo del abuso sexual en NNA**

Tipos	Síntomas
Físicos	Problemas del sueño: pesadillas, insomnio, somnolencia.
De conducta	Cambio de los hábitos de alimentación: hiporexia, alimentación compulsiva, anorexia, bulimia. Consumo de drogas o alcohol. Huidas del hogar.

<sup>88</sup> Roemer, Andrés, *Economía del Crimen*, México, Noriega Editores, 2008, pp. 22-23.

	Conductas autolesivas o suicidas. Conductas hiperactivas. Bajo rendimiento escolar.
Emocionales	Miedo generalizado. Hostilidad y agresividad. Culpa y vergüenza. Depresión. Ansiedad. Baja autoestima y sentimientos de estigmatización. Rechazo de su cuerpo. Desconfianza y rencor hacia los adultos. Trastorno de estrés postraumático.
Sexuales	Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad. Masturbación compulsiva. Excesiva curiosidad sexual. Conductas exhibicionistas. Agresión sexual hacia menores. Rechazo a las caricias, besos o al contacto físico. Problemas de identidad sexual.
Sociales	Déficit en habilidades sociales. Retraimiento escolar. Aislamiento. Conductas antisociales.

Fuente: Elaboración propia a partir de García Piña, Corina Araceli, Loredó Abdalá, Arturo y Gómez-Jiménez Martha, Guía para la atención del abuso sexual infantil, Acta Pediátrica de México, vol. 30, núm. 2, México, marzo-abril, 2009.

Por lo antes mencionado se defiende la postura de que por mínimo que sea el abuso, las consecuencias son graves. Aunque no todos los niños presenten las mismas consecuencias y aunque el número de niños dañados fuera mínimo, cosa que no ocurre; por ese número de niños es obligatorio tomar medidas que restrinjan,

contengan y en su caso castiguen a los agresores, y sobretodo que los niños que son víctimas, sean escuchados.

La violencia es un mal que aqueja a la sociedad; en específico la violencia que se presenta como abuso sexual contra NNA, siendo un problema que existe en la vida de todas las culturas y de todas las épocas, es tratado con atención profesional y en verdadero interés por el menor apenas desde las últimas décadas del siglo pasado; uno de las dificultades de estudio de este evento traumático, es la cifra negra, o sea la ausencia de datos estadísticos de los abusos sexuales infantiles que se cometen, por lo que es muy difícil saber la verdadera incidencia.

Otro factor a considerar es la familia ya que es el entorno que acompaña al ser humano, pero si esta cuenta con antecedentes de violencia, desintegración, adicciones o algún tipo de trastorno mental, los miembros sufrirán maltrato, en especial los más vulnerables que son los menores. Podemos observar que la sociedad de un modo u otro presenta ciertas deficiencias, para que el menor se desarrolle en ambiente propicio libre de violencia, lo que genera severas consecuencias.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL**

## CAPÍTULO II

### MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

*No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.<sup>89</sup>*

*Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia,  
30 de septiembre de 1990.*

La violencia hacia los niños no es un hecho aislado, ni particular de cierta sociedad, cultura, temporalidad o geografía; los métodos de enseñanza se han transformado, las leyes han considerado aspectos en afán de proteger a los vulnerables, incluso en el siglo veintiuno la familia presenta variantes que podrían sorprender a cualquier persona de finales del siglo veinte, las formas de gobierno se transforman, sin embargo, la violencia y el abuso hacia los niños continúa.

Podemos observar que eventos desafortunados, como las vejaciones de grupos vulnerables, de los cuales la sociedad ha conocido desde tiempos remotos, mientras no sean promovidos por grupos sociopolíticos con poder y credibilidad pública, es complejo que tomen relevancia. El problema social del abuso sexual hacia menores ha existido por siglos, pero no es hasta que grupos sociales y políticos, lo colocan en un punto de interés público, que éste toma auge y reconocimiento. En la actualidad, gracias a la tecnología de las redes sociales, se conoce de eventos en todo el planeta, lo que beneficia la atención hacia problemas tan trascendentes como la violencia contra los niños.

---

<sup>89</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Convención sobre los Derechos del Niño, 1946-2006 Unidos por la infancia, Madrid, Nuevo Siglo, 2006, recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, (consultado 10 de octubre de 2019).

Por lo que es imperante el análisis de los intereses tutelados por el estado en razón de los NNA, así que en este sentido el capítulo centra su atención en la necesidad internacional, nacional y estatal de dicha tutela.

La crítica respecto a la eficacia y validez del derecho son cada vez más incisivas, la pugna entre los modelos normativos, su práctica efectiva, y sobre todo el trasfondo social se manifiesta en el reflejo de detractores del derecho. Sin embargo, depende como en este caso, que si bien existe el tipo y existe una penalidad, no hay una congruencia, ni eficacia en la misma. Además, es un tipo penal que es difícil que se denuncie, ya que al ser de naturaleza sexual, existe el tabú familiar, social y religioso que lo impide.

Las tendencias del debate teórico-jurídico sobre el objeto, postura de defensa de conservar el principio de penas mínimas; también la dificultad de la prueba, además para no sobrecargar al sistema judicial, son elementos a considerar. Sin embargo, hay delitos, como en el caso del abuso sexual a menores de catorce años en los que por su realización, su incidencia, por la postura social, pero sobre todo por el bien jurídico tutelado, deben ser considerados desde el ámbito de la prevención, educando de manera integral a los menores.

## **2.1. Evolución de las normas internacionales sobre los derechos de los niños**

Herrera refiere que hasta finales del siglo XIX es cuando el interés por el maltrato hacia los niños inicia su incipiente consolidación. El caso especial de Mary Allen, en el año de 1874, fue llevado ante la corte, siendo respaldado por la Sociedad Protectora de Animales, ya que en ese entonces no existía ni legislación, ni instituciones que protegieran a los niños. Como consecuencia de éste hecho, en Estados Unidos en 1875 surge la Sociedad de Prevención de la Crueldad de los Niños, para después crearse otras organizaciones afines.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Herrera Basto, Emilio, *op. cit.*, p. 420.

Es evidente el grado de descuido y desatención en que se ha encontrado la niñez durante siglos. El maltrato infantil en cualquiera de sus manifestaciones, es una preocupación nacional e internacional, ya que se considera un problema de salud pública grave. Dando como resultado la creación de diversos instrumentos en auxilio de menores en situación de violencia.

Desde principios del siglo XX, se aprecia la búsqueda de lineamientos que salvaguarden los derechos de los niños, sin embargo, se ha requerido de muchos años para consolidar estos anhelos, siendo la más significativa la aprobación por las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) en el año de 1989.

Podemos apreciar que un evento importante se da en 1924 con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños adoptada por la Sociedad de naciones, predecesora de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que la humanidad tiene la obligación de dar lo mejor de sí misma para garantizar el desarrollo de la niñez.<sup>91</sup> Este compromiso se antepone a intereses de raza, credo y nacionalidad; y se fundamenta en los siguientes puntos:

- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

---

<sup>91</sup> González Contró, Mónica, Derechos Humanos de los Niños, una propuesta de fundamentación, México, Universidad Autónoma de México, 2008, p.503., recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2541-derechos-humanos-de-los-ninos-una-propuesta-de-fundamentacion>, (consultado el 22 de diciembre de 2019).

- El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.<sup>92</sup>

Se contemplan ámbitos educativos, de alimentación, cuidado, crecimiento intelectual y desarrollo espiritual, manifestándose en una perspectiva de protección infantil, desde un debe ser, pero no contempla al niño como un sujeto de derechos y menos como un sujeto de derechos humanos sometido a abusos y violencia de índole sexual.

Por lo que en la misma tendencia de protección la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, la cual en treinta artículos recoge los derechos humanos considerados como básicos, creada con posterioridad a la segunda guerra mundial, con el fin de que las crueldades sufridas no se repitan. Solicitando a los países con compromisos vinculantes que el texto fuera conocido, expuesto y comentado a través de todos los medios de enseñanza disponibles. Con esta disposición, se pretende que todo ser humano conociera los derechos que le son inherentes y se busca optimizar resultados a través del método enseñanza aprendizaje.

En específico, el artículo 25 de la declaración de los Derechos Humanos,<sup>93</sup> dice que la infancia tiene “derecho a asistencia y cuidados especiales”, y se considera que la etapa de gestación también debe ser proveída de cuidado, es decir, desde antes de nacer debe ser protegido el menor y por ende la madre.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, fue adoptada por la asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959,<sup>94</sup> considerando que la infancia debe desarrollarse de manera feliz, no sólo por el bien del niño, sino de la sociedad; así como también, deben ser reconocidos sus derechos,

---

<sup>92</sup> González Contró, Mónica, Derechos Humanos de los Niños, una propuesta de fundamentación, México, Universidad Autónoma de México, 2008, p.503. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2541-derechos-humanos-de-los-ninos-una-propuesta-de-fundamentacion>, (consultado el 22 de diciembre de 2019).

<sup>93</sup> Organización de Naciones Unidas, La declaración Universal de los Derechos Humanos, recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, (consultada el 3 de enero de 2020).

<sup>94</sup> Cillero Bruñol, Miguel, Infancia autonomía y derechos: una cuestión de principios, recuperado de <https://www.escri-net.org/es/docs/i/404704> (consultado el 3 de enero de 2020).

participando los individuos, la sociedad, las entidades privadas y de gobierno en todos los niveles en proveer los elementos necesarios para que el menor disfrute de los mismos.

Así también pondera el interés superior de menor, comprometiendo a la sociedad y a las autoridades para coadyuvar con el crecimiento y desarrollo armonioso del niño, con un amplia obligación hacia los niños en circunstancias de necesidad, haciendo un llamado al sistema a gobernante a proteger a la familia y por supuesto a la madre ya que es generadora de vida.

México, guarda hacia el exterior enormes diferencias con países desarrollados. Además, los contrastes sociales y económicos que se han gestado a lo largo de la historia han colocado el poder económico en manos de la minoría y de pobreza a pobreza extrema a la mayor parte de la población mexicana, lo que provoca dificultades para solventar de manera eficaz los derechos de los niños.

Por mencionar un ejemplo, no podemos hablar de derecho a la educación, cuando ni siquiera la alimentación se ha cubierto de manera satisfactoria; cuando la salud sufre menoscabo debido a la falta de nutrición, vacunas y prevención. Por ende, el menor no está en la óptima postura para recibir el beneficio de la instrucción, y poder desarrollarse, cumpliendo sus deberes como integrante de una sociedad en constante evolución.

Además, la exposición constante a este tipo de necesidades económicas provoca se produzcan desavenencias dentro del núcleo familiar lo que genera violencia de todo tipo, incluyendo de manera trascendente el abuso sexual; siendo uno de los puntos de interés de la Declaración de los Derechos de los Niños y sobre el que ha generado Protocolos para la protección de los mismos. La educación sexual integral en etapa de educación básica es determinante para contrarrestar el abuso sexual infantil, instruyendo en el pleno conocimiento no sólo del saber intelectual, sino además en valores y con la conciencia cierta de que se es sujeto de derechos y obligaciones.

## 2.2. Violaciones de los derechos humanos en el delito de abuso sexual a menores

Las niñas, y los niños constituyen la base del futuro de la sociedad, no sólo como frase, sino como realidad absoluta; por lo que el cuidado de su crecimiento integral en todos los aspectos, como es biológico, psíquico y social es determinante para que puedan contar con los elementos necesarios para su pleno desarrollo.

Deben evitarse conductas que violenten su proceso de crecimiento, tutelando sus derechos; ya que cuando un menor es víctima de abuso sexual, se vulneran sus derechos y su dignidad. El abuso sexual se presenta en diversas formas desde tocamientos, miradas, a ninguna conducta debe restársele importancia ya que violan los derechos humanos del menor. Y la gravedad, no siempre es en relación a la acción, sino al efecto causado, ya que cada niño tiene un desarrollo particular, ante este fenómeno el estado tiene la encomienda de proporcionar los elementos de juicio necesario para el desarrollo armónico del menor.

El abuso sexual en contra de los menores es una de las formas más graves de violencia, ya que se presenta en el seno familiar, en los centros educativos, deportivos, religiosos y sociales, con personas que deben brindar protección, abrigo, auxilio y ser ejemplo, esto genera un complejo problema en el desarrollo psicosexual del menor, generando confusión y repeticiones de conductas nocivas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la alimentación, para crecer sanos física y mentalmente, cuando son convertidos en el sujeto pasivo de un abuso sexual, sus actitudes y deseos alimenticios se modifican, impidiendo su sano crecimiento. Por otro lado el sano esparcimiento de un menor abusado sexualmente deja de existir, y da paso a una vida de pesadilla, que en ocasiones permanece hasta el fallecimiento, por lo tanto, éste derecho también se vulnera.

Los padres, tutores y encargados de la educación del menor tienen la obligación de velar por los derechos del menor, evidentemente también se viola este precepto, los factores sociales o de intereses de diversa índole influyen para asistir y en su caso denunciar en evento de abuso sexual.

Por su parte, la niñez tiene derecho a ser asistida por el estado, el cual debe crear políticas públicas que garanticen, coadyuven y faciliten el cumplimiento de los derechos de la niñez, precepto que también se transgrede, ya que un niño vulnerado, carece de estos beneficios por estar expuesto a situaciones que el estado no puede o prefiere no ver, de hecho maneja estadísticas que sabe que son opacadas por las cifras negras.

Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, se vulneran en menor o mayor medida cuando un niño es víctima de abuso sexual. Convirtiendo el interés superior del menor en una falacia, a pesar del esfuerzo y voluntad que puedan tener los integrantes del gobierno e instituciones.

### **2.3. Protocolos y políticas de prevención de la violencia en contra de menores de edad**

El Fondo de las Naciones Unidas o UNICEF, es la agencia de las Organizaciones de las naciones Unidas que facilita ayuda a la niñez en los países en vías de desarrollo; en el 2013 puso en marcha la iniciativa *#END violence*, la cual establece que la sociedad en general tiene la certeza de que la violencia en contra de los niños ya no se puede tolerar y que la única manera de eliminarse es con el interés, la voluntad y la acción tanto de la población como de todos los niveles de gobierno.<sup>95</sup>

En esta iniciativa refiere como dato estadístico que una de cada diez niñas ha sufrido algún tipo de agresión sexual, en cuanto a los varones los datos son inciertos o inexistentes para realizar un comparativo de países.

A su vez propone seis estrategias para la acción en materia de prevención y de respuesta a la violencia contra los niños, que son los siguientes:

---

<sup>95</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Eliminar la violencia contra los niños y las niñas: seis estrategias para la acción *#END violence*, Estados Unidos, 2014, recuperado de [https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF\\_Ending\\_Violence\\_Spanish\\_WEB\\_240215.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf), (consultado el 2 de enero de 2020.)

1.- Dar apoyo a los padres, madres, cuidadores y a sus familias, encaminada a toda persona que interviene de alguna manera en la primera infancia de los niños, necesariamente debe recibir capacitación para que empleen los medios de enseñanza adecuados y por ende la respuesta sea positiva, lo que se proyecta en disminución de la violencia en la familia.

2.- Ayudar a los niños y adolescentes a hacer frente a los riesgos y desafíos, se enfoca a proporcionar a los niños y adolescentes el saber necesario para enfrentar conflictos y además que tengan la voluntad y certeza de que al buscar apoyo en caso de violencia la respuesta siempre será positiva.

3.- Modificar las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia y la discriminación, estrategia de profundas consecuencias, ya que se enfoca en modificar las normas sociales generadoras de violencia, las cuales presentan arraigo cultural, además, México en específico, se enfrenta a una oleada de violencia sin precedentes, que exponen a los NNA a escenarios nada propios para un pleno desarrollo.

4.- Promover y prestar apoyo a los servicios para los niños, tiene como finalidad que los niños conozcan que tienen medios para denunciar la violencia y puedan buscar el apoyo necesario y profesional pertinente. Esfuerzo más que encomiable, porque una parte de la solución es volver visible al fenómeno y esto sólo puede darse a través de la denuncia y de cifras lo más apegadas a la realidad.

5.- Aplicar leyes y políticas que protejan a los niños, en este caso se recomienda que la sociedad reciba el mensaje de que la violencia no se permite y será castigada; la aplicación de la ley debe ser eficaz, para ello, debemos considerar los vicios no solo la aplicación de las leyes, las lagunas en la tipificación y las sanciones que no son válidas en razón al daño causado. También, que la etapa de reinserción y rehabilitación al victimario sea oportuna.

6.- Llevar a cabo tareas de obtención de datos e investigación, para resolver conflictos es necesario tener datos precisos de dónde ocurren, cuál es la incidencia, de qué forma y en el caso de los menores es importante conocer cuál la fase etaria

afectada; en México existen estudios y estadísticas, pero no son suficientes, además la etapa infantil presenta oscuridad en las cifras ya que muchos episodios de violencia no se denuncian.

La UNICEF manifestó para sustentar estas estrategias que el costo del maltrato infantil es mayor que el de problemas sociales y sanitarios; México es un país con compromisos vinculantes, que ha establecido políticas, y existen personas muy comprometidas para erradicar la violencia en contra de los niños, sin embargo, transitar de la cultura de la represión a la cultura de la prevención aún es un horizonte lejano para nuestro país.

En el año 2005 se crea el Protocolo para Operativo para la Detección, Protección y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial (en adelante PODPANNAVESC), dirigido a servidores públicos y trabajadores dentro de proyectos sociales que a través de su trabajo tiene contacto con niños, niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo de ser víctimas de explotación sexual comercial. Hablamos de médicos, trabajadores sociales, educadores, maestros, policías de seguridad pública, agentes del ministerio público, etc.<sup>96</sup>

Como se aprecia de acuerdo a este proyecto, es importante tener cifras más cercanas a la realidad, para ubicar la incidencia del abuso sexual contra menores y en consecuencia ubicar el problema en su justa dimensión, estando en la posibilidad de establecer programas de respuesta efectivos.

En el período presidencial de Felipe Calderón (2006-2012), Margarita Zavala como Presidenta del Sistema Nacional DIF, impulsó el Protocolo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada (en adelante PANNAEDO),<sup>97</sup> con el objetivo es servir de orientación y guía para saber

---

<sup>96</sup> Griesbach Margarita y Sauri Gerardo, Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial, México, 2005, recuperado de <http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/protocolo.pdf> (consultado 4 de marzo de 2020).

<sup>97</sup> Mesa Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada, Protocolo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada, recuperado de

actuar de manera eficaz en un primer momento o contacto durante una operación de combate a la delincuencia organizada en la que se encuentren o estén presentes niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr una adecuada protección de sus derechos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública estructuran el Protocolo para la Atención y Prevención de Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México,<sup>98</sup> está diseñado con perspectiva de derechos, de género y con un enfoque integral; definiendo responsabilidades de madres, padres, tutores, personal docente, administrativo, de servicios, autoridades escolares y supervisores.

El compromiso que genera estar cerca de un menor es notorio, y la función que desempeña un adulto es trascendente para que un menor que ha sufrido abuso sexual denuncie y tenga la respuesta acertada en todo momento, que le permita superar de manera óptima las consecuencias del abuso sexual sufrido; más aún si él menor está en riesgo de sufrir un abuso, el adulto tenga la capacitación necesaria para percatarse del probable riesgo.

Sin embargo, nada se equipara a la prevención; desde el punto de vista de formar con valores, que reduzcan de manera importante el índice de abuso sexual que sufren los menores; que crezcan y se desarrollen con la educación suficiente para evitar la violencia sexual que resulta costosa para el estado y la sociedad; y no cerrar la mirada ante un problema que existe y que sólo se platica en el secreto de la familia como una historia que no hubiera pasado; historia que se reproduce a escalas insospechadas.

---

<http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/Protocolo1Delinc.pdf> (consultado 4 de marzo de 2020).

<sup>98</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, Protocolo para la Atención y Prevención de Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México, México, 2017, recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Protocolo-Violencia-Sexual-Escuelas-CdMx.pdf> (consultado el 4 de marzo de 2020).

## **2.4. Plan Nacional de desarrollo 2019-2024 y estrategias de prevención de la violencia sexual contra las personas menores de edad**

El doce de julio de 2019, se publica el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024,<sup>99</sup> el cual se rige por diversos principios, haciendo alusión a los que involucran el derecho y nuestro tema en comento son los siguientes:

Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, en específico, pondera el uso de la razón, el dialogo y la desaparición de privilegios.

No puede haber paz sin justicia, hace un llamado a la reconciliación nacional, a apartar a los jóvenes de la delincuencia, sumándolos al estudio y al trabajo.

Ética, libertad y confianza, la propuesta de valores civilizatorios propios de puebla mexicano deben ser retomados y caminar en la generosidad, empatía, colaboración, libertad y confianza.

En cuanto a la estrategia Nacional de seguridad Pública, establece diversos objetivos de los cuales retomamos los siguientes:

El objetivo número cuatro, pugna por la regeneración de las instituciones y de la sociedad, remarcando que la falta de valores generó en nuestro país una crisis de pobreza, violencia y crimen; propone un gobierno austero, respetuoso y sensible ante las necesidades de los más débiles, con especial atención en el interés superior del menor.

El objetivo número doce, se refiere a estrategias específicas, señalando como punto importante la prevención del delito, mediante la disuasión de la reincidencia, resocializar y reparar el daño causado a la víctima; poniendo énfasis en los crímenes que más laceran a la sociedad, uno de ellos es el delito de índole sexual.

---

<sup>99</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 13 de enero de 2020.

La meta es que una vez concluido el período presidencial, es decir en el año 2024, los delitos disminuyan en un cincuenta por ciento, comparado con el año 2018. Que México deje de ser señalado como una de los países más violentos.

Dentro del ámbito educativo, se busca: “Garantizar el derecho a la educación, laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas”. Está reconocido este derecho en el artículo tercero Constitucional, siendo el estado el órgano responsable de impartirla, garantizando el interés superior del menor, con personal docente capacitado, con planteles y aulas dignas; para conseguir una convivencia social satisfactoria.

Para hacer efectivo el objetivo mencionado en el párrafo previo se propone:

Revisar los planes y programas de estudio en todos los tipos y niveles del Sistema educativo Nacional, promoviéndola educación sostenible, artística, científica, financiera, ambiental, sexual, cívica, indígena, intercultural y comunitaria, que garanticen el derecho a la igualdad de género, la no discriminación y la eliminación de la violencia.<sup>100</sup>

Se observa la inclinación de instruir desde temprana edad en vía de incluir a todos los pequeños en una cultura de conocimiento y desarrollo armonioso de ciencias y artes; con una integración social de disciplina y saber que impida el desarrollo de la violencia. Es de hacer notar que en el caso específico de la educación sexual, debe considerarse más allá de lo meramente biológico o de ideología.

Dentro de los compromisos vinculantes de México, La ONU aprobó la Agenda 2030, la cual cuenta con 17 objetivos que abarcan diversos temas como justicia, instituciones sólidas, pobreza, derechos sociales básicos, crecimiento económico, innovación, inclusión social, desigualdad y sostenibilidad ambiental; creando compromisos vinculantes con más de ciento cincuenta países, entre ellos México.

---

<sup>100</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 13 de enero 2020.

Todos los objetivos son importantes para el pleno desarrollo de la niñez, pero en particular a continuación se reproducen los que atañen o involucran el tema de los niños violentados y la educación.

El objetivo marcado con el número tres manifiesta: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades”. De acuerdo a la RAE, se entiende por bienestar, las cosas suficientes para vivir bien.<sup>101</sup> Es de manifestar que el índice de pobreza en México en los últimos años de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (en adelante INEGI) ha aumentado, y la población no ha contado, ni cuenta con lo suficiente para vivir.<sup>102</sup>

Marcado con el número cuatro nos dice: “Garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Por último, retomo el objetivo dieciséis que declara: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”. Sanahuja, refiere que este objetivo es uno de los avances más importantes de la Agenda 2030, siendo de naturaleza política, lo considera una condición habilitante para el desarrollo sostenible y no únicamente un pilar como lo es el social, el económico y el ambiental.<sup>103</sup>

El interés mundial y por supuesto de nuestro país es crear una cultura de sana convivencia, sin guerras, sin violencia, con el crimen reducido a su mínima expresión; proyectando un bienestar social de todas las edades.

Se observa que el Plan Nacional de Desarrollo se funda preponderantemente en la crítica hacia los gobiernos precedentes y en el planteamiento básico de la no corrupción y el bienestar, argumento en el que podemos estar de acuerdo o no; sin embargo, al observar las propuestas, no contiene lo necesario, que contribuya a la

---

<sup>101</sup> Real Academia Española, *op. cit.*, p. 316.

<sup>102</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Indicadores, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=pobreza#tabMCcollapse-Indicadores> (consultado el 24 de marzo de 2020).

<sup>103</sup> Sanahuja, José Antonio, *La Agenda 2030 y los ODS: sociedades pacificadas, justas e inclusivas como pilar de la seguridad. Nueva arquitectura de la seguridad*, Madrid, Cimapress, 2019, recuperado de <https://eprints.ucm.es/56319/1/DSN%20capi%CC%81tulo%20Sanahuja.pdf> (consultado el 20 de marzo de 2020).

tutela de los bienes jurídicos sexuales, en específico de los menores; que prevengan y eviten el abuso sexual en menores, con el consecuente pleno desarrollo psicosexual.

## **2.5. Marco jurídico sobre la tipificación penal del abuso sexual en menores de edad**

El marco jurídico referencial del delito de abuso sexual, ha sufrido modificaciones a lo largo de la historia mexicana legislativa, se le ha denominada de diversas maneras: abusos deshonestos, atentados al pudor, ataques al pudor y se le ha sancionado con diversas punibilidades de acuerdo a cada estado.

Así en el año 2020, se ha prácticamente unificado para denominarlo abuso sexual, con excepción de Aguascalientes que lo llama atentados al pudor, así como Guerrero que lo designa como abusos deshonestos. Independientemente de cómo se denomine y las modificaciones que ha sufrido, podemos darnos cuenta que no han sido efectivas. Zúñiga<sup>104</sup>, refiere que los suplicios de índole sexual han tenido leyes que no han sido efectivas, caducas en su efectividad temporal y reflexiona que no se han hecho leyes que fomenten la educación del agresor para evitar que causen o sigan causando daño.

El estado de Puebla refleja las condicionantes de la Convención de los Derechos de los Niños, asignando a su vez a las autoridades estatales y municipales la facultad de cumplir con las condicionantes para la ponderación del interés superior del menor. Y así lo contempla la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (en adelante LDNNAEP),<sup>105</sup> la cual en su artículo 62 así lo manifiesta que las autoridades están obligadas a tomar las

---

<sup>104</sup> Zúñiga, Rosa María, La violencia en la tranquilidad de los delincuentes, Memoria V Foro Colima y su Región Arqueología antropología e historia, Carlos Reyes G., Colima, México, 2009, recuperado de <http://culturacolima.gob.mx/imagenes/foroscolima/5/6.pdf> (consultado el 20 de diciembre de 2019).

<sup>105</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, el 3 de junio de 2015; última reforma el 29 de octubre de 2018.

medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar cuando un NNA se antepone como una obligación lo siguiente:

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Fracción I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

...

Fracción III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; ...

Engloba de manera clara y precisa los riesgos en que puede verse involucrado y dañado un menor, pero los resultados aún no son los más efectivos, tomando en cuenta que la convención fue suscrita en 1989. Las estadísticas que refiere la OMS señalan que una de cinco mujeres y uno de cada trece hombres declara haber sufrido abusos sexuales en la infancia.<sup>106</sup> Para Onostre, es el tipo de maltrato infantil más oculto y que es muy poco conocido en los ambientes de asistencia profesional, incrementándose cada día más.<sup>107</sup>

El abuso sexual infantil, es una de los tipos de violencia que más se presenta y aunque se encuentra tipificado, y actualmente se pondera el interés superior del menor, aún no han dado resultados positivos, los menores siguen siendo víctimas de agresiones, siguen callando sus abusos; es un periodo largo, varias décadas de estudios, de convenciones, de congresos, de creación de leyes, modificaciones,

---

<sup>106</sup> Organización Mundial de la Salud, Datos de todo tipo de abuso sexual, 2016, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment> (consultado el 18 de noviembre de 2019).

<sup>107</sup> Onostre Guerra, Raúl D., Abuso sexual en niñas y niños. Consideraciones clínicas, Revista chilena de pediatría, Bolivia, vol. 71, núm. 4, julio 2000, p. 32.

elaboración de protocolos, estrategias y acciones preventivas, sin los resultados esperados. Los menores siguen siendo víctimas de abuso sexual.

La CDN, convino en definir al maltrato infantil, en su artículo 19, en los siguientes términos:

1.- Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.<sup>108</sup>

Como se observa el estado México está comprometido a facilitar todas las medidas tendientes a salvaguardar la integridad de los menores, estableciendo la medios para impedir que la formación del mismo se vea dañada. Desafortunadamente en la práctica no es así, si bien es cierto existen instancias para el auxilio del menor, también es cierto que las vejaciones, descuidos y maltratos a menores continúan.

### **2.5.1. Nacional**

Mejía refiere que los delitos de abuso sexual son una expresión de una sociedad en decadencia de valores, creando un fenómeno de alarma social; de acuerdo al mismo autor las sanciones contempladas en las culturas antiguas eran severas.<sup>109</sup>

Zúñiga refiere que los mexicas, los mayas y los purhépechas castigaban

---

<sup>108</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Convención Sobre los Derechos del Niño, México, Imprenta Nuevo Siglo, 2006, p. 61. Adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 20 de noviembre de 1989. En México esta Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991.

<sup>109</sup> Mejía-Rodríguez, Ulises Papillón et al, "Delitos contra la libertad sexual", *Acta médica peruana*, vol. 32, núm. 3, julio/septiembre, 2015, [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007) (consultado 20 de diciembre de 2019).

severamente los actos de violencia sexual incluso con la vida. Es obvio que no queremos una sanción tan severa, lo ideal sería que este tipo de delitos infringidos contra menores disminuyan a través de la educación sexual integral, misma que coloque a los ciudadanos en un juicio capaz de entender que se debe respetar la sexualidad de los niños y esto debe inculcarse desde la temprana infancia.<sup>110</sup>

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes en diversos artículos; así en el capítulo primero, correspondiente a los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo número cuatro se pondera el interés superior del menor. A continuación se reproduce el párrafo décimo del artículo número 4:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>111</sup>

El Estado es el ente procurador del bienestar del menor, en todos los ámbitos para el pleno desarrollo de la niñez; es pertinente señalar que las dificultades de índole económica y social que atraviesa México, dificultan la concretización de éstos lineamientos.

El artículo 16 constitucional, garantiza entre otros el derecho de las víctimas. Por su parte el artículo 20 manifiesta el derecho del resguardo de los datos personales cuando la víctima es menor de edad. Por otra parte, la tiene por objeto garantizar que los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes sean

---

<sup>110</sup> Zúñiga, Rosa María, La violencia en la tranquilidad de los delincuentes, Memoria V Foro Colima y su Región Arqueología antropología e historia, Carlos Reyes G., Colima, México, 2009, recuperado de <http://culturacolima.gob.mx/imagenes/foroscolima/5/6.pdf> (Consultado el 20 de diciembre de 2019).

<sup>111</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020.

respetados y promovidos, de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales de lo que México es parte.

El fundamento que tutela a nivel constitucional los datos de los menores, es de hacer notar que si bien estos deben ser resguardados, es importante que se lleve a cabo un estudio real y se elaboren estadísticas más certeras del abuso sexual a menores, que la sociedad reciba el estimativo crudo de lo que está pasando con las víctimas y conozca las consecuencias, el daño que impacta a la salud pública y los costos que implica.

Un elemento de vital importancia para la defensa de los menores contra la violencia sexual, es el Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 46 manifiesta que es con la finalidad de lograr mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de la personalidad. El Sistema Nacional DIF, en la ley que lo reglamenta, en su artículo 103, refiere las obligaciones de quien ejerce la patria potestad, la tutela o guarda y custodia, en la fracción VII, manifiesta protegerlos contra toda forma de violencia y abuso sexual.

La creación de elementos que constituyan una verdadera protección para las niñas, niños y adolescentes en el siglo XXI ha sido cuantiosa; los derechos de los niños cada día están por lo menos en la norma protegidos, falta llevarlos a la realidad social de México. Que la aspiración de la niñez libre de violencia se vean cristalizadas y no sólo queden en un papel y en el discurso.

En este punto y como avance de la tipificación del delito de abuso sexual cabe mencionar que al principio no hizo referencias específicas acerca de menores como víctimas, sin embargo, para el Código Penal Federal de 1970, ya emplea la palabra “impúber”.<sup>112</sup> Para la reforma del 21 de enero de 1991, se adiciona la agravante del uso de la violencia física o moral.

Con la reforma publicada el 14 de junio de 2012, refiere que se entiende por actos sexuales “los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que

---

<sup>112</sup> Código Penal Federal, antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, 29/07/1970.

representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima representarlos”.<sup>113</sup>

Dado que la interpretación de la ley penal es literal, juzgo pertinente que se especifique qué es el abuso sexual y de forma específica, cuales son las acciones que engloba, y en base a la naturaleza y jerarquización de las mismas se pueda individualizar la pena.

### **2.5.2. Codificación en entidades federativas**

Los Códigos Penales de las Entidades Federativas tienen la generalidad de definir el abuso sexual como el acto o actos que no tienen como finalidad o no de manera inmediata obtener una copula con la víctima; o bien, se obligue a observar alguna acción de índole sexual, guardan similitudes en las agravantes, y conservan algunas diferencias a continuación señalaremos:

En Código Penal de Aguascalientes,<sup>114</sup> los refiere como actos eróticos sexuales y además refiere que se entiende como tal, la acción lujuriosa, ya sean caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos. También el exhibir pene, senos, glúteos o vagina, como resultado de una conducta de carácter erótico sexual. Siendo la víctima menor de doce años, la pena se agrava.

Baja California en su Código Penal,<sup>115</sup> sólo lo define como un acto sexual, sin mayor especificación. Pero contiene una de las punibilidades más severas, siendo de ocho a doce años, cuando la víctima es menor de catorce años.

---

<sup>113</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 14 de junio de 2012.

<sup>114</sup> Código Penal de Aguascalientes, Aguascalientes, 2020, recuperado de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf> (consultado el 20 de enero de 2020).

<sup>115</sup> Código Penal para el Estado de Baja California, Baja California, 2020, recuperado de <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoPenal.pdf> (consultado el 20 de enero de 2020).

Por su parte, Baja California Sur,<sup>116</sup> impone prisión de cuatro a doce años de prisión, si la víctima es menor de catorce años, adicionando una mitad de la pena, si se usa la violencia. Siendo del punibilidad más alta del país.

Campeche,<sup>117</sup> lo refiere como actos con fines sexuales o lascivos, con una penalidad de dos a cinco años de prisión. Con agravantes si se hace uso de violencia, para obtener el consentimiento de un menor, no es necesaria la violencia física, basta con la violencia emocional o mental, además no debemos olvidar que finalmente dependiendo de la edad y del infante puede tener desarrollados sus deseos sexuales y se le puede convencer por la vía de la seducción.

Coahuila de Zaragoza,<sup>118</sup> tiene como particularidad de mencionar que la víctima puede ser de cualquier sexo; y la fase etaria en la que se castiga, independientemente de consentido o no es para los menores de quince años. Este código hace referencia a que la víctima no necesariamente tiene que ser del sexo opuesto al agresor o victimario.

Colima, contempla una penalidad de tres meses a tres años, pero si el pasivo es menor de dieciocho la pena aumenta a dos a seis años y si fuere menor de catorce de tres a siete años de prisión.<sup>119</sup> Es de dignificar la labor del legislador, que tomó en cuenta como fase etaria los dieciocho años, pero agravando la pena en caso de que la víctima sea menor de catorce.

Para Chiapas, si el sujeto pasivo está entre los catorce y dieciocho años, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión; y no se les concede ningún

---

<sup>116</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Baja California Sur, 2020, recuperado de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur> (consultado el 20 de enero de 2020).

<sup>117</sup> Código Penal para el Estado de Campeche, Campeche, 2020, recuperado de <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche> (consultado el 20 de enero de 2020).

<sup>118</sup> Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Coahuila, 2020, recuperado de <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes> (consultado el 20 de enero de 2020).

<sup>119</sup> Código Penal para el Estado de Colima, Colima, 2020, recuperado de [http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_11jun2016.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_11jun2016.pdf) (consultado el 20 de enero de 2020).

beneficio de libertad anticipada de ejecución de sentencia. Siendo la pena más alta en México, en este tipo de delito.<sup>120</sup> Justa la decisión del legislador en el sentido de que si cometes un delito de esta naturaleza y res sancionado, no puedes tener ningún beneficio de libertad anticipada.

Chihuahua, tres a diez años, si la víctima es menor de catorce años.<sup>121</sup> Uno de los estados con pena más severa.

Durango,<sup>122</sup> tiene la particularidad de agrupar éste delito llamándole “contra la libertad e inexperiencia sexual”, es un tema cuestionable, lo ideal para la sociedad es que un niño o niña efectivamente tenga un desarrollo de conocimientos de índole sexual de acuerdo a su crecimiento, pero el acceso internet los menores adquieren conocimientos o bien de sus iguales, ya sean compañeros o familiares. Por otro lado, el tipo de delito no indica que la víctima debe o no tener experiencia, lo que detalla es una acción que desarrolla el victimario. Los llama “abusos deshonestos”, entrando al debate lo que para una sociedad es deshonesto para otra no; aclara la codificación que es todo acto de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a copula que se ejecute a se haga ejecutar sin el consentimiento de la víctima. Agravando la pena si la víctima es menor de doce años.

El Código Penal de Guanajuato,<sup>123</sup> agrega que si el abusador sexual es un servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones se le destituye e inhabilita.

---

<sup>120</sup> Código Penal para el Estado de Chiapas, Chiapas, 2020, recuperado de <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> (consultado el 20 de enero de 2020.)

<sup>121</sup> Código Penal para el estado de Chihuahua, Chihuahua, 2020, recuperado de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf> (consultado el 20 de enero de 2020.)

<sup>122</sup> Código Penal para el estado Libre y Soberano de Durango, Durango, 2020, recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> (consultado el 20 de enero de 2020).

<sup>123</sup> Código Penal del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 2020, recuperado de <https://portal.pgguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/2.pdf> (consultado el 18 de enero de 2020).

Guerrero al igual que Durango lo establece como “abusos deshonestos”,<sup>124</sup> si la víctima es menor de doce años, la pena se incrementa.

El Código Penal de Hidalgo,<sup>125</sup> lo trascendente de este código es la fase etaria de menores de quince años y la penalidad que se aplica, siendo de cinco a nueve años.

Jalisco, la penalidad impuesta es de tres meses a tres años de prisión.<sup>126</sup> Punibilidad en extremo ineficaz, de ahí que las víctimas no denuncien.

El estado de México, en los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de las personas, en su capítulo I, refiere la fase etaria, como menores de edad, en la fracción III párrafo cuarto,<sup>127</sup> hace referencia al delito en específico, estableciendo una penalidad de tres a seis años de prisión.

Michoacán contempla los menores de dieciséis años con una penalidad mayor y suma otras agravantes, como el ser familiar, la cantidad de personas que intervienen, que el victimario sea un cargo público o sea quien tenga a la víctima bajo su resguardo.<sup>128</sup> Uno de los estados que contempla más agravantes.

El estado de Morelos resguarda a los menores de edad, imponiendo la sanción más severa del país que es de ocho a diez años de prisión. Confiriendo especial encargo y responsabilidad a las autoridades educativas, para reportar cualquier indicio ante las autoridades correspondientes.<sup>129</sup>

---

<sup>124</sup>Código Penal del Estado de Guerrero, Guerrero, 2020, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD07.pdf> (consultado el 18 de enero de 2020).

<sup>125</sup> Código Penal para el Estado de Hidalgo, Hidalgo, 2020, recuperado de [www.congreso-hidalgo.gob.mx](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx) (consultado el 18 de enero de 2020.)

<sup>126</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Guadalajara, 2020, recuperado de [congresoweb.congresoajal.gob.mx](http://congresoweb.congresoajal.gob.mx) (consultado el 18 de enero de 2020).

<sup>127</sup> Código Penal para el Estado de México, Estado de México, 2020, recuperado de [https://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo\\_pdf\\_codigo\\_penal.pdf](https://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo_pdf_codigo_penal.pdf) (consultado el 18 de enero de 2020).

<sup>128</sup>Código Penal para el Estado de Michoacán, Michoacán, 2020, recuperado de <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10020fue.pdf> (consultado el 18 de enero de 2020).

<sup>129</sup> Código Penal para el estado de Morelos, Morelos, 2020, recuperado de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf> (consultado el 18 de enero de 2020).

Las entidades federativas contemplan el abuso sexual de una manera similar. Las fases etarias varían, siendo reconocible aquellas que manifiestan que cuando la víctima es menores de edad la punibilidad debe ser mayor, ya que las que consideran que debe ser doce, catorce, quince, dieciséis o dieciocho entran en el debate de que un menor madura en base a diversos factores biológicos, psicológicos y sociales. En cuanto a la punibilidad, Puebla tiene como máxima de cinco, ni siquiera la mínima del estado de Morelos.

## **2.6. Delito de abuso sexual en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**

El delito de abuso sexual que contempla el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (en adelante CPELSP), ha sufrido una serie de modificaciones, en primera instancia nos remitimos a manifestar que el elemento indiscutible y que no se ha alterado, es que es sin propósito de llegar a cópula en el caso de Puebla,<sup>130</sup> otros códigos manifiestan que este propósito puede ser no inmediato.

En específico no se refiere a cualquier acto, únicamente a aquellos que tienen connotación erótica sexual. Cabe señalar qué se entiende por erótico sexual, la OMS nos dice que la sexualidad es un aspecto fundamental para el ser humano y que incluye sexo. Roles de género, erotismo, reproducción, identidades y la orientación sexual,<sup>131</sup> como se aprecia desde la designación entraríamos a debate, porque hay autores como Santiago que describen que sexo es lo que te distingue como hembra o macho y como te orientas para con hombres o mujeres, y que erotismo es en consecuencia la expresión gestual de la sexualidad.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> Código Penal para el estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, Gatica, 2020.

<sup>131</sup> Navalón Mira, Alba y Ruiz Collado, Raúl, Análisis sociológico de los factores de riesgo sexual en la población universitaria. Un estudio comparativo, vol. 24, núm. 1-2, Granada, 2015, recuperado de <http://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962015000100009> (consultado el 20 de febrero de 2020).

<sup>132</sup> Restoy Luz, Santiago, Educación Sexual, Ministerio de Educación, España, 2009, recuperado de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang\\_es&id=47SfAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=](https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=47SfAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=) (consultado el 22 de febrero de 2020).

De lo anterior entraríamos en una discusión infructuosa, ya que si bien es cierto podemos defender la postura del Código de Defensa Social de Puebla (en adelante CDSP) de 1986, que únicamente los denominaba como actos eróticos, también la postura puede ser solicitar al legislador que ya que la ley penal es de rigurosa interpretación literal, entonces sería pertinente enumerar de manera específica los actos que se contemplan como tales; pero lo que en esta tesis se pretende manifestar es que un ser humano instruido no sólo con conocimiento, sino con valores respetará el cuerpo y la libertad de los demás, así como las personales.

El artículo 260 del CPELSP, contiene dos fracciones en la primera manifiesta que este tipo de actos puedes obligar a ejecutarlos u observarlos, también es de llamar la atención que manifiesta una franja etaria, que separa a los mayores de catorce años, en los cuales para que exista delito es necesario que no obre su consentimiento. En este aspecto los códigos de otros estados como Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua entre otros, al igual que Puebla, contemplan los catorce años en este aspecto, otros como Durango y Guerrero contemplan los doce años, Hidalgo lo tiene hasta los quince años, por su parte Michoacán manifiesta que es hasta los dieciséis, y Guanajuato y Morelos entre otros consideran que hasta los dieciocho años se tomará en cuenta el consentimiento de la víctima.

En base a lo anterior podemos observar que la edad para considerar la madurez de un menor para otorgar consentimiento para una actividad sexual varía de estado a estado, sin embargo, de acuerdo a Leyton, la madurez psicosexual del niño y adolescente depende de la cultura, educación, familia, socialización, experiencias y la forma en que responde a ellas;<sup>133</sup> conforme a lo manifestado es imposible considerar que un pequeño de doce años o catorce años como el caso específico de Puebla, tenga el suficiente desarrollo psicosexual para decidir si se incluye en actividades sexuales sobre todo cuando el otro u otros involucrados sean mayores de edad.

---

<sup>133</sup> Leyton, Carolina, *Desarrollo Psicosexual del Niño y Adolescente*, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Organización Panamericana de la Salud, 2016, recuperado de <http://www.campusesp.uchile.cl:8080/dspace/handle/123456789/420?show=full> (consultado el 25 de febrero de 2020).

Tomando en cuenta que al tratarse de un ser en desarrollo, se está atentando contra su pleno desarrollo psicosexual, tan es así que estados como Aguascalientes, lo contemplan dentro del capítulo de Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la personalidad. Ya que no sólo es una vejación sexual en contra de la víctima, sino que además, como ya se manifestó en apartado correspondiente a las consecuencias a corto, mediano y largo plazo, puede verse afectado en el desarrollo de la personalidad.

En la fracción segunda del mismo artículo hace referencia a todos aquellos que de algún modo están impedidos para otorgar su consentimiento, que por cualquier causa le impida oponer resistencia, ya sea por sumisión o desigualdad, y sobretodo el tema que nos interesa los menores de catorce años, se considera que aun cuando sea bajo su aceptación, se considera delito; toda vez que no se encuentran con la madurez para decidir al respecto, situación que debe estar supeditada a la educación sexual integral que reciba.

El abuso sexual infantil, encuentra diversas definiciones, para Acuña es: “Un conjunto de transgresiones, interacciones y ofensas, que involucran a menores de 18 años como víctimas o bien a dos menores de edad con una diferencia de cinco años entre sí, incluyendo ultrajes sin contacto físico como el exhibicionismo, la exposición al niño a la pornografía y aquellos que implican un contacto físico, como tocamientos inapropiados por parte del abusador o la víctima y el jugueteo sexual”.<sup>134</sup> Como podemos observar este autor refuerza el argumento que la edad es hasta los dieciocho años y no a los doce, catorce, quince o dieciséis; además de acuerdo al criterio del autor, si son dos menores de edad los involucrados, la diferencia entre ambos debe ser de cinco años.

Para González, un delito sexual es de esta índole cuando convergen en él dos características: que la acción típica del delito sea directa o inmediatamente de naturaleza erótica y que el bien jurídico afectado sea relativo a la vida sexual del

---

<sup>134</sup> Acuña Navas, María José, “Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención”, *Medicina legal*, Costa Rica, vol. 31, núm. 1, Heredia, enero/marzo 2014, pp. 57-59.

ofendido.<sup>135</sup> En este aspecto cabe hacer notar, que el delito existe independientemente que el menor por su corta edad, conozca o no, la naturaleza de la acción. Como ya se mencionó las consecuencias de estos eventos de violencia y abuso también son diversas, en escasas situaciones se habla que no hay trascendencia, a veces la víctima ni siquiera lo recuerda y es por ello que no le causa inconvenientes. Una de estas complicaciones es la depresión y para Marchiori,<sup>136</sup> esta suele ser un disparador de comportamientos destructivos, incluyendo el suicidio.

### **2.6.1. Reformas al artículo 261 fracción II (1998, 2013 y 2016)**

El capítulo undécimo del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla (en adelante CDSELSP), manifestaba que ataques al pudor quien sin consentimiento de una persona mayor o menor de edad, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, sin el propósito de llegar a la cópula.<sup>137</sup> En la fracción segunda del artículo 261, se observa que la sanción impuesta para el caso de que el pasivo del delito sea menor es dos meses a dos años de prisión, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento; y si se ejecutare con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión.

Es imposible considerar que una pena tan irrelevante, sea eficaz para el daño causado; se puede apreciar la falta de interés social, para un evento tan evento tan severo, como lo es el abuso sexual contra menores.

Para el año de 1998, y con motivos a considerar como son las manifestaciones y “exhibiciones de tipo obsceno o pornográfico, ya que éstas, además de ultrajar la moral, tienden a despertar sentimientos encontrados que

---

<sup>135</sup> González de la Vega, Francisco, *Derecho penal mexicano. Los delitos*, 24a. ed., México, Porrúa, S. A., 1991, p. 338.

<sup>136</sup> Marchiori, Hilda, op. cit., pp. 92-93.

<sup>137</sup> Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, 1986.

desequilibran el desarrollo de la conducta y propician la confusión de valores”.<sup>138</sup> La comisión determinó que en el caso especial de que la víctima sea menor de edad se aumentó la sanción privativa de la libertad, incrementándose de uno a cinco años, punibilidad que sea mantenido hasta el año 2020.

En diciembre de 2013, la fase etaria es modificada, marcándola como menores de doce años; tomando en consideración que este tipo de delitos son atentados directos contra la dignidad, la libertad sexual y la vida humana,<sup>139</sup> además, de que la mayoría las razones que originaron la atención a víctimas en México están relacionadas con la violencia física, psicológica y sexual que se ejerce dentro y fuera de la familia, principalmente contra los menores de edad.

Para el año 2016, toda vez que se encuentran descritas conductas que ameritan una sanción penal el legislador argumenta que deben ser revisadas sobre todo las que atenten contra la libertad y la seguridad sexual y en su caso revisar la punibilidad impuesta y actualizar las que sean necesarias, respetando el principio de la intervención mínima del estado, pero manteniendo la objetividad; con fundada razón cuando se tratan de grupos vulnerables, como cuando son menores, motivo por el cual y toda vez que el bien jurídico tutelado es la libertad de la persona y el sano desarrollo del menor es que el término de ataques al pudor, es modificado por el de abuso sexual.

Como se puede apreciar, el legislador motiva y justifica los cambios requeridos y necesarios en cuanto al hoy delito de abuso sexual en Puebla, modifica denominación, definición, fase etaria y punibilidad, sin hasta el momento alcanzar la disminución de la incidencia delictiva, porque la educación y crianza de los individuos y por ende su mentalidad no ha sido fortalecida con los conocimientos adecuados, ni ha involucrado a todas las personas que actúan en la misma. Mientras esta no sea alterada de manera positiva, no esperemos cambios positivos en el actuar de las personas.

---

<sup>138</sup> Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, 2 de septiembre de 1998.

<sup>139</sup> Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, 30 de diciembre de 2013.

## 2.6.2. Punibilidad, prisión y multa

Todo delito amerita una sanción, con fundamento en el artículo 260 del CPELSP en el caso del abuso sexual cuando el sujeto pasivo es mayor de catorce años, y no ha dado su consentimiento, la sanción será de un mes a un año;<sup>140</sup> en base a que la punibilidad siempre debe guardar relación con el daño causado, es necesario realizar el cuestionamiento de: si un menor que tiene catorce años y un día, que ha sido víctima del delito de abuso sexual, presentando una consecuencia en su desarrollo psicosexual mismo que es obstruido, truncado o distorsionado, una sanción de ésta magnitud es eficaz.

Por otro lado, la multa será de dos a veinte Unidades de Medida y Actualización (en adelante UMA); de acuerdo al INEGI, la UMA para el año 2020 tiene un valor de \$86.88,<sup>141</sup> (ochenta y seis pesos ochenta y ocho centavos), sigo preguntando la sanción pecuniaria es acorde con la falta cometida, ya que aun aplicando la máxima son \$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos sesenta centavos moneda nacional), por agredir sexualmente; es indudable, que si bien es cierto, es casi imposible cuantificar el daño causado, por la diversidad de las consecuencias causadas, también es evidente que con esta sanción pecuniaria, .

Si el caso es que la víctima es una persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, la sanción será de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.<sup>142</sup> Sigue siendo demasiado poco para la trascendencia del daño causado, no sólo en la víctima, ya que también se afecta a la familia y por ende a la sociedad.

---

<sup>140</sup> Código Penal para el estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, 2020, p. 162.

<sup>141</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, México, 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> (consultado el 29 de febrero de 2020)

<sup>142</sup> Código Penal para el estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, 2020, p. 163

Como agravantes se agregan que se ejecute con violencia física o moral cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y en los casos en que intervenga más de una persona. Cómo se observa tanto la sanción privativa de la libertad, como la sanción pecuniaria es ajena al daño causado.

Cabe hacer mención que en nuestro país, se cuenta con un registro de antecedentes penales, pero no para darle seguimiento de rehabilitación al delincuente; ni tampoco para notificar a la comunidad, ni a las autoridades o instituciones que entre sus miembros cercanos ubica un delincuente de índole sexual, que no se tiene la certeza de que se encuentre recuperado por completo y por ende no vuelva a delinquir.

Es pertinente comentar la Ley Megan, que surge cuando en la ciudad de Nueva Jersey una niña de siete años es violada, asesinada y el responsable es un sujeto registrado como delincuente sexual, que recientemente se había cambiado cerca de la vivienda de la pequeña niña. El evento produjo tal relevancia que se consiguió realizar un registro de los agresores sexuales y la consecuente notificación a los entes institucionales y sociales, esta notificación es ejecutaba en base a la peligrosidad del sujeto y de ello depende a quién se notifique. Dicha inscripción es obligatoria y de por vida para toda persona declarada culpable por delito sexual y es de hacer notar, que si el delincuente es menor de edad, también está obligado a inscribirse.

En cuanto a esta ley, Colina nos hace referente acerca de hasta dónde se puede delimitar el derecho penal en su actuar, considerando involutivo su alcance, ya que exhibe socialmente al individuo, exponiéndolo en su intimidad e impidiendo su reinserción social.<sup>143</sup> Coincido en este aspecto con el autor, sin embargo, considero que esta medida debe estar encaminada no como una estigmatización, sino como un seguimiento de recuperación y estabilidad para este tipo de

---

<sup>143</sup> Colina Ramírez, Edgar Iván, La evolución de la política criminal, México, Flores Editor y Distribuidor, 2016, p. 155-157.

delincuentes, en el sentido de que no estén en riesgo de volver a delinquir, mediante programas psicológicos o incluso médicos que puedan evitar la reincidencia.

### **2.6.3. Conmutación de la pena**

Ante este panorama es relevante analizar, si la punibilidad impuesta al delito de abuso sexual a menores guarda relación con el daño causado al bien jurídico tutelado, así como también la efectividad y validez de su conmutación; ya que estamos hablando de un delito que afecta un bien jurídico del cual depende el normal desarrollo psicosexual que como su nombre lo indica está en formación, manifiesto que es pertinente que la población esté enterada de que este delito se sanciona de manera severa.

Es pertinente entender que el abuso sexual infantil, es un acto de dominación, es el uso de poder regularmente ejercido por un adulto o por un sujeto de más edad que la víctima, en una etapa de máxima fragilidad y dependencia; además, no sólo se involucra al abusador, también se encuentran los adultos cercanos, que no realizan la agresión directa; pero que callan, omiten o ignoran éstos delitos.

En consecuencia la sanción impuesta a este delito es inadecuada ya que el daño causado puede ser permanente e irreparable, y la sanción contemplada en específico en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, es de uno a cinco años; aun aplicando la máxima, el victimario puede acceder al beneficio de la conmutación de la pena y con el sistema acusatorio vigente en México, si el imputado cubre determinados lineamientos, tiene el beneficio de que su pena sea hasta de un tercio menos de la que se contempla como pena mínima.

Lo conducente y respetando el principio de las sanciones mínimas, es que un victimario sobre el que se ha ejercido una acción penal y ha sido sancionado, en específico por el delito de abuso sexual contra un menor, no tenga derecho a conmutar la sanción. De tal modo que la víctima considere que su agresor si ha

recibido castigo por su falta, y no considerar que su agresión sólo ha trascendido en una sanción pecuniaria.

Tomando en consideración el daño causado a los NNA víctimas de abuso sexual, es por demás congruente que a nivel internacional, con la respectiva trascendencia nacional y estatal, se observe una necesidad imperante de la construcción dogmática respecto a las acciones que engloba y culmine con la aplicación de los términos a nivel estatal.

En el presente capítulo se aprecia que los NNA, son la base y el futuro de la sociedad y por ende deben recibir el ambiente idóneo, desde el punto de vista biológico, psíquico y social, ya que de ello depende que cuenten con los elementos necesarios para integrarse a la sociedad. Desde este punto de vista, los organismos internacionales se han preocupado por diagnosticar los problemas, valorar las fortalezas, evaluar los esfuerzos y crear protocolos que coadyuven con la defensa del interés superior del menor.

Es así, que a nivel nacional y estatal se han establecido leyes, políticas y protocolos de acción para salvaguardar la integridad del menor y evitar que se encuentre expuesto a la cualquier tipo violencia. Desde este punto de vista y toda vez que el delito de abuso sexual en contra de menores se encuentra tipificado, se le ha dado un enfoque de protección y se sanciona con mayor severidad a quien atente contra menores; sin embargo, se puede observar que la sanción no ha sido eficaz para intimidar a los agresores. Ni convincente para que las víctimas realicen una denuncia.

En base a lo anterior es conducente que la información clara y precisa de la existencia de este tipo de delitos llegue hasta las víctimas, familia y sociedad; para concientizar que es un delito que no debe seguirse ignorando, que las consecuencias son graves y darle el enfoque pertinente a nivel educación básica para que los NNA se formen en el conocimiento de que estos actos no deben ser permitidos, ni tolerados y mucho menos reproducidos; impartiendo esquemas de valores que así lo permitan.

Los Códigos de las Entidades Federativas, contemplan una fase etaria diversa, así como también, difieren en el título del bien jurídico tutelado; tan es así que el Estado de Puebla, únicamente lo contempla en su capítulo Undécimo como Delitos Sexuales, sin contemplar que existe una afectación en el desarrollo psicosexual; también al diferencia de edad considerada para agravar la pena en base a la menor edad de la víctima, desde considerar los doce, catorce, quince, dieciocho; sin particularizar que una víctima tiene una madurez diferente de acuerdo a los factores que en él incidan.

**Tabla 3**

**Códigos de las Entidades Federativas, el abuso sexual, fase etaria.**

ESTADO	CAPÍTULO	ARTÍCULOS	DELITO	FASE ETARIA
Aguascalientes	Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad.	115	Atentados al pudor	Menor de 12 años
Baja California	Contra la libertad y la seguridad sexual de las personas	180, 180 BIS, 180 TER, 181	Abuso sexual	Menor de 14 años
Baja California Sur	Contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual	179, 180, 181	Abuso sexual	Menor de 14 años
Campeche	Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual	168, 169, 170	Abuso sexual	Menores de edad
Coahuila de Zaragoza	Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y desarrollo de la personalidad	226, 229, 230, 231, 233	Abuso sexual	Menor de 15 años
Colima	Contra la libertad y seguridad sexual	149, 150, 151	Abuso sexual	Menor 14 años y entre 14 y 18 años
Chiapas	Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual	241, 242, 243	Abuso sexual	Menor de 14 años

Chihuahua	Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual	173, 174, 175	Abuso sexual	14 años
Ciudad de México	Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.	176, 177, 178, 178 BIS	Abuso sexual	No existe
Durango	Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual	178, 179, 180	Abuso sexual	Menor 12 años y menor de 18 años
Guanajuato	Delitos contra la libertad sexual	187	Abuso sexual	Menor de edad
Guerrero	Contra la libertad sexual	143, 144	Abusos deshonestos	Menor de 12 años
Hidalgo	Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de los derechos reproductivos	183, 184	Abuso sexual	Menor de quince años
Michoacán de Ocampo	Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual	166, 167, 168	Abuso sexual	16 años
Morelos	Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual	161, 162	Abuso sexual	Menor de edad
Nayarit	Delitos sexuales	255, 256, 257	Atentados al pudor	Impúber
Nuevo León	Delitos sexuales	259, 260, 260 BIS	Abuso sexual	13 años
Oaxaca	Delitos contra la seguridad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.	241	Abuso sexual	12 años
Puebla	Delitos sexuales	260, 261	Abuso sexual	14 años
Querétaro	Delitos contra la libertad y la inexperiencia sexual	165, 166	Abusos deshonestos	Impúber
Quintana Roo	Delitos contra la libertad y seguridad sexual	129	Abusos sexuales	18 años
San Luis Potosí	Delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual.	178, 178 BIS.	Abuso sexual	18 años
Sinaloa	Delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo	183	Abuso sexual	Menor de edad
Sonora	Delitos sexuales	213	Abuso sexual	12 años
Tabasco	Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.	156, 157, 158	Abuso sexual	No existe
Tamaulipas	Delitos contra la seguridad y libertad sexuales	267, 268, 269	Abuso sexual	15 años

Tlaxcala	Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.	290, 291, 292	Abuso sexual	12 años
Veracruz de Ignacio de la Llave	Delitos contra la libertad y la seguridad sexual.	186, 187, 188	Abuso sexual	18 años
Yucatán	Delitos sexuales	309, 310	Abuso sexual	15 años
Zacatecas	Delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas.	231, 232	Abuso sexual	12 años

Fuente: Tabla personal, realizada con datos de los Códigos Penales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La tabla Códigos de las Entidades Federativas, el abuso sexual, penalidad y agravantes (tabla 4), expone que las sanciones tanto privativas de la libertad, como pecuniarias, son de evidente diferencia en los Estados de la República. Sin hacer el indicativo de los estados que tenían una mínima y la han incrementado con severidad, acotamos que Puebla la ha mantenido así desde hace mucho tiempo, sin realizar un estudio de incidencia, de cifras negras, ni de actualización en base a los graves daños causados en el bien jurídico tutelado. También es de hacer notar los estados que aplican agravantes en base a las funciones o cercanía de las víctimas con los agresores, y del contexto donde se desarrolla el delito.

**Tabla 4**

**Códigos de las Entidades Federativas, el abuso sexual, penalidad y agravantes.**

ESTADO	PENALIDAD	AGRAVANTES
--------	-----------	------------

Aguascalientes	3 meses a 6 años de prisión 100 a 250 días de multa ... y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	
Baja California	8 a 12 años de prisión y hasta 300 días multa.	Se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes: exista parentesco, custodia, guarda o educación, desempeño de un cargo público, el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, o que el delito sea cometido por ministros de culto religioso.
Baja California Sur	4 a 12 años de prisión y multa de 200 a 500 días.	Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará en una mitad. sexual se aumentarán en una mitad cuando sean cometidos: por dos o más personas, exista parentesco, por un servidor público, se allane el domicilio de la víctima, si el delito se cometió en institución educativa, en despoblado,
Campeche	2 a 5 años de prisión y multa de 200 a 400 días de salario	Si la víctima es una niña, niño o adolescente con discapacidad la pena es de 6 a 13 años de prisión y multa de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.
Coahuila de Zaragoza	3 a 7 años de prisión y multa.	Aumento en una mitad en el máximo y mínimo, si guarda relación de parentesco (el amasiato incluido); bajo circunstancias que le proporcione su empleo, cargo o comisión públicos, oficio, profesión o ministerio religioso; ocupe un cargo público. Lo mismo se aplica si existe violencia; si concurren dos o más personas; si el agente se aprovecha de que la víctima se encuentre a bordo de vehículo particular o de servicio público, aún que se realice fuera de este; en despoblado; o en un centro de naturaleza social.
Colima	Cuando el pasivo sea menor de 18 y mayor de 14 años, de 3 a 8 años de prisión y multa de 200 a 350 UMAs. Cuando el pasivo sea menor de 14 años, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 250 a 450 UMAs.	Se aumentarán hasta en un tercio, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes: se ejerza violencia; cuando exista relación por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido, cuando exista custodia o relación de estudio; si ejerce un cargo o empleo público; y cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, o por un ministro religioso.

Chiapas	5 a 9 años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo. Si el sujeto pasivo tiene entre 14 y 18 de 6 a 12 años de prisión y de 200 a 600 días de multa.	Se aumentará en una mitad cuando: se cometa por dos o más personas; se realice con violencia o se suministre alguna sustancia tóxica.
Chihuahua	3 a 10 años de prisión y de 200 a 400 días de multa	Se aumentarán en dos terceras partes: intervengan de dos o más personas; si quebranta la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier relación que inspire confianza y respeto; quien desempeñe un cargo; ejerciendo sobre la víctima actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; si la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; despoblado o lugar solitario; si se mantiene un vínculo de parentesco, afectivo o sentimental.
Ciudad de México	2 a 7 años de prisión	Se aumentarán en dos terceras partes si: intervienen de dos o más personas; por parentesco; si se sirve de un cargo público; si está bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada; cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; fuere cometido en despoblado o lugar solitario; dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social; y en inmuebles públicos
Durango	Víctima menor de 18 años de 3 a 6 años de prisión y multa de 216 a 432 UMAs.	Menor de 12 años bajo coerción, sanción de 6 a 12 años de prisión y multa de 32 a 864 UMAs. Víctima entre 12 a 18, 4 a 9 años de prisión y multa de 288 a 648 UMAs. Se aumentarán en dos terceras partes si: lo cometen dos o más personas, en razón de parentesco, por aprovechar un cargo público, si la víctima está bajo custodia; si va en transporte público o se realiza en un despoblado.
Guanajuato	6 meses a 2 años de prisión y de 5 a 20 días de multa	Si ocupa un cargo público será destituido e inhabilitado. Si se hiciera uso de violencia la sanción será de 6 meses a 3 años de prisión y de 5 a 30 días de multa.
Guerrero	2 a 4 años de prisión y de 10 a 30 días multa.	Se aumentarán hasta en una mitad, si mediare violencia, parentesco, guarda o educación.
Hidalgo	5 a 9 años de prisión y multa de 200 a 500 veces la UMAs.	Se aumentarán una mitad, si se empleare violencia o se guarde parentesco, custodia,

		educación, o se cometa por un servidor público o ministro de culto religioso.
Michoacán de Ocampo	2 a 5 años de prisión y de 200 a 500 días multa.	Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica la pena prevista se aumentará en una mitad. Se aumentarán en dos terceras partes cuando: intervengan dos o más personas, exista parentesco, relación de custodia o educativa, se realice en un lugar despoblado.
Morelos	8 a 10 años de prisión.	Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física. 8 a 12 años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, destituyéndolo del cargo.
Nayarit	6 meses a 5 años y multa de 10 a 30 días de salario.	
Nuevo León	<p>Cuando no involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, con 1 a 5 años de prisión y multa de una a 10 cuotas.</p> <p>Cuando involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, con 3 a 11 años de prisión y multa de 100 a 200 cuotas.</p> <p>Al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, que incluirá los costos del tratamiento médico y psicológico, hasta su total recuperación.</p>	Se aumentará hasta en una mitad cuando: intervengan dos o más personas; en servicio de transporte público; en el interior de cualquier centro de naturaleza social; si es menor de trece años de edad, si se comete con violencia.
Oaxaca	8 a 15 años de prisión y multa de 300 a 700 veces el valor diario de la UMA.	Inhabilitación si es servidor público.

Puebla	1 a 5 años de prisión y multa de 20 a 200 UMAs.	Si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de 6 meses a 4 años de prisión y multa de 10 a 100 UMAs. Se aumentarán hasta en otro tanto igual, si intervienen de dos o más personas.
Querétaro	2 a 4 años.	La pena se aumentará en una mitad más cuando se empleare violencia.
Quintana Roo	4 a 8 años.	La pena se aumentará hasta en una mitad si se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.
San Luis Potosí	Sanción general, 2 a 5 años de prisión y sanción pecuniaria de 200 a 500 días del valor de la UMA.	Una mitad más, cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años.
Sinaloa	3 meses a un 1 de prisión, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad. Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad de 2 a 6 años de prisión.	Cuando se empleare la violencia, la pena será de dos a ocho años de prisión.
Sonora	En sujeto pasivo menor de doce años de edad, de 1 a 8 años de prisión.	Si se hiciera uso de la violencia, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, se aumentará hasta en dos terceras partes.
Tabasco	Si la persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho de 4 a 8 años de prisión.	Se incrementarán en una mitad cuando se empleare violencia, se cometa el delito por varias personas, sea el medio para generar pornografía infantil, exista relación de autoridad, o aquél aprovecha, para cometerlo, los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce.
Tamaulipas	6 a 13 años de prisión y hasta 500 veces el valor diario de la UMA. x	Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.
Tlaxcala	4 a 6 años de prisión y multa 288 y ocho a 432 días de salario.	Se aumentarán en dos terceras partes si intervienen dos o más personas, si existe parentesco, si aprovecha de su cargo, si tiene al pasivo bajo su guarda, se comete en un vehículo de transporte público y fuere cometido en despoblado.
Veracruz	4 a 10 años y multa hasta de 400 de salario.	El responsable ejerza, de hecho o por derecho, autoridad sobre el pasivo, lo tenga bajo su guarda o custodia o aproveche la confianza en

		él depositada. En su caso, el responsable perderá además la patria potestad o la tutela.
Yucatán	6 a 13 años de prisión y de 400 a 2500 días-multa	Si se hiciere uso de la violencia física o psicológica, la sanción se aumentará hasta en una mitad.
Zacatecas	4 a 7 años de prisión y 150 a 200 de UMAs.	

Fuente: Tabla personal realizada con datos de los Códigos Penales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por último, hago un señalamiento en Códigos de las Entidades Federativas, elementos específicos del delito de abuso sexual (tabla 5) de elementos particulares de cada codificación, llama poderosamente la atención, aquellas codificaciones que en específico hacen una relación de qué se entiende en específico por abuso sexual y enumera las acciones; y en particular el Código Penal de la Ciudad de México que especifica la existencia de un Registro Público de Personas Agresoras.

**Tabla 5**

**Códigos de las Entidades Federativas, elementos específicos del delito de abuso sexual**

ESTADO	ELEMENTOS ESPECÍFICOS.
Aguascalientes	Entendiéndose por actos erótico sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones. Exhiba... el pene, senos, glúteos o la vagina.
Baja California	Si se hiciere uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de dos a cuatro años.
Campeche	Con fines sexuales o lascivos Se aplicará un tratamiento psicológico o psiquiátrico al sujeto activo del delito y tendrá la duración que la autoridad jurisdiccional competente disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.
Coahuila de Zaragoza	El capítulo Quinto se llama: Delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad.

Chiapas	Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena: al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.
Ciudad de México	Se entiende por acto sexual cualquier acción dolosa, con un sentido lascivo y caracterizado por un contenido sexual. Para los delitos señalados en este capítulo el juez ordenará que el sentenciado sea inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales como una medida de seguridad y protección a la comunidad; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 69 Ter y 69 Quater de este código.
Morelos	Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público.
Nayarit	El ilícito de atentados al pudor, solo se sancionará a petición del ofendido o de su representante legítimo.
Nuevo León	Ya sea que involucre o no, el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales. Para efectos del presente artículo, se entenderá como parte íntima aquella que tiene el propósito de ser cubierta con ropa interior y que se encuentra a nivel pectoral, glútea o de los genitales.  Se entenderá por violencia psicológica aquella que cause un daño o afectación en la conducta, personalidad o emociones de la víctima.
Oaxaca	A los autores y partícipes del delito previsto contra menores de doce años no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia
San Luis Potosí	Comete el delito de abuso sexual equiparado, quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología, contacte, obligue, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.
Sonora	Si se hiciere uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aún cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.
Tabasco	
Tamaulipas	Se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
Veracruz	Un roce o tocamiento accidental, no constituye abuso sexual.
Yucatán	Se entenderá por actos lascivos los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen

	a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento
--	---

Fuente: Tabla personal realizada con datos de los Códigos Penales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Es obligación ponderar la protección del menor, cuando son el sujeto pasivo de un delito, deben ser tratadas de acuerdo a los protocolos establecidos; la legislación penal de Puebla contempla un sector en específico, las víctimas de abuso sexual menores de catorce años; vulnerable tan sólo por estar en formación, por los elementos que lo rodean, por su exposición a factores de los cuales no son responsables; de acuerdo a Samperio, la violencia sexual produce en las niñas y los niños “sexualización traumática” que significa la inducción a experiencias sexuales inapropiadas que alteran su normal desarrollo psicosexual.<sup>144</sup>

Si la agresión logra llegar a la etapa de denuncia y ésta es condenatoria, la sanción en el caso de que la víctima sea menor de catorce años, es de uno a cinco años, penalidad vigente en el año 2019 en el CPELSP, por lo tanto, conmutable.<sup>145</sup> Con lo que nos encontramos ante una victimización más, porque después de un proceso largo y difícil, cuando se logra que el agresor sea condenado, sale libre al pagar la conmutación de la pena. Hecho que ha acontecido por décadas en el estado de Puebla.

<sup>144</sup> Samperio Rodríguez, Regina Esperanza, op cit., p. 71.

<sup>145</sup> Código Penal para el estado Libre y Soberano de Puebla., art. 100, reformado el 2 de septiembre de 2006 y el 27/nov./2014

### CAPÍTULO III

## EDUCACIÓN SEXUAL Y ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD

### CAPÍTULO III

## EDUCACIÓN SEXUAL Y ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD

*Una educación desde la cuna hasta la tumba, inconforme y reflexiva, que nos inspire en un nuevo modo de pensar y nos incite a descubrir quiénes somos.*

*Gabriel García Márquez*

### **3.1. Introducción en la salud pública de la educación sexual**

La salud pública guarda una relación estrecha con la educación sexual; la prevención y resarcimiento de los daños causados por el delito de abuso sexual a menores, así como, la asistencia médica, psicológica, victimológica y criminológica conceden en la medida de lo posible que la víctima sea asistida para su recuperación; sin embargo, la educación sexual, no es únicamente correctiva, ya que se enfoca a construir un entorno de conocimiento, que busca el pleno desarrollo psicosexual.

Para comprender qué papel desempeña la educación sexual en la salud pública, es necesario ubicar en primer término que salud de manera general se define como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones o bien es el conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado.<sup>146</sup> Por su parte la OMS, manifiesta que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.<sup>147</sup>

De ambas definiciones, se infiere que la salud es imprescindible para generar actividades óptimas tanto individualmente, como en la pertenencia a la sociedad; implicando al ámbito sexual como elemento indispensable del ser humano; por lo que el abuso sexual en contra de NNA incide directamente en la salud, impidiendo

---

<sup>146</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 23ª ed., recuperado de <https://dle.rae.es> (consultado el 15 de abril de 2020).

<sup>147</sup> Organización Mundial de la Salud, recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions> (consultado el 15 de abril de 2020).

el sano desarrollo de personalidad, agrediendo la libertad sexual, coartando el desarrollo psicosexual y la salud reproductiva.

Salud pública engloba un espectro amplio, la RAE nos dice que es el conjunto de condiciones mínimas de salubridad de una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar y proteger.<sup>148</sup> Sin embargo, la Asociación Médica Mundial (en adelante AMM),<sup>149</sup> extiende el concepto, no sólo a lo mínimo, además manifiesta que es el cuidado y la promoción de la salud aplicados a toda la población.

Instando a desarrollar sistema de cuidados de salud que traten por igual la salud pública y la salud individual; que toda vez que existe una estrecha relación entre la salud individual, la atención médica y la salud pública, por ende no debe considerarse en forma separada. Es así que, tomando en cuenta el impacto que el cuidado de la salud pública y la salud individual, tienen en la prevención y asistencia de los delitos de abuso sexual, en los siguientes párrafos se hace una breve evolución del mismo.

El sistema de salud de México ha tenido una larga evolución, nos remontamos al principio del siglo XX, en el cual era evidente la desigualdad económica y social imperante; Solórzano refiere que es en esta época cuando la Fundación Rockefeller influye a partir de 1920 en la formación de la carrera de medicina y por lo tanto en el sistema de salud mexicano.<sup>150</sup> Por otro lado, tenemos autores como Fierros<sup>151</sup> que defienden la postura de que la influencia del desarrollo europeo, fue determinante para el desarrollo del sistema de salud en México.

Independientemente de la discusión del párrafo precedente, cabe resaltar que desde la colonia y por supuesto antes la preocupación por establecer

---

<sup>148</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 23ª ed., recuperado de <https://dle.rae.es> (consultado el 15 de abril de 2020).

<sup>149</sup> Asociación Médica Mundial, recuperado de <https://www.wma.net/es/que-hacemos/salud-publica/> (consultado el 16 de abril de 2020).

<sup>150</sup> Solórzano, Armando, "La influencia de la Fundación Rockefeller en la conformación de la profesión médica mexicana", 1921-1949, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 58, No. 1, enero/marzo 1996, pp. 173-203.

<sup>151</sup> Fierros Hernández, Arturo, Concepto e historia de la salud pública en México, *Gaceta Médica de México*, núm. 150, 2014, pp. 195-199.

instituciones de salud pública siempre ha estado presente, así como la inquietud de instruir en el área de la salud. Pero desde el principio se dio la oposición a impartir temas de salud sexual y controversias respecto a quién era el indicado para impartirla, sobre todo en etapas muy tempranas. Lo que impedía que un menor tuviera los conocimientos necesarios para saber cuándo era víctima de abuso sexual.

La noción de salud sexual, ha avanzado en paralelo con el concepto de salud pública, desde considerar que sólo representaba la ausencia de enfermedades y por ende estar en la capacidad de tener una etapa reproductiva saludable, hasta trascender no sólo los aspectos biológicos, sino también de género, preferencias sexuales y temas afines; si bien, se incluyen más temas, no se ha logrado disminuir la incidencia delictiva, en cuanto al abuso sexual a menores se refiere.

Cuando el mundo implementaba ideas de salud, derechos de la mujer, y métodos anticonceptivos, México en la década de 1970, específicamente el 7 de enero de 1974 fundó el Consejo Nacional de Población (en adelante CONAPO),<sup>152</sup> los objetivos de su creación son dos: disminuir la tasa de crecimiento poblacional y además influir en la conducta sexual de los individuo respecto a sus creencias y uso de anticonceptivos y también en cuanto a la conducta sexual.

Con el fin de alcanzar un desarrollo social, se implementan estudios demográficos, para concientizar que la planeación de las familias es importante para un desarrollo sustentable, en el entendido de la igualdad de los integrantes. Tema de especial importancia, toda vez que en los ambientes familiares o sociales de hacinamiento, no se cuenta con la privacidad o el espacio necesario de intimidad o de respeto al espacio vital, lo que puede provocar que la incidencia de abuso sexual en contra de menores se incremente.

En los años ochenta, debido a la irrupción del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el sector salud tuvo que llevar a cabo una campaña nacional para

---

<sup>152</sup>Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, recuperado de [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Informacion\\_General](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Informacion_General) (consultado el 16 de abril de 2020).

promover el uso del condón y las prácticas de sexo seguro. Es un proceso que tardó en hacerlo propio la sociedad mexicana, debido a la influencia cultural de índole machista. Es trágico que esta enfermedad se agregue a la ya de por sí dramática situación de ser agredido sexualmente, y más grave aun cuando la víctima es un NNA lastimado por un abuso sexual.

El concepto de salud sexual, para el año de 1994 en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se amplía, e implica la capacidad de las de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos; siendo su objetivo el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no sólo la reproducción y las enfermedades de transmisión sexual.<sup>153</sup> Es evidente que cuando un NNA es vulnerado en su esfera sexual, no desarrolla una vida sexual satisfactoria, aún y cuando pueda contar con asistencia, por lo que es imprescindible que se realicen todas las prevenciones pertinentes para evitar el abuso sexual a la niñez.

Para el año 2002 la OMS avanza en la comprensión de la sexualidad y se tomó conciencia de la calidad insuficiente de la atención en la salud sexual y reproductiva de las personas.<sup>154</sup> Se manifiesta con sustento científico que la sexualidad tiene una deficiente atención, que conlleva morbilidad y disfunciones en el desarrollo sexual. Es así como con el objetivo de alcanzar como meta internacional la salud reproductiva, en el año 2004, la OMS establece cinco aspectos fundamentales, uno de ellos en específico es promover la salud sexual.<sup>155</sup> Se aprecia el interés por el desarrollo pleno y armonioso del ser humano, integrando la salud sexual como punto de referencia para lograrlo.

Las políticas de salud evolucionaron, para considerar que para que el ser humano se desenvuelva e integre a la sociedad debe desarrollarse en un ambiente

---

<sup>153</sup> Organización Mundial de la Salud, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?ua=1> (consultado el 25 de abril de 2020).

<sup>154</sup> *Idem.*

<sup>155</sup> *Idem.*

que considere todos sus aspectos; es imprescindible que las personas asuman su libertad sexual, deben partir de un ambiente sano en el cual reciban información sexual que les norme un criterio idóneo para distinguir cuando una acción está pasando el límite, para convertirse en abuso sexual. Porque de acuerdo a la teoría, las víctimas de abuso sexual callan por diversas razones, en especial cuando son de una pequeña edad, no cuentan su experiencia ni al entorno más cercano y hasta olvidan, pero su papel funcional en la sociedad no es eficiente.

En ese mismo orden de ideas, la OMS en el año 2002 convoca a expertos mundiales para establecer una definición más clara, y en el año 2006 publicó la definición de salud sexual, con sus relativos que sexo, sexualidad y derechos sexuales. Para después en 2010, publicar actualización de estos conceptos, redefiniendo cinco factores multisectoriales que influyen en la salud sexual: la legislación, la política y los derechos humanos; la educación; la sociedad y la cultura; la economía; y los sistemas de salud.

La salud sexual (diagrama 2) muestra los sectores que de acuerdo a la OMS intervienen para que la salud sexual se pueda alcanzar con plenitud;<sup>156</sup> se ha superado el paradigma que consideraba, que la sola ausencia de enfermedades significaba salud; así también, ha prevalecido la importancia de la intervención del sector salud como parte integrante pero no única para obtener una salud sexual plena; incorporando a la sociedad, en su calidad de entorno responsable y cooperativo, tomando en cuenta que la compleja herencia cultural también incide; sin dejar de la lado la economía, sector difícil de sortear, toda vez el porcentaje más alto de la población mexicana carece de recursos; la educación sin embargo, considero es un punto muy trascendente, ya que una ser humano educado incidirá

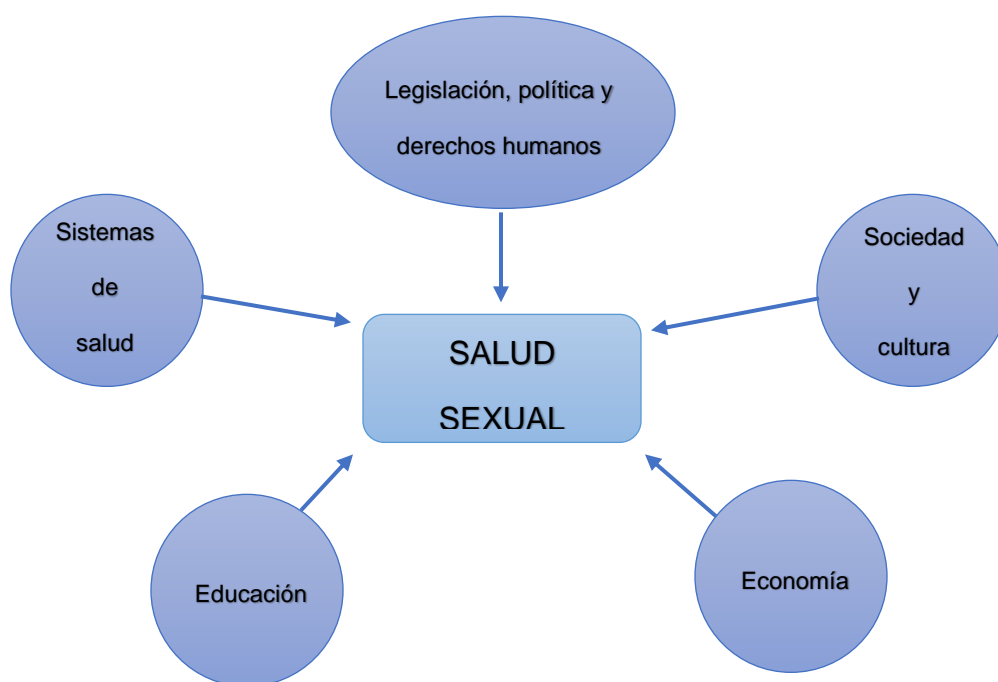
---

<sup>156</sup> Organización Mundial de la Salud, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?ua=1> (consultado el 25 de abril de 2020).

en todos los demás sectores, incluyendo en el respeto por los demás, impidiendo entre otras cosas incurrir en delitos.

## Diagrama 2

### Salud sexual



Fuente: Diagrama personal, con datos de la Organización Mundial de la Salud, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo.

Se ha establecido la meta específica que para el 2030 se encuentre garantizado el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva; siendo el objetivo clave garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Para alcanzar este objetivo la OMS en el año 2015 publicó un informe sobre la salud sexual, los derechos humanos y la legislación, con la intención de ayudar a los gobiernos e instancias normativa a mejorar la salud sexual mediante la armonización de las leyes y políticas permanentes con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de salud y derechos humanos.

El abuso sexual a menores, requiere del respaldo de las políticas públicas, ya que con ellas se puede garantizar que un NNA que ha sido atacado, se le proporcionen los servicios periciales y además puedan tener asistencia médica, desde los centros de salud y no después; que sea una atención integral y que no resientan que además de que han sido víctimas de un delito, sean revictimizados física y psicológicamente en las agencias de la fiscalía que les corresponda presentar una denuncia.

La OMS tiene la función de contribuir con el desarrollo de programas y acciones en todos los miembros que la integran, para prevenir y controlar enfermedades, así como también en la promoción de la salud; trabajando de manera conjunta con los organismos correspondientes incluirá todos aquellos elementos inherentes a la salud, y como se ha observado en párrafos precedentes la salud sexual es parte fundamental del pleno desarrollo; por lo que todo abuso sexual a menores, es en detrimento de la salud. Motivo por el cual, se debe poner énfasis en prevenir y controlar este tipo de violencia; dejando a la aplicación del derecho el área de la sanción.

La edad adulta afronta grandes responsabilidades, es así que desde pequeños y aún desde el vientre materno, es importante que se brinden las herramientas necesarias para tomar las decisiones pertinentes de evaluación ante oportunidades y se debe considerar que brindar los conocimientos necesarios para que pueda integrarse a la sociedad y mantener un desarrollo individual y social es parte esencial de la salud. Es así que la OMS en beneficio de la etapa adolescente aporta en el año 2019 recomendaciones sobre la salud y derechos reproductivos de los adolescentes,<sup>157</sup> la cual manifiesta el implemento de una educación sexual integral como indispensable para alcanzar los objetivos de la salud sexual.

---

<sup>157</sup> Organización Mundial de la Salud, Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, 2019, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf> (consultado el 26 de julio de 2020).

En consonancia con el párrafo precedente, México en el artículo 4º Constitucional, reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud,<sup>158</sup> y retomando la definición de la OMS debe alcanzarse un bienestar físico, mental y social, a través de la implementación de programas para que se cumplan estos objetivos; sin embargo, existen impedimentos trascendentes ya que factores políticos, económicos, sociales y geográficos van a determinar la efectividad de los mismos. Es evidente que países desarrollados tienen eficacia en sus programas de salud, lo que no puede implementarse en los que están en desarrollo y menos en los de innegable atraso.

A partir de 2020 en México se implementó el programa de salud llamado Instituto de Salud para el Bienestar (en adelante INSABI)<sup>159</sup> que tiene por objeto que los mexicanos que carecen de seguridad social, accedan a ella. Bajo los criterios de universalidad, inclusión, inclusión y gratuidad. Para poder ser beneficiario del INSABI, no es necesario estar afiliado, como en el caso del Seguro Popular, sólo se requiere solicitar el servicio y presentar acta de nacimiento o la Clave única del registro Nacional de Población. Iniciando actividades el 1 de enero de 2020, con severas críticas, por la falta de sustento logístico.

Me constituí en el Centro de Salud 1 Urbano Analco ubicado en la ciudad de Puebla, para constatar los requisitos que te facultan para recibir atención médica, y requieren de: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave única del Registro Nacional de Población, comprobante domiciliario, acta de nacimiento, constancia de no ser beneficiario del Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado; sin los cuales es imposible acceder a la atención médica de ninguna índole.

Se observa, que un panorama brinda el discurso político y uno muy diferente la realidad social de la población. Cabe mencionar estos datos porque los esfuerzos para instrumentar procesos que garanticen la cobertura de la salud, cuando se

---

<sup>158</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020.

<sup>159</sup> Secretaría de Salud, Instituto de Salud para el Bienestar, <https://www.gob.mx/insabi> (consultado el 16 de abril de 2020).

implementan emergen obstáculos en el desarrollo de los mismos, ya sean económicos, humanos, políticos, geográficos y sociales. La Fundación Mexicana para la Planeación Familiar<sup>160</sup> (en adelante MEXFAM), manifiesta que en el año 2019 más del cuarenta y seis por ciento de la población mexicana se le dificulta acceder a los servicios de salud.

Se infiere, que si la salud física no se encuentra cubierta, mucho menos la salud mental, psicológica y todos los ámbitos inherentes a un abuso de índole sexual. Para un adolescente es difícil acceder a la salud, mucho más para un niño o niña que ha sido víctima de abuso sexual, son problemas que involucran a toda la familia y a la sociedad, es imperante que estas víctimas ocultas reciban el apoyo, pero sobre todo la prevención ante acciones que marcan la vida de quien la padece. Además, que si una víctima del delito de abuso sexual requiere servicios especializados, debe pagar por ellos o bien esperar hasta que la carga de trabajo le permita obtener un lugar para ser atendida.

La evolución de la educación sexual (tabla 6) que se ha implementado, con la finalidad de alcanzar la salud pública, se ha gestado desde finales del siglo XIX; México es un país que avanza en la atención de la salud sexual, pero con lentitud y no ha alcanzado a prevenir el abuso sexual a menores y que presenta un alto índice de embarazos en adolescentes, dato inequívoco de que las estrategias no han alcanzado el objetivo que se planteado.

---

<sup>160</sup> Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A. C. recuperado de <https://mexfam.org.mx/> (consultado el 25 de abril de 2020).

**Tabla 6**

**La evolución de la educación sexual, en la salud pública**

Año	Evento	Objetivo
1930	Congreso Panamericano de Niño en la ciudad de Lima.	Recomendaba a los gobiernos latinoamericanos, la instrumentación de un programa amplio de educación sexual.
1974	Se funda CONAPO.	Concientizar la prevención y la planeación de las familias.
1980	Se promueve el uso de condón y campañas de sexo seguro.	Propagación del VIH.
1994	Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.	El objetivo de la salud sexual, se amplía al desarrollo de la vida y de las relaciones personales.
2002	La OMS desarrolla definiciones sobre salud sexual.	Se toma conciencia de la deficiente atención de la salud sexual.
2004	La OMS desarrolla la estrategia mundial de salud reproductiva.	Promover la salud sexual.

2006	Estrategia mundial de salud reproductiva de la OMS.	Se definen conceptos adjuntos a la salud sexual, como: sexo, sexualidad y derechos sexuales.
2010	La OMS publica un marco para el diseño de programas de salud sexual.	Factores que influyen en la salud sexual: legislación, las políticas y derechos humanos; educación; la sociedad y cultura; economía; sistemas de salud.
2015	Informe de la OMS sobre la salud sexual, los derechos humanos y la legislación.	Para ayudar a los gobiernos y las instancias normativas a mejorar la salud sexual.
2019	Recomendaciones de la OMS sobre derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.	Entre otros, la provisión de la educación sexual integral.

Fuente: tabla personal, realizada con datos de Organización Mundial de la Salud, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo<sup>161</sup> y Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.<sup>162</sup>

<sup>161</sup> Organización Mundial de la Salud, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?ua=1> (consultado el 25 de abril de 2020).

<sup>162</sup> Organización Mundial de la Salud, Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, 2019, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf> (consultado el 26 de julio de 2020).

### **3.2. Enseñanza sexual en los niveles de educación básica**

La educación sexual de los NNA es trascendente porque de ella depende que los integrantes de una sociedad adquieran las herramientas y habilidades pertinentes para generar individuos que sean funcionales para el desarrollo y prosperidad de una sociedad, de acuerdo a los estándares existentes; el ámbito sexual también forma parte integral de la educación y debe implementarse desde el conocimiento científico, acompañado de los valores que permitan manifestar el respeto tanto por los demás como por sí mismo. Considerando que este objetivo cumplido, prevenga el abuso sexual a menores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>163</sup> contiene entre otros elementos importantes con referencia a la educación, que debe estar basada en el respeto por la dignidad humana, el desarrollo de valores y la mejora continua; fundamento que obliga al estado a implementar las herramientas necesarias que los NNA reciban la educación que desarrolle las facultades que lo integren a la sociedad; el ámbito sexual debe ser encausado para prevenir el abuso sexual en contra de menores, para alcanzar un pleno desarrollo psicosexual, lo que conlleva la libertad sexual y una planeada salud reproductiva.

La dignidad humana debe ponderarse, pero sobre todo el interés superior del NNA, en la estancia, permanencia y participación activa de la educación; contando con maestros capacitados, para lo cual el estado debe proveer los materiales idóneos y considerar la opinión de los actores involucrados en la educación; también las zonas geográficas, las costumbres y el contexto social.

La educación sexual se ha desarrollado dentro del ámbito de la salud pública, primero con la finalidad de controlar la explosión demográfica, después como prevención de enfermedades y por último, para respaldar las políticas de inclusión. Sin embargo, un dato adverso es que la Organización para la Cooperación y el

---

<sup>163</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020.

desarrollo Económicos<sup>164</sup> (en adelante OCDE) manifiesta que dentro de los países participantes México ocupa el primer lugar por embarazos en adolescentes; un avance a considerar es Centro nacional para la Prevención y Control del VIH y SIDA (en adelante CENSIDA),<sup>165</sup> que la incidencia más elevada de casos diagnosticados se presentó del año 1997 al año 2006 y a partir de entonces ha decrecido hasta el año de 2019.

El abuso sexual en contra de NNA, también se presenta con mayor incidencia donde el existe hacinamiento, motivo por el cual las políticas de prevención de embarazos y control de la natalidad son importantes; que permitan establecer mecanismos de prevención efectivos, para disminuir el crecimiento poblacional de nuestro país, al paso acelerado que se ha efectuado.

Por educación se entiende la crianza, enseñanza o doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.<sup>166</sup> Explicando que la enseñanza es una acción o suceso que sirve de experiencia, enseñando o advirtiendo cómo se debe obrar en casos análogos.<sup>167</sup> Y sexual o sexualidad, es el conjunto de condiciones anatómicas y fisiológico afectivas que caracterizan a cada sexo; así como el conjunto de fenómenos emocionales, de conducta relacionadas prácticas de búsqueda de placer sexual, que marcan al ser humano en el desarrollo de su vida.<sup>168</sup>

Conjuntando conceptos tenemos que la salud sexual es un estado físico, mental y social en relación con la sexualidad; sin que medie coacción, discriminación o violencia, para alcanzar este objetivo es necesario que medie una educación sexual integral, la cual tenga conocimientos científicos de acuerdo a la edad del educando, valores que formen un ser íntegro y sobre todo que involucren

---

<sup>164</sup> Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A. C. recuperado de <https://mexfam.org.mx/> (consultado el 25 de abril de 2020).

<sup>165</sup> Secretaría de Salud, Centro Prevención y Control del VIH y del SIDA, Dirección General de Epidemiología, Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN\\_4o\\_Trim\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN_4o_Trim_2019.pdf) (consultado el 29 de abril de 2020).

<sup>166</sup> Real Academia Española, *op. cit.*

<sup>167</sup> Real Academia Española, *op. cit.*

<sup>168</sup> Sexualidad, Ecu Red, recuperado de <https://www.ecured.cu/Sexualidad> (consultado el 27 de julio de 2020).

a todos los actores, es decir, el individuo que de algún modo tenga contacto con la formación de un menor de estar involucrado en un programa de educación sexual integral.

Todo esto es importante porque por que se tiene que tutelar la libertad la libertad sexual; preparando elementos que permitan impartir educación sexual a los menores y a todas las personas que interactúan con los NNA para que de este modo el sentido de madurez sexual cobre realidad tangible; lo que deriva en conocimientos tangibles, con la adquisición de conocimientos básicos y obliga a la capacidad de comprensión que vaya más allá de la lógica de la libertad en el sentido sexual, y comprometa los aspectos biopsicosociales en la pretensión y auxilio de los abusos sexuales a menores.

### **3.3. Educación sexual integral para menores de edad**

La educación sexual integral para menores de edad, se ha gestado a lo largo de décadas, y aunque pudiera pensarse que en la actualidad ya es un éxito; está aún lejos de la realidad. Se puede considerar que desde el Porfiriato, etapa en que el país se encontraba con un alto índice de analfabetismo es cuando se gestan los albores de la visión moderna de la infancia, mediante el encuentro de dos factores: uno de ellos es la educación y otro es la preocupación por la medicina e higiene infantil; es así como se logra incorporar en la Escuela Nacional de Medicina materias como Clínica de Enfermedades Infantiles.

Otro logro es que la pedagogía promueve un enfoque psicológico a los inconvenientes que se manifiestan en la infancia; lo que da como consecuencia la creación de *kirdergartens* en la ciudad de México.<sup>169</sup> Se puede inferir, que el contacto de los docentes con los educandos es trascendente para poder obtener datos indispensables para establecer los parámetros de necesidades de los

---

<sup>169</sup> Castillo Troncoso, Alberto del, La polémica en torno a la educación sexual en la ciudad de México durante la década de los años treinta, Estudios sociológicos, vol. XVIII, núm. 1 enero-abril 2000, pp. 204-205.

menores, ya que no se debe minimizar la función docente, quienes al tener un trato diario con los NNA, son un filtro importante en el auxilio de los abusos sexuales menores.

Los gobiernos posrevolucionarios retoman las ideas del Porfiriato, es así como en 1920 se realiza el Primer Congreso Mexicano del Niño en la ciudad de México, que muestra la tendencia por impulsar el desarrollo de la infancia; abordando temas de eugenesia, pediatría, higiene, enseñanza y legislación.<sup>170</sup> Esta etapa de innovación también encuentra interés en el ámbito educativo; sin embargo, también encuentra oposición en la sociedad; quienes consideran que el estado no debe intervenir en asuntos privados y propios en exclusiva para los miembros de la familia, es así como se gestan abusos sexuales a menores en el seno de las familia; lugar donde debe encontrar resguardo y protección.

Propiamente la introducción de la enseñanza de la educación sexual en los niveles de educación básica, nos hace retomar los años treinta del siglo XX, cuando en 1932 Narciso Bassols, secretario de Educación Pública con la finalidad de analizar la implementación de la educación sexual en las escuelas primarias nombra una Comisión Técnica Consultiva. Este plan encuentra su antecedente en el Congreso Panamericano del Niño en la ciudad de Lima de 1930, y mediante el cual los gobiernos de Latinoamérica, reciben la recomendación de un programa de educación sexual.<sup>171</sup> Los países latinoamericanos muestran su interés por que los menores reciban una educación de índole sexual, involucrando a aquellos que aún estaban rezagados.

El proyecto impulsado por Narciso Bassols, también acoge las recomendaciones de la Sociedad Eugénica Mexicana, que al recabar los datos sobre la incidencia de embarazos en adolescentes y de trasmisión de enfermedades venéreas, concluye que es pertinente que las autoridades tomen conciencia de la

---

<sup>170</sup> Castillo Troncoso, Alberto del, *op. cit.*, p. 205.

<sup>171</sup> Garduño G., Verónica, Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2018, recuperado de <https://www.inee.edu.mx/educacion-sexual-una-polemica-persistente/> (consultado el 10 de abril de 2020).

necesidad de informar de manera oportuna sobre estos temas. Observamos un México de hace un siglo, con los mismos problemas de la actualidad.

En esta primeras etapa no sólo la infancia es objeto de interés en la educación sexual, en la adolescencia y la juventud también se realizan estudios y se efectúan cambios en la educación, es así que en el año de 1930, con un programa elaborado por Santiago Ramírez, se implementa la materia de Higiene de la Adolescencia y de la Juventud, siendo director de la Escuela Nacional Preparatoria Pedro de Alba.<sup>172</sup> Estas materias, son trascendentes, pero acompañadas con elementos psicológicos y de apoyo; porque además del el conocimiento científico, el ser humano requiere factores psicosociales.

La Comisión Técnica Consultiva concluye que la Secretaría de Educación Pública (en adelante SEP), es sobre quien recae la responsabilidad de constituir y tutelar la enseñanza de la educación sexual, además adjudicarse el compromiso de impartirla desde el tercer ciclo de primaria y en la enseñanza secundaria.<sup>173</sup> Esta propuesta de educación sexual representaba el reconocimiento de la existencia de problemas y consecuentemente la necesidad de resolverlos a través de la instrucción.

Sin embargo, encuentra una postura antagónica, representada por los padres de familia que desconocen al Estado como ente propicio para una enseñanza de la sexualidad, la Unión Nacional de Padres de Familia,<sup>174</sup> como frente opositor y de manera subsecuente la Federación de Asociaciones de Padres de Familia. Se desarrolló una polémica, que involucró a los medios de comunicación, la cual

---

<sup>172</sup> Castillo Troncoso, Alberto del, La polémica en torno a la educación sexual en la ciudad de México durante la década de los años treinta, Estudios sociológicos, vol. XVIII, núm. 1 enero-abril 2000, pp. 206, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/598/59805207.pdf> (consultado el 10 de abril de 2020).

<sup>173</sup> Garduño G., Verónica, Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2018, recuperado de <https://www.inee.edu.mx/educacion-sexual-una-polemica-persistente/> (consultado el 10 de abril de 2020).

<sup>174</sup> Surge por decreto presidencial en el año de 1917, bajo el nombre de Asociación Nacional de Padres de Familia, en 1926 cambia su denominación a Unión Nacional de Padres de Familia. Ornelas Méndez, Candy Elizabeth, Inventario del Archivo Histórico Nacional de Padres de Familia, Ciudad de México, Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C. recuperado de <https://www.adabi.org.mx/vufind/Record/adabi273105> (consultado el 20 de abril de 2020).

concluyó con la renuncia del secretario de Educación, y la consecuente cancelación definitiva del proyecto. Es de considerar que la influencia de la iglesia católica, pugnara por continuar con su hegemonía.

El modelo de educación sexual se incluyó en los libros de texto en el ciclo escolar 1974-1975, se estructuró en dos vertientes: la reproducción de los roles estereotipados y la intención de introyectar en los niños modificaciones en la conducta sexual, con la debida canalización que conlleven una postura de responsabilidad respecto a las actividades sexuales y por ende lograr el control natal.<sup>175</sup> Podemos observar que las necesidades sociales como lo es el control de la natalidad, fueron detonantes para imponer la educación sexual como una necesidad imperante de la sociedad.

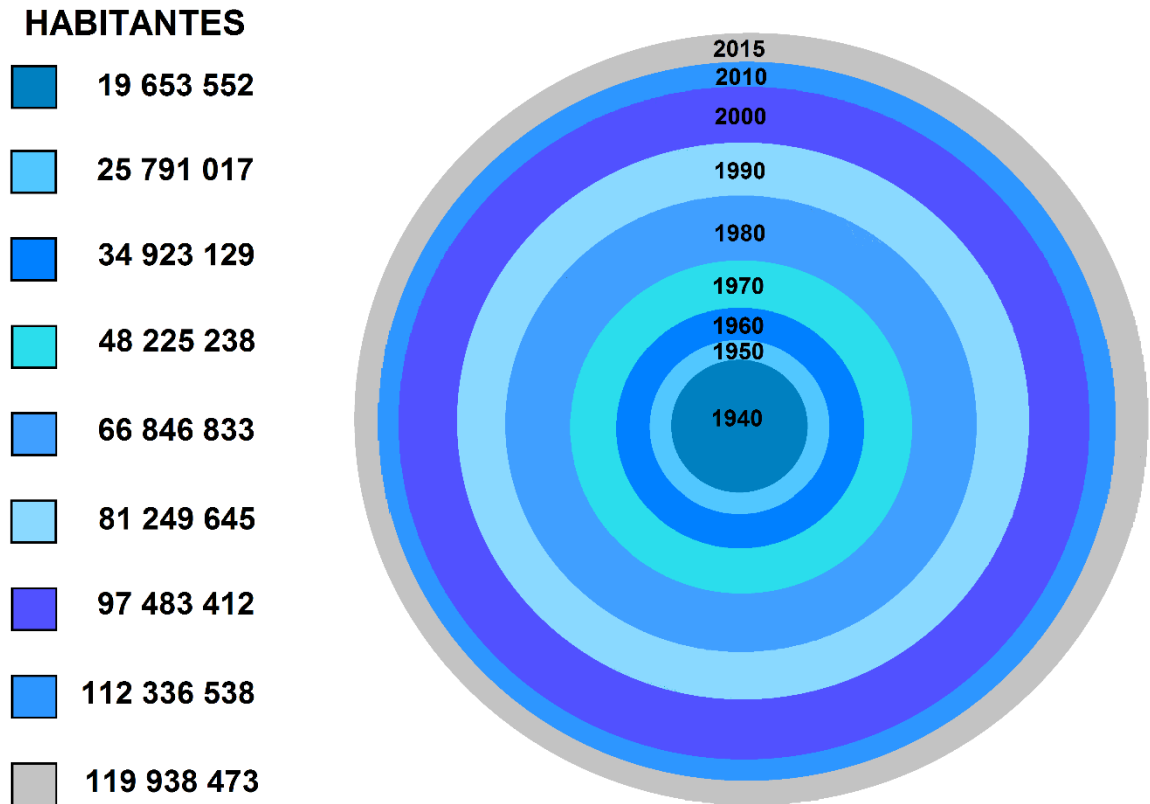
Las políticas demográficas han sido en principio la motivación para incluir programas de educación sexual en los diversos niveles escolares; cabe señalar que si bien es cierto su impacto ha sido paulatino, sobre todo en los medios rurales o de bajo nivel económico y escolar, también es cierto que si estas medidas no se hubieran implementado, estaríamos ante una tasa de crecimiento poblacional exacerbado. El crecimiento poblacional (gráfica 1), muestra el crecimiento poblacional en México en las décadas previas a la implementación de los programas y el incremento posterior.

---

<sup>175</sup> Garduño G., Verónica, Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2018, recuperado de <https://www.inee.edu.mx/educacion-sexual-una-polemica-persistente/> (consultado el 10 de abril de 20209).

## Gráfica 1

### Crecimiento poblacional 1940-2015



Fuente: Gráfica personal, elaborada con datos de Instituto Nacional de Geografía y estadística.<sup>176</sup>

Elaborada con datos de INEGI, que presenta el crecimiento poblacional de 1940 a 2015, en espera de los datos de 2020, que debido al confinamiento por la pandemia, ha atrasado las estadísticas. Que definitivamente, van a modificar en mucho los número, por los decesos ocurridos; sin embargo, debe hacerse un estudio comparativo, de los decesos contra los nacimientos. Lo que concluye que

---

<sup>176</sup> Instituto Nacional de Geografía y estadística, México, 2020. recuperado de recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> (consultado el 20 de abril de 2019).

el crecimiento poblacional, es resultado no sólo de las políticas públicas, sino de los eventos socioeconómicos, del país y la influencia del mundo. Y de la reacción cultural del país; por lo que considero que la educación es un elemento importante para tener una tasa de natalidad adecuada.

En 1978 los contenidos de sexualidad se integraron en todos los grados de educación primaria, en la materia de Ciencias Naturales, con la finalidad de educar para la salud. Estamos hablando de una época en que los padres y los maestros educaban con la severidad incluso del castigo corporal.

En la década de los ochenta se propaga el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (en adelante SIDA), con lo que la humanidad tiene necesidad de desarrollar planes y programas encaminados a generar una cultura de prevención. En México, la sociedad civil y las instituciones gubernamentales participan en la reforma curricular de la educación sexual, introduciéndola además como parte de la cultura de la prevención de enfermedades sexuales.<sup>177</sup> A nivel primaria como prevención del SIDA y en la secundaria como prevención de enfermedades de transmisión sexual. Tema que reviste gran importancia, ya que un abuso sexual, puede implicar además el contagio de una enfermedad de transmisión sexual, lo que conlleva un daño en ocasiones de imposible reparación.

Con la publicación del libro *Tu futuro en Libertad*, en el año 2008 el Gobierno del Distrito Federal, se pretende instruir a la juventud a conducir su sexualidad con responsabilidad y una salud reproductiva responsable; respetando las diferencias de pensamiento sobre las bases de igualdad y no discriminación, desde el criterio de la naturalidad. En este sentido, existen agresores sexuales que suelen confundir la libertad sexual, con la libertad de sus instintos; y justifican sus abusos sexuales a menores en la libertad, por lo que es un tema que debe tratarse con extremo cuidado y hacer especial detenimiento a que la libertad sexual, encuentra su límite cuando existe un menor de edad.

---

<sup>177</sup> Garduño G., Verónica, Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2018, recuperado de <https://www.inee.edu.mx/educacion-sexual-una-polemica-persistente/> (consultado el 10 de abril de 2020).

La adhesión a la Declaración Ministerial Prevenir con Educación, firmada en el 2008, por los responsables de los Ministros de Educación y Salud, México se compromete a formar profesores en temas de educación sexual integral en las escuelas básicas y difundir cápsulas informativas sobre salud y educación sexual. Para el año 2011 con la reforma integral de la educación básica, se plantearon cambios que fueron muy limitados. Y la Reforma Educativa de 2013 únicamente implicó cambios administrativos. Lo que no suma para la prevención de los delitos de abuso sexual a menores, ya que se someten a compromiso burocrático que consume mucho tiempo.

Con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se aprobó en 2014, que promueve la inclusión de contenidos sexuales desde un enfoque integral, principio en el cual debe basarse la educación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se puede considerar que no evolucionó en ese sentido esperado; ya que el Nuevo Modelo Educativo de 2017 no lo incluye. La educación sexual debe ser integral, oportuna, no hipersexualizar a los NNA, y darles mecanismos de prevención y defensa contra los abusos sexuales e menores.

**Tabla 7**

**Educación sexual**

Fecha	Evento	Objetivo
1908	Instalación del Servicio Higiénico Escolar en la Ciudad de México.	Presencia médica en las escuelas primarias.
1917	Se crea por decreto la Asociación Nacional de Padres de Familia.	Para controlar el quehacer de los padres de familia.
1924	Se funda la Secretaría de Educación pública.	Como un instrumento operativo de la acción ideológica de la Revolución, con un control centralista.
1926	Cambia de denominación, a Unión de Padres de Familia.	Defender los derechos que tienen los padres de familia de intervenir en la educación de sus hijos de acuerdo a sus propias creencias y convicciones.

1920	Primer Congreso Mexicano del Niño en la ciudad de México.	Cuidado y desarrollo de la infancia, con temas como eugenesia, pediatría, higiene, enseñanza y legislación.
1930	Implementación de la materia de Higiene de la Adolescencia y de la Juventud.	Programa elaborado por Santiago Ramírez, médico y psicoanalista.
1932	Investigación de la Sociedad Eugénica Mexicana, presentada a la Secretaría de Educación Pública.	Analiza frecuencia de embarazos y de enfermedades venéreas entre los jóvenes.
1932	Se nombra una Comisión Técnica Consultiva.	Para analizar la viabilidad de implementar un plan de educación sexual para implementarse en las escuelas primarias de la ciudad de México.
1932	La Comisión concluyó que es sobre la SEP, en quien recae la responsabilidad de constituir y tutelar la enseñanza de la educación sexual.	Asumiendo la responsabilidad de impartir la educación sexual desde tercero de primaria y también en la etapa de educación secundaria.
1934.	Renuncia del secretario de Educación Narciso Bassols.	Se cancela definitivamente el proyecto de impartir educación sexual.
1974-1975	Ciclo escolar en que se incluye el modelo de educación sexual en los libros de texto gratuitos.	En dos vertientes: la reproducción de los roles estereotipados y la intención de introyectar en los niños modificaciones en la conducta sexual,
1997	Instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil colaboraron en la reforma curricular para dar una visión integral de la educación sexual.	
2008	EL Gobierno del Distrito Federal dio un paso adelante en la educación sexual con la publicación del libro Tu futuro en libertad.	El libro no fue distribuido en las escuelas ya que no faltaba la aprobación de la federación.

2010	Adhesión a la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación”, firmada en 2008 por los responsables de los ministerios de Educación y Salud de veinte países de Latinoamérica y el Caribe.	Formar a profesores/as en temas de educación integral de la sexualidad en las escuelas de educación básica.
2011	Educación sexual integral.	Sin cambio significativos
2013	Reforma educativa.	Modificaciones de índole administrativa.
2014	Con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	Inclusión de contenidos sexuales desde un enfoque integral, principio en el cual debe basarse la educación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes,
2017	Nuevo modelo educativo.	

Fuente: Tabla personal, elaborada con datos de Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.<sup>178</sup>

### 3.4. Exposición de los menores de edad a los medios de comunicación masiva

Los menores de edad a finales de la segunda década del siglo XXI cuentan con algún medio de comunicación que les permite obtener conocimientos de índole diversa para poder adaptarse a una sociedad en constante evolución, puede enterarse de eventos de relevancia mundial en el momento justo en que ocurren; así también, tiene la oportunidad de interactuar y jugar con personas que están en otros continentes, y un sin número de beneficios; sin embargo, también tienen el conocimiento de hechos violentos, de noticias que no son propias para su edad y pueden ser víctimas de abuso sexual y otros delitos.

Los medio de comunicación masiva son variados y al alcance de la mayoría de los NNA, debiendo contar con un responsable que supervise el contenido al que acceden los menores, y fomentar la consulta del conocimiento científico,

<sup>178</sup> Garduño G., Verónica, Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2018, recuperado de <https://www.inee.edu.mx/educacion-sexual-una-polemica-persistente/> (consultado el 10 de abril de 2020.)

propiciando que el acervo cultural del menor se incremente, con lo que se beneficiará su criterio. Se reducen o llegan a eliminarse las relaciones interpersonales, separando a los individuos de su entorno sociocultural para conectarlo con personas de modos de vida diferentes.

Los medios de comunicación masiva son tantos que han requerido clasificación, es así que para el año 1972 Pross<sup>179</sup> los clasificó de la siguiente manera:

1.- Medios primarios, también llamados propios, ligados al cuerpo, cuando un grupo supera a los siete integrantes, ya no se considera un grupo, se considera una masa. Ejemplo de este medio de comunicación masiva son los ministros de culto, entrenadores deportivos, concierto, etc.

2.- Medios secundarios, se requiere del uso de una máquina para la emisión del mensaje; revistas, folletos, espectaculares, son ejemplo de este medio de comunicación.

3.- Medios terciarios, en este caso se requieren medios electrónicos, el emisor y el receptor del mensaje; como el radio, teléfono, música.

Los medios tecnológicos han evolucionado y algunos desaparecieron, Manfred Fabler en 1997, adicionó una categoría más;<sup>180</sup> la de los medios cuaternarios, permiten que los individuos se comuniquen de manera bilateral, al mismo tiempo, con calidad excelente, como los celulares, el internet, televisión satelital y otros.

Pauta<sup>181</sup> refiere que la televisión es persuasiva, con una capacidad de influencia hacia los menores en cuanto a comportamientos, tendencias, lenguaje,

---

<sup>179</sup> Domínguez, Goya, Emelia, Medios de Comunicación Masiva, Red Tercer Milenio, México, 2012, recuperado de [http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios\\_de\\_comunicacion\\_masiva.pdf](http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf) (consultado el 15 de julio de 2020)

<sup>180</sup> *Idem.*

<sup>181</sup> Pauta, Guevara, Ricardo Arturo, Los niños, la televisión y el rendimiento escolar, 1 de enero de 2017, recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/4542> (consultado el 20 de julio de 2020).

incluso carácter, por lo que recomienda que los padres deben tomar conciencia de que debe ser utilizada con vigilancia, con base en normas de tiempo y calidad determinadas.

Las redes sociales se han colocado como una actividad común en los NNA, el hecho de que evolucionen a una gran velocidad y que exista una variedad de donde puedan elegir, llama la atención de los menores; incitando el ánimo de investigar con cierta voracidad qué hay de nuevo, para divertirse, entretenimiento, comunicarse con amigos o hacer nuevos amigos; toda red social nueva es aceptada y experimentada en especial por los menores; lo que los expone a riesgos, incluso de abuso sexual.

### **3.4.1. Beneficios y riesgos del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación sexual**

Autores enuncian que tres son los elementos determinantes en la educación de un sujeto.<sup>182</sup> El primero y fundamental es la familia, de la cual recibe en primera instancia el afecto, conocimiento, valores y comportamiento, es el lugar donde comúnmente pasa la mayor parte de su infancia. El segundo elemento es la escuela y los educadores, que van a influir de manera determinante, para lo cual deben contar con las herramientas de trabajo necesarias, para desarrollar sus función de proveer los conocimientos y también valores, para que el menor esté facultado para desarrollarse en la etapa productiva; por último y no menos importante son los medios de comunicación masivos, conocidos como Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TICs); estos tres factores formarán al individuo.

---

<sup>182</sup> Pinto Castillo, Juan Gabriel, et al, Familia, escuela y medios de comunicación, factores del sujeto y su educación, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, enero 2017, recuperado de <https://zenodo.org/record/3242814#.XzETPfmG-M8> (consultado el 27 de julio de 2020).

Los medios de comunicación masivos, influyen en el individuo dependiendo de los dos primeros elementos, la familia y los educandos; si los NNA tienen conocimientos acordes a su edad impartidos por los educandos y la familia, y además, reciben una vigilancia de la información a la que acceden, dependiendo de su edad; de la interacción de los tres se puede construir un individuo con pleno desarrollo.

Para Urzúa el que los jóvenes reciban de parte de los medios de comunicación masiva una información de calidad o un mensaje inadecuado lleva consigo la práctica de conductas riesgosas; como ejemplo, los adolescentes se convierten en víctimas de sus propias acciones al suponer que no puede ocurrirle ninguna situación de riesgo aunque se expongan al peligro.<sup>183</sup> En el siglo pasado XX, se complicaba el acceso a la información sexual, con el internet obtener información es tan fácil como oprimir algunas teclas, sin embargo, no toda la información es relevante, clara, oportuna, eficaz y en algunos casos se desconoce la fuente, o no se toman la oportunidad de constatarla.

Los medios de comunicación masiva han convertido a la sexualidad en algo momentáneo y tan al alcance de la mano como prender una computadora o un celular, donde puedes obtener imágenes, contenido o contacto visual y auditivo, con personas conocidas o desconocidas, de cualquier zona geográfica y sin límites de horario. Por otro lado, los programas de televisión, las películas o series, muestran el lado romántico de las relaciones sexuales, en el cual no existen riesgos; maximizando los aspectos positivos de la relación y omitiendo los negativos, colocando a los NNA en una esfera de riesgo.

Las habilidades de los NNA han permitido que se adapten al uso del internet y su uso se ha convertido en algo cotidiano, las ventajas son enormes, obtener

---

<sup>183</sup> Urzúa, López, José de Jesús, et al, Los medios masivos de comunicación como factor estratégico en prevención de infecciones de transmisión sexual, Red internacional de investigadores en competitividad, volumen 10, 2016, recuperado de <https://www.riico.net/index.php/riico/article/view/1412/1080> (consultado el 27 de julio de 2020).

información, conocimientos, juegos, contactar con familiares, amigos, conocer amigos de todo el mundo.

Sin embargo, al igual que en la vida del mundo real, se expone a muchos peligros, desde que la información obtenida sea falsa, que sea de procedencia dudosa, que esté distorsionada, que sea mal intencionada; exponerlos a información adelantada para su edad; tener acceso a violencia, abuso sexual y situaciones tan riesgosas que ponen en peligro no sólo la integridad mental o emocional, sino también la física.

Por otro lado, las redes sociales presentan diversos factores que propician la adicción, por ende el empeño y la ocupación del tiempo de los menores se ve encaminado a estas acciones y descuidan de las actividades físicas, el juego presencial al aire libre, las actividades sociales presenciales y la convivencia familiar. Incluso puede presentarse un descuido escolar, en el estudio y en algunos casos, distraen las horas de sueño, ocupándolas en redes sociales a altas horas de la noche.

Las redes sociales aunque no tienen contacto directo físico con personas que puedan ser agentes de abuso sexual en contra de menores, no proporciona la garantía de ausencia de peligro. Para los NNA el hecho de que estén en la seguridad de un hogar y aparentemente en el resguardo de una habitación, pero en uso de redes sociales ilimitado, también puede significar que se encuentran bajo al acecho de delincuentes de todo el mundo, los cuales saben y han desarrollado perfiles confiables para captar víctimas, provocando serios los delitos.

Los niños están más expuestos porque sus reservas para exponer y compartir fotos, datos e historias personales es limitada; pueden dar su nombre real, datos personales y familiares, sin considerar que están exponiéndose y a su familia o conocidos; además pueden ser convencidos para tomarse fotos solos o en compañía, en las condiciones más inusitadas, participar en retos que expongan su privacidad e incluso la vida; pueden estar expuestos a abusos sexuales aun a distancia o ser convencidos para citarse y el peligro se potencia.

Rojas defiende la postura de la conveniencia de establecer programas de educación sexual integral, los cuales están respaldados por estudios y recomendaciones internacionales, que coloquen al menor en la posibilidad de estar en aptitud de tomar decisiones acertadas respecto a su sexualidad.<sup>184</sup> Es por demás negarnos a la gran influencia de los medios masivos de comunicación, los cuales están presentes desde la primera infancia y su alcance es ilimitado; lo ideal es usarlos de manera efectiva en la educación sexual integral.

### **3.5. Bienes jurídicos de la persona tutelados en el delito de abuso sexual contra menores de edad**

El bien jurídico, es uno de los conceptos que encuentra complicaciones en su definición, toda vez que existe muchos autores al respecto, tomando la tendencia de Kierszenbaum,<sup>185</sup> seguimos la definición de Von Liszt, que el bien jurídico tutelado puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico; se desprende que este interés vital existe previo a establecerse de manera normativa y mediante este reconocimiento ese interés vital se convierte en bien jurídico.

Así mismo, se dice que pertenece a una sociedad determinada, porque lo que para una puede ser vital, para otra sociedad o tiempo no lo es; de ahí también la dificultad de su definición. Al derecho penal le corresponde sancionar con un pena privativa de la libertad o pecuniaria, a ciertas conductas que lesionan los bienes jurídicos. Se desprende que el bien jurídico es creado o reconocido por el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional.<sup>186</sup>

El abuso sexual contra menores está regulado, independientemente que en otras culturas sea aceptada el trato de índole sexual con menores de edad;

---

<sup>184</sup> Rojas, Rosalba et al, Educación sexual integral: cobertura, homogeneidad y continuidad en escuelas en México. Salud Pública de México, México, enero 2017, recuperado de <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/8411/11000> (consultado 10 diciembre 2019).

<sup>185</sup> Kierszenbaum, Mariano, El bien jurídico en el derecho penal, recuperado de [http://repositorioubasibbi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA\\_1205.dir/1205.PDF](http://repositorioubasibbi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_1205.dir/1205.PDF) (consultado el 27 de julio de 2020).

<sup>186</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, et al, Derecho Penal, Parte general, Buenos Aires, 2020, pp. 98 y 486.

independientemente que los usos y costumbres de las regiones de nuestro país así lo lleven a la práctica; es un derecho contemplado en la Constitución de la República Mexicana y de acuerdo al principio que manifiesta que el interés superior del menor se pondera ante todo derecho de un adulto, concluimos que un menor de edad debe ser respetado, y protegido.

### **3.5.1. Libertad sexual**

En el siglo XXI, de acuerdo a Szasz<sup>187</sup> el comportamiento, la identidad y la moral sexual se han convertido en una materia de elección, al menos para aquellos que tienen la posibilidad de elegir. Sin embargo, se observa que en México y por supuesto en el estado de Puebla, diariamente se producen delitos de índole sexual en contra de hombres, mujeres, de todas las edades y esta afirmación también incluye a los NNA. Este escenario se refleja en los medios de información, a diario conocemos de historias de abuso sexual contra menores, también, sabemos de agresores que son puestos en libertad por falta de pruebas o por fallas en la activación del sistema penal; las marchas feministas que repudian los abusos sexuales en contra de las mujeres, se han tornado violentas, sin conseguir que la incidencia delictiva del abuso sexual en contra de menores ya sean niños o niñas disminuya.

Papillón<sup>188</sup> nos refiere que la violencia sexual presente una manifestación muy específica, pero no está aislada de otras formas de violencia. Además, manifiesta que dentro de la violencia sexual puede ser un fenómeno familiar o comunitario, pero además un problema de naturaleza colectiva.

---

<sup>187</sup> Szasz, Ivonne, Sexualidades en México, El colegio de México, 2020, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvhn0bgv.4.pdf> (consultado el 20 de julio de 2020).

<sup>188</sup> Papillón, Mejía Rodríguez, Ulises, Delitos contra la libertad sexual, Acta médica peruana, vol. 32, núm. 32, Lima, 2015, recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007) (consultado el 27 de julio de 2020).

### 3.5.2. Desarrollo psicosexual

El desarrollo psicosexual abarca no sólo las implicaciones del recorrido por parte del sujeto desde su nacimiento hasta la edad adulta, por lo tanto, la conformación definitiva de la sexualidad, es también determinante de la constitución de su psiquismo.<sup>189</sup> La sexualidad infantil posee un desarrollo paulatino que se diferencia de la sexualidad adolescente y de la adulta. Además de que el psicoanálisis ha comprobado que algunas personas, aún las más sanas mentalmente, están trabadas en sus ciclos sexuales, que no siempre son conscientes.<sup>190</sup>

La víctima de abuso sexual está imposibilitada para alcanzar su pleno desarrollo psicosexual, toda vez que ha sido violentada en su proceso de evolución y aprendizaje de la sexualidad; por eso es tan importante desarrollar medios para auxiliar a las víctimas y proporcionar elementos de recuperación de acuerdo al daño sufrido ya que cada ser humano lo procesa de manera diferente. Además depende de la gravedad del daño, de la cercanía con el victimario, del auxilio que se le brinde a la víctima, de sus conocimientos en general, de su autoestima, de factores tan diversos, como lo es también que el agresor sea sancionado.

Toda vez que el abuso sexual constituye un problema de salud pública, es necesario invertir en la prevención, que siempre es menos costosa que la corrección, el daño evidentemente se magnifica, y se desconoce el alcance del mismo; motivo por el cual prevenir con una educación sexual integral oportuna, conseguirá una disminución del índice del delito de abuso sexual a menores.

---

<sup>189</sup> Marqués, Berrutti Luisa, Desarrollo psicosexual en la obra freudiana: revisión histórica y nuevas conceptualizaciones, Uruguay, 2015, recuperado de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/7801> (consultado el 27 de julio de 2020).

<sup>190</sup> Erikson, Erick, *Infancia y Sociedad*, 12<sup>o</sup>. Ad. Hormé, Buenos Aires, 1993.

### **3.6. Bienes jurídicos de la sociedad tutelados en el delito de abuso sexual contra menores**

Los bienes jurídicos se refieren a los bienes materiales o inmateriales que están salvaguardados de una forma efectiva en el derecho. Por lo tanto están regulados. Y se encuentran en la ley, pero se sancionan únicamente cuando están salvaguardados por el derecho. Entonces el papel del derecho penal es regular las relaciones sociales, no únicamente consiste en regular la respuesta de la sociedad frente al delito, ya que esta solo se presenta cuando las demás políticas criminales han fallado, han sido insuficientes o inútiles para proteger los bienes jurídicos de la sociedad.<sup>191</sup>

La protección específica de la libertad sexual se fundamenta en el ejercicio de la actividad sexual, acción que se encuentra dotada de independencia, por lo que requiere una protección específica,<sup>192</sup> la cual se encuentra tipificada en la ley penal.

### **3.7. El abuso sexual en el confinamiento pandémico de 2020**

El confinamiento obligado que generó la Covid 19, ha tenido como prioridad el ámbito de salud en cuanto a preservación integral de vida se refiere, sin embargo es pertinente, que también se avoquen a los temas de salud mental y emocional, sobre todo de los NNA, protegiendo también el ámbito sexual; al ser un fenómeno en transición, las consecuencias se apreciarán con el paso de meses y años; es un evento atípico, que evidencia repercusiones en el corto, mediano y largo; mismas que no tienen precedentes, y que los grupos más vulnerables serán los más afectados.

---

<sup>191</sup> Sierra Casanova, et al., El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal, España, 2015, recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7464> (consultado el 28 de julio de 2020).

<sup>192</sup> Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal, Madrid, Tirant Lo Blanch, 2002,

La percepción del alcance del abuso sexual infantil en esta pandemia es alarmante para personas que sufrieron de manera directa una agresión sexual en su infancia, ya que son sabedoras que el peligro se recrudece en el entorno familiar cercano y en el aislamiento; Añazco activista y sobreviviente del abuso sexual en el ámbito familiar y en el ámbito religioso, manifiesta que la sociedad debe tomar esta lucha como propia y estar muy atentos a los cambios de conducta de los menores,<sup>193</sup> ante la idea de que toda vez que estudios han demostrado que los principales agresores son gente que rodea de manera muy cercana a la víctima, como son familiares ya sea padre, madre, abuelos, tíos, primos, incluyendo hermanos.

Como referencia la UNICEF<sup>194</sup> hace señalamientos que el ébola no siendo una enfermedad específica de la niñez, impacta sobre ellos de forma cada vez más agresiva, ya que los enfrenta a la angustia de presenciar el sufrimiento y en algunos casos la muerte de familiares o conocidos; también discriminación y alejamiento social cuando alguno de sus integrantes presenta síntomas de contagio. Además, las prioridades de la epidemia, traen como consecuencia que el sistema de salud se vea rebasado y también el sistema educativo se modifique ya que los NNA no pueden asistir a la escuela.

El cierre de los centros educativos tiene graves consecuencias, en África Occidental durante el brote del ébola de 2014 a 2016,<sup>195</sup> se incrementó el trabajo infantil, el abandono, el abuso sexual y los embarazos en adolescentes. Se aprecia que los NNA, son un grupo vulnerable que resulta muy afectado con el confinamiento, sobre todo su ámbito sexual resulta agredido, no contando con las

---

<sup>193</sup> Añazco, Julieta, Los abusos sexuales sobre los niños, aún en la Pandemia, recuperado de <https://www.perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/6092/5210> (consultado el 20 de junio de 2020).

<sup>194</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Ébola en África: ¿cómo afecta a los niños?, recuperado de <https://www.unicef.es/noticia/ebola-en-africa-como-afecta-los-ninos> (consultado el 25 de junio de 2020).

<sup>195</sup> Fore, Henrietta, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, No dejemos que los niños sean las víctimas ocultas de la pandemia COVID-19, recuperado de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/no-dejemos-ninos-sean-victimas-ocultas-de-la-pandemia-covid-19> (consultado el 20 de julio de 2020).

instancias adecuadas para poder defenderse. Además, Llobet<sup>196</sup> considera que el confinamiento obligado conlleva un número invisible de víctimas, tanto directas como indirectas del abuso contra mujeres; incluyendo la consecuencia de que muchos no regresarán a la escuela, sobre todo en la etapa adolescente.

Con el confinamiento obligado, consecuencia de la pandemia, los NNA están sometidos a experiencias extremas, que traerán consecuencias aún no predecibles de manera concluyente, toda vez que del evento ni siquiera se conoce qué etapa está cursando, ni cuándo termine. Sin embargo, la UNICEF nos brinda la estadística de que el 99% de los niños y los jóvenes menores de 18 años de todo el mundo, vive en alguno de los países con restricciones de movilidad. Considerando además que el 60% de todos los niños vive en alguno de los 82 países que se encuentran en aislamiento total o parcial.<sup>197</sup> También asevera que si no se toman medidas urgentes, se convertirá en una crisis de los derechos humanos.<sup>198</sup> Es imperante que el gobierno y las autoridades estimen las medidas de protección en cuanto a la violencia sexual que sufren los NNA.

Autores coinciden que sin tener cifras exactas las denuncias de abuso sexual infantil, estas han disminuido, lo que de ningún modo es referente que los abusos no se estén presentando; en 2020 el uso del cubre bocas refuerza la tendencia a no denunciar, a quedarse callados ante el abuso sexual infantil y tal vez el más terrible el que se presenta dentro de la familia.<sup>199</sup> Es necesario que el estado proteja la generación que está creciendo en el encierro y la incertidumbre; que la sociedad y

---

<sup>196</sup> Llobet, Valeria, El encierro de los niños y la distribución desigual de la precariedad, Sociedades e infancias, Ediciones complutense, España, 2020, recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/SOCI/article/view/69632> (consultado el 25 de julio de 2020).

<sup>197</sup> Fore, Henrietta, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, No dejemos que los niños sean las víctimas ocultas de la pandemia COVID-19, recuperado de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/no-dejemos-ninos-sean-victimas-ocultas-de-la-pandemia-covid-19> (consultado el 20 de julio de 2020).

<sup>198</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Proteger a los niños más vulnerables de los efectos de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), recuperado de <https://www.unicef.org/es/historias/proteger-los-ninos-mas-vulnerables-de-efectos-coronavirus-covid-19> (consultado el 20 de julio de 2020).

<sup>199</sup> Carlis, María Fabiana, et al, Cuando el tapabocas no protege: pandemia y abuso sexual en las pandemias, Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales, vol. 07, núm. 02, pp. 38-45, recuperado de <https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/handle/rediunlu/746> (consultado el 25 de julio de 2020).

las organizaciones se preocupen por los NNA vulnerables y que así como se defiende la vida de una planta, de un animalito, los derechos de las mujeres, también se defiendan los derechos de los NNA, pero desde un ámbito real y no únicamente desde el discurso.

## CONCLUSIONES

- La violencia de abuso sexual hacia los NNA es una realidad vigente, que se acompaña de otros tipos de violencia y sólo cuando ocurren eventos extraordinarios que reflejan la máxima decadencia de los valores es cuando se gestan movimientos públicos que ayudan a sensibilizar a la sociedad.

- Es conducente el análisis y la actualización de los intereses tutelados por el Estado en razón de los NNA que sufren abuso sexual, en la congruencia de aplicar penas acordes al daño causado.

- La información clara y precisa de la existencia del delito de abuso sexual a menores, debe llegar a las víctimas, familia y sociedad, para concientizar que es un delito que no debe ser ignorado, que las consecuencias son graves; como adicciones, asumir el papel de victimario, y en casos extremos hasta el suicidio.

- Se debe enfocar a nivel educación básica, desde una postura de responsabilidad compartida entre educadores y familia, para que los NNA se formen en el conocimiento de que estos actos no deben ser permitidos, ni tolerados y mucho menos reproducidos, impartiendo esquemas de valores.

- Los países deben conformar su sistema de salud pública, integrando la sociedad y cultura, la legislación, la economía, los servicios médicos y la educación; sin embargo, en países como México y aquellos con economías precarias es difícil conjuntar estos factores.

## **PROPUESTA**

Es pertinente implementar una educación integral en los niveles de educación básica, que contemple educandos capacitados en el área de la salud sexual y dado que es una era digital, debe mantenerse una vigilancia cercana del uso de los medios masivos de comunicación y reforzarse el aprendizaje; sobre todo el ámbito de la prevención de los abusos sexuales en contra de menores; beneficiando a través de estos dispositivos y redes sociales a los menores con información que los ayude a formar un criterio de conocimiento para prevenir abusos sexuales o en su caso denunciarlos, implementando programas específicos de difusión obligatoria acorde a la edad del menor.

Estando en la oportunidad de proporcionar una educación sexual integral, los actores que inciden de manera determinante en el desarrollo de lo NNA, como son los padres, la escuela y todo sujeto que esté en contacto formativo con un menor, deben contar con los elementos de capacitación necesaria para aportar la posibilidad de emitir un criterio razonado y certero en el ámbito del desarrollo psicosexual, siempre ponderando el principio del interés superior del menor. Siendo el Estado quien debe establecer los programas de capacitación obligatorios, cumpliendo con su papel tutelar de los derechos de los NNA.

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA

CASADO FLORES, Juan et al, *Niños maltratados*, Madrid, Díaz de Santos, 1997.

COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *La evolución de la política criminal*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2016.

COROMINAS, Joan, *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, 3ª. ed., Madrid, Gredos, 1987.

DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 32ª. ed., México, Porrúa.

ECHEBURÚA, Enrique y Santiago, Arredondo, *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?, La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2010.

ERIKSON, Erick, *Infancia y Sociedad*, 12º. Ad. Hormé, Buenos Aires, 1993.

FINKELHOR, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Donaldí Roberto (trad.), México, Pax, 2005.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, México, Imprenta Nuevo Siglo, 2006.

FUENTES, Carlos, *Por un progreso incluyente*, México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho penal mexicano. Los delitos*, 24a. ed., México, Porrúa, 1991.

- JACOBS, Günter, *La imputación objetiva en el derecho penal*, Argentina, Ad-Hoc, 1997, p. 25.
- LAMBERTI SÁNCHEZ, Viar, *Violencia Familiar y Abuso Sexual*, 4a. ed., Argentina, Universidad, 2008.
- MARCHIORI, Hilda, *El suicidio, Enfoque criminológico*, México, Porrúa, 2000.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenza et al., *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2ª. ed., Madrid, Dykinson, 2014.
- PRATT FAECHILD, Henry, *Diccionario de sociología*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- RAMÍREZ, Santiago, *El mexicano, Psicología de sus motivaciones*, México, Grijalbo, 1978.
- Real Academia de la Lengua española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. ed., España, Espasa-Calpe, 2001.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Delitos sexuales*, México, Porrúa, 2000.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología, Estudio de la víctima*, 5ta. ed., México, Porrúa, 1999.
- ROEMER, Andrés, *Economía del Crimen*, México, Noriega Editores, 2008.
- SAMPERIO RODRÍGUEZ, Regina Esperanza, *Líneas, colores y trazos de la violencia sexual infantil*, México, Flores, 2014.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Criminología y derecho de ejecución penal*, México, Córdoba, 1985.
- TREJO MARTÍNEZ, Adriana, *Prevención de la violencia familiar*, México, Porrúa, 2003.

URÍAS MORALES, José Luis, *Violencia Familiar un enfoque restaurativo*, México, Ubijus, 2013.

VARGAS ROMERO, Carolina y Pérez García, Juan Martín (Coord.), *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México, Miradas Regionales*, México, Red por los Derechos de la Infancia en México, 2010.

VÁZQUEZ, Josué et al, *Guía clínica para el trastorno disocial*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, Muñiz-Editores Shoshama Berenzon, Jesús del Bosque, Javier Alfaro y María Elena Medina-Mora, 2010.

STERN, Claudio, *Adolescentes en México, investigación, experiencias y estrategias para mejorar su salud sexual y reproductiva*, México, El Colegio de México, 2008.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, et al, *Derecho Penal, Parte general*, Buenos Aires, 2020, pp. 98 y 486.

## **PERIÓDICOS Y REVISTAS**

ACUÑA NAVAS, María José, “Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención”, *Medicina legal*, Costa Rica, vol. 31, núm. 1, Heredia, enero/marzo 2014.

ARÓN, Ana María, “Un programa de educación para la no-violencia”, *Psykhe*, Chile, 2000, Vol. 9, núm. 2, 2000.

BRU, María Teresa et al., “La personalidad en el trastorno disociativo”, *Archivos de psiquiatría*, Barcelona, vol. 71, núm. 1, 2008.

CASTILLO TRONCOSO, Alberto del, La polémica en torno a la educación sexual en la ciudad de México durante la década de los años treinta, *Estudios sociológicos*, vol. XVIII, núm. 1 enero-abril 2000.

- MARTÍNEZ MONTEMAYOR, Sanjuana, “México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”, *La Jornada*, 6 de enero de 2019.
- FIERROS HERNÁNDEZ, Arturo, Concepto e historia de la salud pública en México, *Gaceta Médica de México*, núm. 150, 2014.
- HERRERA-BASTO, E., “Indicadores para la detección del maltrato de los niños”, *Salud pública de México*, vol. 41, núm. 5, septiembre/octubre 1999.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, JUÁREZ RIOS Estefany, "Criminología sexual", *Revista IUS*, vol. 8, núm. 34, México, julio/diciembre 2014.
- ONOSTRE GUERRA, Raúl D., Abuso sexual en niñas y niños. Consideraciones clínicas”, *Revista chilena de pediatría*, Chila, vol. 71, núm. 4, julio 2000
- ROJAS, Estela Et al., Revisión sistemática sobre tratamiento de adicciones en México, *Salud Mental*, México, Vol. 34, Núm. 4, agosto 2011
- RULL, Joan, y Pereda, Noemí, “Revisión sistemática de los programas de tratamiento psicológico aplicados a víctimas de abuso sexual en la infancia”, *Anuario de Psicología*, Barcelona, vol. 41, núm. 1-3, 2011.
- SOLÓRZANO, Armando, La influencia de la Fundación Rockefeller en la conformación de la profesión médica mexicana, 1921-1949, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 58, No. 1, enero/marzo 1996.

## CIBERGRAFÍA

AMBROSIO MORALES, María Teresa, *Victimología: una visión de sensibilidad, y ternura a niños, niñas y adolescentes en tiempos de violencia y de delincuencia en México*, pp. 83-84.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/6>.

AÑAZCO, Julieta, *Los abusos sexuales sobre los niños, aún en la Pandemia*, recuperado de <https://www.perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/6092/5210>

AYALA, Martín y Paúl Ochoterena, Joaquín, Trastorno por estrés postraumático en víctimas en situaciones traumáticas, *Psicothema*, España, Vol. 16, Núm. 1, 2004, pp. 45-49, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72716108.pdf>

Asociación Médica Mundial, recuperado de <https://www.wma.net/es/que-hacemos/salud-publica/>

BALLESTER ARNAL, Rafael, “Desafío y perspectivas actuales de psicología en el mundo de la adolescencia”, *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 2, num. 1, 2011, pp. 207-214, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832329020.pdf>

CARBALLAL MIÑÁN, Patricia, “Rabeno” de Emilia Pardo Bazán: mito y reflexión didáctica sobre la violencia sexual, *La Tribuna*, España, *Cadernos de Estudios da Casa-Museo Emilia Pardo Bazán*, Núm. 8, 2010, p. 97, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5858194>

CARLIS, María Fabiana, et al, Cuando el tapabocas no protege: pandemia y abuso sexual en las pandemias, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, vol. 07, núm. 02, pp. 38-45, recuperado de <https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/handle/rediunlu/746>

CILLERO BRUÑOL, Miguel, Infancia autonomía y derechos: una cuestión de principios, recuperado de [http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf)

Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, Comité de Violencia Sexual, Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México, Informe final, marzo 2016, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>

Comités de la Sociedad Argentina de Pediatría, *El desarrollo del niño, Una definición para la reflexión y la acción, Comité Nacional de Crecimiento y Desarrollo*, recuperado de [https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2004/arch04\\_4/A4%20312-313.pdf](https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2004/arch04_4/A4%20312-313.pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, Protocolo para la Atención y Prevención de Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México, México, 2017, recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Protocolo-Violencia-Sexual-Escuelas-CdMx.pdf>

DE LA PEÑA-OLVERA, Francisco y Palacio-Cruz, Lino, Trastornos de la conducta disruptiva en la infancia y la adolescencia: diagnóstico y tratamiento, *Salud Mental*, México, Vol. 34, núm. 5, septiembre/octubre, recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-33252011000500005&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-33252011000500005&script=sci_arttext&tlng=pt)

Diccionario Jurídico, <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, septiembre 2018. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/>

Echeburúa, E. y de Corral P., *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia*, Cuadernos de Medicina Forense, núm. 43-44, Málaga, enero/abril 2006, recuperado de

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1135-76062006000100006](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1135-76062006000100006)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Ébola en África: ¿cómo afecta a los niños?*, recuperado de <https://www.unicef.es/noticia/ebola-en-africa-como-afecta-los-ninos>.

DOMÍNGUEZ, Goya, Emelia, Medios de Comunicación Masiva, Red Tercer Milenio, México, 2012, recuperado de [http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios\\_de\\_comunicacion\\_masiva.pdf](http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf)

FÉLIX LÓPEZ, et al., Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos, recuperado de <https://doi.org/10.1174/02103709560575505>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Panorama estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*, México, 2019, recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Convención sobre los Derechos del Niño, 1946-2006 Unidos por la infancia*, Madrid, Nuevo Siglo, 2006, recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Convención sobre los Derechos del Niño*, recuperado de <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *El estado mundial de la infancia, niños en un mundo digital*, recuperado de <https://www.unicef.org/spanish/sowc2017/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Eliminar la violencia contra los niños y las niñas: seis estrategias para la acción #END violence*, Estados Unidos, 2014, recuperado de

[https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF\\_Ending\\_Violence\\_Spanish\\_WEB\\_240215.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Proteger a los niños más vulnerables de los efectos de la enfermedad del coronavirus (COVID-19)*, recuperado de <https://www.unicef.org/es/historias/proteger-los-ninos-mas-vulnerables-de-efectos-coronavirus-covid-19>

FORE, Henrietta, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *No dejemos que los niños sean las víctimas ocultas de la pandemia COVID-19*, recuperado de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/no-dejemos-ninos-sean-victimas-ocultas-de-la-pandemia-covid-19>.

Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A. C. recuperado de <https://mexfam.org.mx/>

GARCÍA PIÑA, Corina Araceli, LOREDO Abdalá, Arturo y GÓMEZ-JIMÉNEZ Martha, *Guía para la atención del abuso sexual infantil*, Acta Pediátrica de México, vol. 30, núm. 2, México, marzo-abril, 2009, recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2009/apm092e.pdf>

GARDUÑO G., Verónica, Educación sexual: una polémica existente, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2018, recuperado de <https://www.inee.edu.mx/educacion-sexual-una-polemica-persistente/>

GOBIERNO DE MÉXICO, Secretaría de Gobernación, recuperado de [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Informacion\\_General](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Informacion_General)

GONZÁLEZ CERVERA, Alfonso S., “La fecundidad no deseada en México”, *Estudios demográficos y urbanos*, México, vol. 8, núm. 2 mayo-agosto p. 287, <https://www.jstor.org/stable/40315323>

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, Derechos Humanos de los Niños, una propuesta de fundamentación, México, Universidad Autónoma de México, Universidad Autónoma de México, 2008, p.503., recuperado de

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2541-derechos-humanos-de-los-ninos-una-propuesta-de-fundamentacion>.

GRIESBACH Margarita y SAURI Gerardo, Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial, México, 2005, recuperado de <http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/protocolo.pdf>

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Percepción sobre la Seguridad Pública, comunicado de prensa núm. 463/19, 24 de septiembre 2019, recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019\\_09.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019_09.pdf)

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, México, 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Indicadores, México, 2020 recuperado de <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=pobreza#tabMCcollapse-Indicadores>

Instituto Nacional de la Salud MentalN Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estado Unidos, Institutos Nacionales de Salud, Trastorno límite de la personalidad, recuperado de [http://ipsi.uprrp.edu/opp/pdf/materiales/limite\\_personalidad.pdf](http://ipsi.uprrp.edu/opp/pdf/materiales/limite_personalidad.pdf)

KIERSZENBAUM, Mariano, El bien jurídico en el derecho penal, recuperado de [http://repositorioubasibi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA\\_1205.dir/1205.PDF](http://repositorioubasibi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_1205.dir/1205.PDF)

LEYTON, Carolina, *Desarrollo Psicosexual del Niño y Adolescente*, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Organización Panamericana de la Salud,

2016, recuperado de <http://www.campusesp.uchile.cl:8080/dspace/handle/123456789/420?show=>

LOPEZ, Félix, Amparo Hernández y Eugenio Carpintero, Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos, recuperado de <https://doi.org/10.1174/02103709560575505>

LLOBET, Valeria, El encierro de los niños y la distribución desigual de la precariedad, *Sociedades e infancias*, Ediciones complutense, España, 2020, recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/SOCI/article/view/69632>

MANTILLA, Saida, La revictimización como causal del silencio de la víctima, *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, vol. 1, núm. 2, Honduras, 2015, recuperado de <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>

MARQUÉS, BERRUTTI Luisa, Desarrollo psicosexual en la obra freudiana: revisión histórica y nuevas conceptualizaciones, Uruguay, 2015, recuperado de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/7801>

MEJIA-RODRÍGUEZ, Ulises Papillón et al, Delitos contra la libertad sexual, *Acta médica peruana*, vol. 32, núm. 3, Perú, jul./sept. 2015, [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007)

Mesa Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada, Protocolo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada, recuperado de <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/Protocolo1Delinc.pdf>

NAVALÓN MIRA, Alba y Ruiz Collado, Raúl, *Análisis sociológico de los factores de riesgo sexual en la población universitaria*. Un estudio comparativo, vol. 24, núm. 1-2, Granada, 2015, recuperado de <http://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962015000100009>

Organización de las Naciones Unidas, La declaración Universal de los Derechos Humanos, recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>

Organización Mundial de la Salud, Datos de todo tipo de abuso sexual, 2016, recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Organización Mundial de la Salud, Datos de todo tipo de abuso sexual, Organización Mundial de la Salud, 2016, recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/topics/violence/es/>

Organización Mundial de la Salud, Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, 2019, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf>

Organización Mundial de la Salud, recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

Organización Mundial de la Salud, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo, recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?ua=1>

PAUTA GUEVARA, Ricardo Arturo, *Los niños, la televisión y el rendimiento escolar*, recuperado de, <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/4542>

PEREDA, Nohemí y Gallardo-Pujol, David, *Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil*, Gaceta Sanitaria, Barcelona, vol. 25, núm. 3, 2011, recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112011000300010](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000300010)

PINTO CASTILLO, Juan Gabriel, et al, *Familia, escuela y medios de comunicación, factores del sujeto y su educación*, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, enero 2017, recuperado de <https://zenodo.org/record/3242814#.XzETPfmG-M8>

PILNIK, Susana D., El concepto de alostasis: un paso más allá del estrés y la homeostasis, *Revista del Hospital Italiano*, Argentina, vol. 30. Núm. 1, junio 2010, recuperado de [https://www.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias\\_attachs/47/documentos/6974\\_7-12-articulo-pilnik.pdf](https://www.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias_attachs/47/documentos/6974_7-12-articulo-pilnik.pdf)

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23ª ed., recuperado de <https://dle.rae.es>

RESTOY Luz, Santiago, *Educación Sexual*, Ministerio de Educación, España, 2009, [https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang\\_es&id=47SfAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=](https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=47SfAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=)

ROJAS, Rosalba et al, *Educación sexual integral: cobertura, homogeneidad y continuidad en escuelas en México*. *Salud Pública de México*, México, enero 2017, recuperado de <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/8411/>

SANAHUJA, José Antonio, *La Agenda 2030 y los ODS: sociedades pacificadas, justas e inclusivas como pilar de la seguridad. Nueva arquitectura de la seguridad*, Madrid, Cimapress, 2019, recuperado de <https://eprints.ucm.es/56319/1/DSN%20capi%CC%81tulo%20Sanahuja.pdf>

Save the Children México, recuperado de <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/coloquio-para-prevenir-y-atender-la-violencia>

Secretaría de Salud, Centro Prevención y Control del VIH y del SIDA, Dirección General de Epidemiología, *Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA*,

recuperado de  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN\\_4o\\_Trim\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN_4o_Trim_2019.pdf)

Secretaría de Salud, Instituto de Salud para el Bienestar, <https://www.gob.mx/insabi>

Sistema Nacional Desarrollo Integral de la Familia, ¿Sabes qué es el abuso sexual a niños y niñas?, México, 23 noviembre 2017, recuperado de <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>

URZÚA, LÓPEZ, José de Jesús, et al, *Los medios masivos de comunicación como factor estratégico en prevención de infecciones de trasmisión sexual*, Red internacional de investigadores en competitividad, volumen 10, 2016, recuperado de <https://www.riico.net/index.php/riico/article/view/1412/1080>

SIERRA CASANOVA, et al., El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal, España, 2015, recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7464>

SZASZ, Ivonne, Sexualidades en México, El colegio de México, 2020, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvhn0bgv.4.pdf>

ZÚÑIGA, Rosa María, La violencia en la tranquilidad de los delincuentes, Memoria V Foro Colima y su Región Arqueología antropología e historia, Carlos Reyes G., Colima, México, 2009, recuperado de <http://culturacolima.gob.mx/imagenes/foroscolima/5/6>

## LEGISGRAFÍA

Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, 1986, recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/estatales/puebla/codigo-de-defensa-social-para-el-estado-de-libre-y-soberano-de-puebla.pdf>

Código Penal Federal, antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, 29/07/1970.

Código Penal de Aguascalientes, Aguascalientes, 2020, RECUPERADO DE <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/ED O-4-11.pdf>

Código Penal para el Estado de Baja California, Baja California, 2020, recuperado de <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoPenal.pdf>

Código Penal para el Estado de Campeche, Campeche, 2020, recuperado de <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Coahuila, 2020, recuperado de <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>

Código Penal para el Estado de Colima, Colima, 2020, recuperado de [http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_11jun2016.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_11jun2016.pdf)

Código Penal para el Estado de Chiapas, Chiapas, 2020, recuperado de <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/45d9codigo-penal-para-el-estado-de-chiapas%281%29.pdf>

Código Penal para el estado de Chihuahua, Chihuahua, 2020, recuperado de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Penal para el estado Libre y Soberano de Durango, Durango, 2020, recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

Código Penal del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 2020, recuperado de <https://portal.pgjguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/2.pdf>

Código Penal del Estado de Guerrero, Guerrero, 2020, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD07.pdf>

Código Penal para el Estado de Hidalgo, Hidalgo, 2020, recuperado de [www.congreso-hidalgo.gob.mx](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Guadalajara, 2020, recuperado de [congresoweb.congresoajal.gob.mx](http://congresoweb.congresoajal.gob.mx)

Código Penal para el Estado de México, Estado de México, 2020, recuperado de [https://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo\\_pdf\\_codigo\\_penal.pdf](https://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo_pdf_codigo_penal.pdf)

Código Penal para el Estado de Michoacán, Michoacán, 2020, recuperado de <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10020fue>

Código Penal para el estado de Morelos, Morelos, 2020, recuperado de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Baja California Sur, 2020, recuperado de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Código Penal Federal, antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, 29/07/1970.

Código Penal para el Estado de Nayarit, Nayarit, 2020, recuperado de <https://legislacion.vlex.com.mx/vid/codigo-penal-nayarit-575262718>

Código Penal para el Estado de Nuevo León, Nuevo León, 2020, recuperado de [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/codigos/codigo\\_penal\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Oaxaca, 2020, recuperado [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, recuperado de [file:///C:/Users/Rub%C3%AD/Downloads/Codigo\\_Penal\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Puebla\\_6dic2019%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Rub%C3%AD/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_6dic2019%20(2).pdf)

Código Penal para el Estado de Querétaro, Querétaro, 2020, recuperado de: <https://mexico.justia.com/estados/qro/codigos/codigo-penal-para-el-estado-de-queretaro/>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2020 recuperado de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2020, recuperado de [http://www.pgjeslp.gob.mx/images/legislacion\\_slp/Codigo\\_Penal\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_20\\_Feb\\_2018.pdf](http://www.pgjeslp.gob.mx/images/legislacion_slp/Codigo_Penal_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_20_Feb_2018.pdf)

Código Penal para el Estado de Sinaloa, Sinaloa, 2020, recuperado de <http://laipsinaloa.gob.mx/images/leyes/archivos/pdf/CODIGO%20PENAL.pdf>

Código Penal del Estado de Sonora, Sonora, 2020, recuperado de <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>

Código Penal para el Estado de Tabasco, Tabasco, 2020 [http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo\\_penal.pdf](http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf)

Código Penal para el Estado de Tamaulipas, Tamaulipas, 2020, recuperado de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>

Código Penal para el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, 2020, recuperado de <https://www.ofstlaxcala.gob.mx/doc/Legislacion/locales/codigos/.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL220218.pdf>

Código Penal del Estado de Yucatán <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>

Código Penal para el Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2020, recuperado de <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=103>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020, reformado y reubicado 15-05-2019, recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)

Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, Periódico Oficial, 30 de diciembre de 2013 recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7625&TPub=2+>

Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, 2 de septiembre de 1998, recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7625&TPub=2+>

## LEGISLACIÓN

Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, 1986.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, 2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020.

Diario Oficial de la Federación, México, 14 junio de 2012.

Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019.

Diario Oficial de la Federación, México, 13 enero de 2020.

Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, 2 de septiembre de 1998.

Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, 30 de diciembre de 2013.